

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de junio de 1995

Año XIV.— Núm. 72

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995	2.183	Orden sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética	2.186
Orden sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994	2.184		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.186
Resolución por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.190

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Circulo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa	2.192	Notificación de Cambio de Instructor	2.192
Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja	2.192	Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia	2.192

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores	2.193	Notificación de embargo de vehículos	2.203
Resoluciones de recursos ordinarios	2.193		
Notificaciones: Propuestas de resolución expedientes sancionadores	2.194		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES			
Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.195		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado	2.203	Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones	2.204
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor	2.203	Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos	2.205
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras	2.204	Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial	2.205
Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995	2.204	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
		Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995	2.206

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación de sentencia	2.208
Edicto	2.206	Cédula de citación	2.208
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Edictos sentencias	2.206	Edicto de citación de remate	2.208
Notificación resolución embargo	2.206	Edicto de subasta	2.209
Notificaciones autos de ejecución	2.206	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Citaciones a juicios	2.207	Edicto	2.209
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación sentencia	2.208	Señalamiento de subasta	2.209
Diligencia de embargo	2.208		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO			
Notificación auto	2.208		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Devolución de fianza	2.209	Anuncio de subasta de bien inmueble	2.210
AYUNTAMIENTO DE HARO		Anuncio de subasta de bienes muebles	2.210
Devoluciones de fianzas	2.210	Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa	2.211
AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA			
Subasta de un rececho de corzo	2.210		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola	2.211	Solicitud de legalización de la actividad de restaurante	2.212
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas	2.211	Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea	2.212
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina	2.211	Notificación	2.212
AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería	2.212	Nota-anuncio	2.212
		Construcción de viviendas	2.212

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 30 de mayo de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995 I.B.155

De conformidad con los objetivos que tiene planteados la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de formación, es preciso habilitar el cauce legal que posibilite la prestación de ayudas a dicha formación y dar así cumplimiento a los objetivos marcados. La normativa en que se plasman las ayudas ha de incorporar la experiencia acumulada en actuaciones anteriores para así asegurar un mejor funcionamiento del mecanismo de concesión de las prestaciones en interés recíproco, tanto del beneficiario como de la Administración que las dispensa.

En esta línea, dentro del concepto de beneficiarios se recoge tanto al Empresario individual, como a las Agrupaciones o Asociaciones Empresariales o Sindicales con carácter amplio, con la finalidad de extender al máximo las ayudas a la formación.

Por su parte, las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se ejercen a través de programas en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de formación y difusión que comporten un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados en el ámbito competencial de la Consejería.

En este sentido, con la presente disposición administrativa se procede a regular la concesión de estas ayudas para el Ejercicio 1.995 dando cumplimiento con esta convocatoria a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la citada concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes tengo a bien.

DISPONER

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la concesión de ayudas durante el año 1.995 para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de actividades de formación, promoción y difusión en materia de transportes, relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas se destinarán íntegramente a sufragar las actividades siguientes:

- Investigación y promoción.
- Formación y capacitación c) Seminarios y Conferencias.
- Jornadas Técnicas.
- Certámenes Feriales.
- Exposiciones y Congresos.
- Otras análogas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas las Entidades, Instituciones y las organizaciones jurídicas o económicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica y organización, que desarrollen las actividades a financiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin fines de lucro.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo. Con la solicitud, ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, se acompañará la documentación siguiente:

- Memoria de la actividad.
- Programa y calendario previsto.
- Presupuesto y gasto a realizar.
- Presupuesto de ingresos, indicando otros medios de financiación, y en su caso, agentes colaboradores.
- Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa de los miembros de sus Organos de Gobierno.
- Declaración jurada que acredite que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, nº3.
- En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo C/ Calvo Sotelo, 15 1ª Planta.
- Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo

38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de septiembre de 1.995.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos, que presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades de formación, promoción y difusión en el ámbito de los transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Características de las enseñanzas y programas a impartir o la calidad de las actividades a realizar.
- Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades propuestas.
- Costes de la actividad global.
- Ingresos por inscripción en la actividad desarrollada.

El porcentaje de la subvención no podrá superar, en ninguno de los casos, el 75% del déficit justificado.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la solicitud entendiéndose desestimadas de no haber resolución expresa en sentido favorable, en la que se especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa a esta Consejería, a tenor del artículo 110, punto 3, de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º.— Justificación.

Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.
- Documentación que justifique la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería mediante factura así como los ingresos obtenidos en concepto de inscripción en la actividad.
- En el caso de que se tratara de Cursos impartidos, se adjuntará información sobre los datos del mismo, así como el listado de todos los asistentes al mismo.
- Certificación o Declaración Jurada acreditativa de que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123- 480.00.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera previa comunicación de su visita.

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo publico y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.
- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
 Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. _____, con D.N.I nº _____
 en nombre y representación legal de _____ C.I.F. _____
 nº _____ con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
 nº _____ de la localidad de _____
 provincia de _____ C.P. _____ teléfono _____

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994 I.B.156

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

Artículo 7º.— Resolución.

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

Artículo 8º.— Justificación.

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

Artículo 9º.— Pago de las subvenciones .

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el

cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas íntegramente a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1.994 podrá comportar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas.

Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones así como para la gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las Resoluciones recaídas y para la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO I

D., con D.N.I. nº en nombre y representación legal de C.I.F. nº con domicilio a efectos de notificación en C/ nº de la localidad de provincia de C.P. Teléfono

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de débil tráfico durante el año 1.99 .., publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha, solicita le sea otorgada dicha subvención acompañando, a estos efectos, la documentación exigida en la Orden mencionada.

..... a de de 1.99...

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE DE 1995.

A fin de facilitar a las Empresas Concesionarias la elaboración de la documentación requerida y agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, se ha confeccionado la presente Memoria Explicativa a la que deberán ajustarse las solicitudes de subvenciones con el siguiente índice de Capítulos:

- A.— DATOS DE LA CONCESION
B.— COSTE DE EXPLOTACION
C.— INGRESOS
D.— DEFICIT DE LA CONCESION

A.— DATOS DE LA CONCESION

A.1.— De la Concesión globalmente considerada para la cual se solicita

subvención, se detallarán los datos que la identifican y definen, y todos los servicios de escolares o productos que presta la Empresa en su calidad de Concesionario de dicha Línea.

- CONCESION PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION
V— —LO ORIGEN DESTINO
— SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

Table with columns for ESCOLARES and PRODUCTORES, and rows for ORIGEN and DESTINO.

A.2.— ITINERARIOS

Se concretarán los itinerarios que se realizan, adjuntando fotocopia de todos los cuadros de horarios autorizados que hayan estado en vigor durante 1994, tanto del servicio regular para el que solicita subvención, como de los servicios de escolares y/o productores que la Empresa preste en su calidad de Concesionaria.

A.3.— PERSONAL DE TRAFICO (EXCLUSIVAMENTE CONDUCTORES)

Se indicarán nominativamente, adjuntando fotocopia del D.N.I., los empleados en el Servicio Regular y en los Servicios de Escolares o Productores.

A.4.— VEHICULOS UTILIZADOS.

De todos y cada uno de los vehículos empleados en el servicio regular y en los servicios de escolares o productores se facilitarán los siguientes datos:

SERVICIO REGULAR

- MATRICULA DEL VEHÍCULO:
FECHA DE MATRICULACION:
FECHA DE ADQUISICION:
FECHA DE ADSCRIPCION AL SERVICIO REGULAR:
MARCA:
MODELO:
POTENCIA FISCAL:
Nº DE ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº DE NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN EL SERVICIO REGULAR PARA EL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN OTROS SERVICIOS REGULARES DISTINTOS DEL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

- MATRICULA VEHICULO:
FECHA MATRICULACION:
FECHA ADQUISICION:
MARCA:
TIPO:
POTENCIA FISCAL:
Nº ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL SERVICIO DURANTE 1994 EN LOS SERVICIOS DE ESCOLARES O PRODUCTORES PRESTADOS POR EL SOLICITANTE EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIO:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO EN OTROS SERVICIOS REGULARES (DE USO GENERAL O ESPECIAL) DIFERENTES:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO DURANTE 1994 EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

Se expondrá el plan previsto para llevar a cabo la amortización de los vehículos todavía no amortizados, facilitando los siguientes datos:

- FECHA DE ADQUISICION:
— PRECIO DE ADQUISICION (SIN NEUMATICOS):

- SUBVENCIONES:
- PLAZO DE AMORTIZACION:
- VALOR RESIDUAL
- INVERSION A FINANCIAR:
- TIPO DE INTERES:

B.— COSTES DE LA EXPLOTACION

Se relacionarán los costes habidos en 1994 desglosados en los siguientes conceptos:

B.1.— COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

En función de los Kms. recorridos por cada vehículo se determinará el gasto habido por este concepto:

MATRICULA DEL VEHICULO	KMS. REALIZADOS DURANTE 1994	CONSUMO LTS./100 KMS.	PRECIO PROMEDIO GASOIL	TOTAL PTS.

B.2.— NEUMATICOS.

La incidencia del coste por neumáticos se determinará en función del valor sin IVA y deducido el descuento de la unidad (cubierta con o sin cámara), de la vida útil expresada en Kms. y de los Kms. recorridos en la prestación del servicio:

MATRICULA VEHICULO	COSTE UNIDAD SIN IVA DEDUCIDO EL DESCUENTO	COSTE JUEGO COMPLETO	VIDA UTIL EXPRESADA EN KMS. DEL JUEGO	COSTE PTS./KM.	COSTE TOTAL AÑO 1994

Asimismo, se imputará únicamente la parte proporcional que corresponde a la concesión, si el vehículo presta servicios fuera de la misma.

B.8.— GASTOS VARIOS.

En este apartado se incluirán gastos que inciden de forma directa en la concesión y no han sido contemplados en anteriores capítulos, por ejemplo, el pago de peaje de autopistas, de utilización de estaciones de autobuses, etc.

B.9.— COSTE DE EXPLOTACION.

El coste de explotación de la concesión globalmente considerada, obtenidos sus componentes por el procedimiento anteriormente desarrollado, se presentará con la siguiente estructura:

- COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:
- NEUMATICOS:
- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:
- PERSONAL DE TRAFICO:
- FINANCIACION Y AMORTIZACION:
- COSTE DE TRANSPORTES AFLUENTES CONTRATADOS:
- COSTE DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE TRAFICO:
- COSTE VEHICULOS ARRENDADOS:
- SEGUROS:
- IMPUESTOS Y TASAS:
- GASTOS VARIOS:

SUMA DE GASTOS:
COSTE EXPLOTACION:

C.— INGRESOS.

Se detallarán los ingresos habidos durante 1994 en el servicio regular para el que se solicita subvención y en los servicios de escolares o productores prestados por el concesionario en su condición de tal, excluido I.V.A. También se relacionarán todas las ayudas y/o subvenciones percibidas, así como cualquier otro ingreso distinto:

- INGRESOS BILLETES VIAJEROS:
- INGRESOS TRANSPORTES ESCOLARES:
- INGRESOS TRANSPORTES PRODUCTORES:
- INGRESOS SUBVENCIONES ENTIDADES OFICIALES: AYUNTAMIENTOS, etc.

TOTAL INGRESOS:

D.— DEFICIT DE LA CONCESION.

Se calculará por la diferencia entre ingresos y gastos.

- COSTE EXPLOTACION:
- INGRESOS:
- DEFICIT CONCESION:

FIRMA DEL SOLICITANTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 31 de mayo 1.995, por la que se modifica la Orden de 25 mayo de 1.994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética
I.B.154

Artículo Único: Por la presente Orden se modifica la Orden de 25de mayo de 1.994 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética, en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes, que queda ampliado, para el ejercicio 1.995, hasta el 31 de julio.

Disposición Transitoria: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 31 de mayo de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.01/95)
II.B.157

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 5 de mayo de 1995 (B.O.R. nº 60, del día 13), se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey,

3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo I a esta Resolución.

Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión.

Segundo.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos (Anexo II), y la adjudicación provisional del concurso (Anexo III).

Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 5 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS AL CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISION DE PUESTOS VACANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (CT.01/95).

APellidos y nombre CAUSA DE EXCLUSION
NINGUNO

ANEXO II

TEJADA CUESTA, Francisco Javier	16.20
SIERRA PALACIOS, Aquilina	16.20
SARANOVA GONZALEZ, Mª Yaci	16.20
BLANCO HUETO, José Ignacio	16.20
RINCON MARCO, Mª Pilar	16.20
BARCO GUILLEN, Mª Cruz	16.20
AZOFRA MANZANARES, José Javier	16.20
GONZALEZ PURAS, Mª Encarnación	15.60
IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª	13.60

APellidos y nombre	Puntuacion total
MOYA HUELAMO, Marcos	57.20
OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	49.20
OCHOA GRANDE, Mª Carmen	48.90
BLANCO MARTINEZ, Yolanda	47.10
MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	45.00
SAENZ DE CENZANO SANCHO, Mª Milagros	44.80
GALILEA MEDRANO, Araceli	40.50
SANTORUM MARTIN, Arsenia	38.10
ZUÑIGA ZATARAIN, Mª Eugenia	36.30
PEREZ LASHERAS, Encarna	31.80
PEREIRA ALCORTA, Helena Mª	31.20
VICENTE LOPEZ, Consolación	31.20
FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar	30.60
GARCIA FERNANDEZ, Carmen José	28.50
TONZAN ORIO, Mª Luz	27.10
ARAGO GARRACHON, Azucena	27.00
FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	27.00
ROLDAN PARDO, Mª Yolanda	25.50
IBAÑEZ ALEGRIA, Mª Arcos	24.70
SAENZ URBINA, Augusto Fernando	24.30
SICILIA ZORZANO, Mª Victoria	24.30
MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz	24.00
LOPEZ GARCIA, Rosa Mª	23.40
AUSEJO PRADO, Susana	22.50
MARTINEZ BAÑUELOS, Gloria	22.10
LOPEZ JALON, Silvia	21.60
BLANCO MARTINEZ, Mª Isabel	21.30
CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia	21.00
MARTINEZ MARTINEZ, Susana	20.40
TOFE SIERRA, Carmen	20.40
BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	19.80
GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos	19.50
PAGOLA PASCUAL, Pilar	19.20
CALVO FERNANDEZ, Mª Mar	18.90
SAENZ MURGA, Mª José	18.90
IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa	18.60
SANZ GALAN, David	17.70
MARTINEZ SAENZ, Yolanda	16.20

ANEXO III

PUESTOS CONVOCADOS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS						
Secretaría General Técnica	2	14	41.400		24.70	IBANEZ ALEGRIA, Mª Arcos
					24.00	MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		25.50	ROLDAN PARDO, Yolanda
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Agoncillo)	1	12	41.400		DESIERTO
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL						
Secretaría General Técnica	3	14	41.400		31.20	PEREIRA ALCORTA, Helena Mª
					21.60	LOPEZ JALON, Silvia
					19.50	GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		15.60	GONZALEZ PURAS, Encarnación
Dirección General de Consumo	1	14	41.400		44.80	SAENZ DE CENZANO SANCHE, Milagros
Dirección General de Consumo	1	12	41.400		13.60	IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª
Dirección General de Salud.- Servicios Generales	1	12	41.400		36.30	ZUNIGA ZATARAIN, Mª Eugenia
Dirección General de Bienestar Social.- Servicios Generales	1	12	41.400		40.50	GALILEA MEDRANO, Araceli
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		24.30	SAENZ URBINA, Augusto Fernando
Dirección General de Industria.- Servicios Generales	1	14	41.400		23.40	LOPEZ GARCIA, Rosa Mª
Dirección General de Industria.- Inspección Técnica de Vehículos	1	12	263.112	A.J.	16.20	TEJADA CUESTA, Francisco Javier
Dirección General de Trabajo	1	14	41.400		30.60	FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD						
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		47.10	BLANCO MARTINEZ, Yolanda
Dirección General de Cultura.- Biblioteca	2	14	131.352	A.J.	57.20	MOYA HUELAMO, Marcos
					28.50	GARCIA FERNANDEZ, Mª Carmen Josefía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Dirección General de Obras Públicas	1	14	41.400	48,90	OCHOA GRANDE, Carnico	
Dirección General de Obras Públicas	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	14	41.400	27,00	FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Transportes	1	14	41.400	31,20	VICENTE LOPEZ, Consolación	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA						
Dirección General de Tributos	3	14	41.400	49,20	OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	
				45,00	MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	
				38,10	SANTORUM MARTIN, Arsenia	
Dirección General de Tributos	3	12	41.400	31,80	PEREZ LASHERAS, Encarnación	
				27,00	ARAGO GARRACHON, Azucena	
				19,80	BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	

PUESTOS A RESULTAS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Laboratorio Regional)	1	14	41.400		18,60	IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa
Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias	2	14	41.400		21,00	CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia
					17,70	SANZ GALAN, David
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Dirección General de Industria... Servicios Generales	1	14	41.400		20,40	TOFE SIERRA, Carmen
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		16,20	SIERRA PALACIOS, Aquilina

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.03/95)

II.B.158

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 18 de abril de 1995 (B.O.R. n.º 50, del día 22), se convocó concurso de traslados para Ayudante Técnico Sanitario.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos, especificándose la obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el Baremo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria, (Anexo I).

Segundo.— Publicar la adjudicación provisional del concurso (Anexo II).

Tercero.— Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

(*) Sólo se consigna puntuación cuando se ha solicitado alguna plaza

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				
	ANTIGÜEDAD	TITULARIDAD ININTERRUMPIDA	SERVICIOS PRESTADOS EN ZONAS DE SALUD (*)	SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS HOSPITALARIOS (*)	TOTAL
LOPEZ LOPEZ, M ^a Dolores	2.25	1.30	0	-	3.55
PRECIADO FAUSTE, Ascensión	1.65	0.20	1.65	-	3.50
REMON ROMAN, Francisca	3.00	0.30	0	-	3.30
MARTINEZ PASCUAL, M ^a Isabel	1.80	1.20	0	-	3.00
TRICIO SAEZ, José Luis	2.40	0.40	0	-	2.80
VAREA VIDAURRETA, M ^a Carmen	1.35	0.20	1.20	-	2.75
GONZALEZ LLANOS, Minerva	1.80	0.90	0	1.80	2.70/4.50
GARCIA MARIN, Ana Rosa	2.10	0.40	0	2.10	2.50/4.60
FERNANDEZ ARGIZ, M ^a Esther	2.10	0.40	0	-	2.50
RUIZ MORENO, M ^a Pilar	1.20	0.20	1.05	-	2.45
RUBIO LOPEZ, M ^a Cruz	1.50	0.90	0	1.50	2.40/3.90
ALDAMA LEON, Ana Margarita	1.05	0.20	1.05	-	2.30
EZQUERRO CORDON, Ana Isabel	1.05	0.20	0.60	-	1.85
OLMOS BLANCO, Carmen	1.20	0.50	0	1.20	1.70/2.90
LIROZ LOZANO, M ^a Dolores	1.35	0.20	0.15	-	1.70
LOPEZ MORENO, M ^a Teresa	1.35	0.50	-	1.35	3.20
QUIÑONES RUBIO, Carmen	1.05	0.50	0	1.05	1.55/2.60
MONTES SAENZ, Guadalupe	0.90	0.50	0	-	1.40
LEON SAENZ, Magdalena	0.75	0.50	0	-	1.25
IBAÑEZ ARMAS, Angeles	1.20	0.10	-	1.20	2.50
SANTIN CASTELLANOS, M ^a Sol	0.90	0.50	-	0.90	2.30

ANEXO II

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.
PUESTOS CONVOCADOS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
158	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Comago)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
159	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Igea)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
163	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Calhorna (Ads a. Calaborn)	1	B		S/EY	2,75	VAREA VIDALIRRETA, Camen
171	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Ausio)	1	B		S/EY	2,80	TRICIO SAEZ, Iose Luis
172	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Alennale)	1	B		S/EY	2,70	GONZALEZ LLANOS, Mimen.a
173	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Gatica, Conera, El Redal)	1	B		S/EY	3,55	LOPEZ LOPEZ, Mº Dolores
180	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Albedia de Juguar-Alburic (Ads a. Landero)	1	B		S/EY	3,50	PRECIADO FAUSTE, Ascension
186	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico Navarre (Ads a. Centico y Tonsonalbo)	1	II		S/EY	1,70	LIRIO LOZANO, Mº Dolores
191	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Nájera (Ads a. Anguiano)	1	B		S/EY	3,00	MARTINEZ PASCUAL, Mº Isabel
206	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud de Ibañeta (Ads a. Casabarrinal)	1	II		S/EY	---	DESIERTO

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE LA RIOJA							
A.T.S. - Hospitalizacion	1	B	20	370.812	3 T	2,30	SANTIN CASTELLANOS, Mº Sol
A.T.S. - Hospitalizacion	10	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS
DIRECCION GENERAL DE SALUD - CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"							
A.T.S.	5	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS

PUESTOS A RESULTAS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
188	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico-Navarre (Ads a. Entrena)	1	B		S/EY	2,50	FERNANDEZ AROIZ, Mº Esther

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE L.ª RIOJA							
A.T.S. - Consultas	3	B	20	167.268		3,20	LOPEZ MORENO, Mº Teresa
						2,60	QUINONES RUBIO, Camen
						2,50	IBANEZ ARNAS, Angeles
						4,60	GARCIA MARIN, Ana Rosa
A.T.S. - Servicios Especiales	3	B	20	488.676	3 T y S L	3,90	RUBIO LOPEZ, Mº Cruz
						2,90	OLINOS BLANCO, Camen

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa
III.A.432

Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y el Sr. D. Luis Fernández Pérez, actuando en representación del Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, firmaron un Convenio con las características siguientes: Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

El Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la Oficina de Información y Exposición Turística, se compromete a divulgar las diferentes ofertas turísticas de La Rioja durante el ejercicio 1995.

El Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa asume la responsabilidad de desarrollar cuantos programas divulgativos sean necesarios para promocionar la utilización de su sede social por los diferentes colectivos de nuestra Comunidad Autónoma que visiten la ciudad de San Sebastián.

La utilización de la sede social se hará en base a las siguientes condiciones:

— La utilización de la sede social de la Casa de La Rioja en Guipúzcoa se fundamentará en los programas sociales a desarrollar con los diferentes colectivos.

— Los derechos y obligaciones de todos los visitantes en cuanto a la utilización de los servicios de la sede social serán similares a los de los asociados.

— Los visitantes podrán acudir a la sede social con sus propias comidas y utilizar el complemento que precisen de la asociación o bien, mediante previo aviso, se les preparará la manutención dentro de los servicios que se ofrecen con normalidad.

El Círculo Riojano de San Sebastián se compromete a disponer de los servicios necesarios (materiales y humanos) para atender las necesidades de los visitantes, de forma y manera que la utilización y disfrute de la sede social se equipare a la de los asociados.

El personal contratado por el Círculo Riojano no tendrá ningún tipo de vinculación funcional ni laboral con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es asimismo objeto de este Convenio la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno en los gastos corrientes dimanantes de la actividad general del Círculo Riojano, así como de aquéllos derivados de actividades cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el incentivo de viajes a nuestra región.

El Gobierno de La Rioja a través de la Vicepresidencia del Gobierno subvencionará dichas actuaciones, así como las propias de mantenimiento y otras actividades que realicen, con 2.400.000.— pesetas.

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja
III.A.433

Con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, y el Excmo. Sr. D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por una parte y de otra, el Excmo. Sr. D. Urbano Espinosa Ruiz, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja firmaron un Convenio con las siguientes características.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno, la consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Universidad de La Rioja, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

La Universidad de La Rioja será la entidad titular y responsable de la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español para alumnos extranjeros, a través del Vicerrectorado de Extensión universitaria y de Relaciones Externas.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pondrá a disposición el Aula de la Lengua del Monasterio de Yuso, en san Millán de la Cogolla, como sede para la realización de estos cursos.

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja abonará a la Universidad de La Rioja la cantidad de 7.200.000 pesetas, con objeto de compensar los gastos corrientes ocasionados por la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español (recursos humanos, promoción, gestión y publicidad, etc.), y 1.800.000 pesetas para compensar los gastos de inversión en infraestructuras (material informático, aparatos audiovisuales, bibliografía, etc.).

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Notificación de Cambio de Instructor

III.A.473

Habiéndose intentado la notificación del cambio de instructor del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarlo, de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley arriba citada.

Trasferidos mediante R.D. 2374/94, de 9 de diciembre, los servicios y las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de espectáculos, y asumido por ésta por decreto 1/1995, siendo competente para dichas materias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Habida cuenta que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se encontraba tramitándose el expediente sancionador nº 688/94 incoado a URBANA, S.L., con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25-2º, por infracción en materia de horario de cierre.

Y de conformidad con el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, será la Comunidad Autónoma de la Rioja quien decida definitivamente sobre los expedientes en tramitación.

Por tanto, le comunico el cambio de instructor, nombrando en sustitución del anterior a D. Julián Prudencio Almida, Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá ser recusada en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja. Logroño, 14 de marzo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia
III.A.474

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador y Trámite de Audiencia que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a URBANA, S.L. con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), c/ Avd. Portugal, 25-2º, se hace público el presente edicto:

Instruido el expediente sancionador nº 688/94, se formula PROPUESTA DE RESOLUCION en base a los siguientes:

HECHOS

1.— La Comisaría de Policía de Logroño denunció, en fecha 12-9-94, a URBANA, S.L. por mantener en funcionamiento el Djscoteca K.D.B'’, de su titularidad, el pasado día 10 de septiembre de 1.994, a las 5,50 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas, encontrándose en su interior unas 40 personas efectuando consumiciones y las luces, música y máquinas en funcionamiento.

2.— Por tales hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja acordó la iniciación de expediente sancionador en fecha 9-11-94.

3.— Una vez notificada la iniciación del expediente, el interesado alega que la infracción se realizó de forma involuntaria y ante la imposibilidad de desalojar el local en el horario determinado.

4.— El denunciado reconoce la infracción cometida y las alegaciones que formula carecen de relevancia exculpatoria ante el claro tenor literal de los hechos.

5.— concurre la circunstancia de que por los mismos hechos y por resoluciones de fechas 24.5.94 y 17-8-94 se le impusieron al expedientado sanciones firmes por infracciones “leves” (expedientes nº 110/94 y 320/94).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— El art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, establece que las informaciones de los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos constituyen base suficiente para adoptar la resolución que proceda, previa ratificación en el caso de que hayan sido negados por el interesado y salvo prueba en contrario, sin que en el presente expediente hayan sido desvirtuados.

2.— Los citados hechos constituyen una infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. citada, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de ptas y/o suspensión temporal de las licencias o autorizaciones por un período de hasta 6 meses, (art. 28.1.a) y 28.1.d) de la misma norma). El horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos queda determinado en la Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes,

se propone a V.E. que se sancione a URBAÑA, S.L., responsable de la infracción con multa de 100.000 ptas. Se comunica al interesado de que dispone de un plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente, para formular cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes.

A tal efecto, se le pone de manifiesto el expediente instruido, a fin de

que pueda obtener, si así lo desea, copia de lo que estime conveniente, sin perjuicio de su derecho a examinar el expediente en la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja C/Miguel Villanueva, 7-1º Izd. LOGROÑO (LA RIOJA). Logroño, 3 de abril de 1.995. El Instructor. Fdo. Julián Prudencio Almida."

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.057)

III.B.674

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Ruavieja, 1-1º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 135/95 que literalmente dice:

"Por tenencia ilícita de estupefacientes, concretamente 18 comprimidos de "rohipnol" y 30 de "contugesic", según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad el pasado día 20 de febrero de 1.995, en la Plaza Amós Salvador, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa desde 50.001 a 5.000.000 de ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-".

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.070)

III.B.675

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 16-5-1.994 en el expediente número 159/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTE MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.069)

III.B.676

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. EDUARDO ALONSO RUIZ, con domicilio en HARO c/ Ntra. Sra. de Begoña nº 11, 1º se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 21-10-1.994 en

el expediente número 355/94 y se confirma la sanción de multa de SESENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.608)

III.B.677

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MARIO BLANCO REAL, con domicilio en HARO c/ La Vega nº 37, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que declara inadmisibile, por extemporáneo, el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación de Gobierno con fecha 23-6-1.994 en el expediente número 48/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL ptas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10,11,14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.067)

III.B.678

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO C/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 12-5-1.994 en el expediente número 62/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el

plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.066)

III.B.679

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 5-5-1.994 en el expediente número 188/94 y se confirma la sanción de multa de CUARENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.065)

III.B.680

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. JUAN LUIS GUILLORME PEREZ con ultimo domicilio conocido en ALFARO C/ Las Pozas nº 29 se hace público que, en fecha 11-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 141/95 incoado por consumir heroína, inhalándose por la nariz, en el interior del vehículo Opel Corsa, matrícula LO-6158-G, estacionado en la calle Carretil, de Calahorra, según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad, a las 13,00 horas, del pasado día 19 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.064)

III.B.681

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 114/95, incoado por consumir hachís en la calle Los Yeros, de Logroño, según resulta de la intervención practicada el pasado día 10 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.063)

III.B.682

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Rey Pastor, nº 11, 2º se hace público que, en fecha 8-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 85/95, incoado por tenencia ilícita de 5,500 grs. de hachís, que manifestó

llevar para consumo propio, según resulta de la intervención practicada el pasado día 28 de enero de 1995, en la Plaza de España, de Alberite, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.062)

III.B.683

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 115/95, incoado por tenencia ilícita de 1,5851 grs. de hachís, que le fueron intervenidos por los agentes de la autoridad el pasado día 14 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.060)

III.B.684

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. FARID BENYOUS con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO C/Mayor nº 18, 4º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 127/95, incoado por tenencia ilícita de 5,8 grs. de hachís, según resulta de la intervención practicada el pasado día 19 de febrero de 1.995, en la calle Los Yeros, de Logroño, habiéndose procedido a la incautación de dicha sustancia, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.059)

III.B.685

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. AURELIO NUNES DA COSTA FERNANDEZ con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Valdegastea, 28-2º (Bº de Yagüe) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 142/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de una papalina de heroína y un trozo de hachís, según resulta de la intervención practicada por los Agentes de la Autoridad el pasado día 21 de febrero de 1.995, en la C/ Murrieta, nº 49, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.10€ Ptas. -art. 28 .1. a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.058)

III.B.686

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS ALBERTO

MALETA ALONSO con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, Champiñonera Antigua (Barrio La Estrella) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 228/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de 1,8 grs. de hachís y 0,3 grs. de heroína, que le fueron intervenidos el pasado día 15 de abril de 1.995, en la Plaza del Mercado, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.100 Ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (6.342) III.B.707

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600092), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1995 de una parte por los representantes de la Administración Autonómica referida, y de otra, por representación sindical mayoritaria del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.

1.— El presente Convenio será de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose por personal laboral al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la misma.

2.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.

1.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre de 1.995 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia en el propio Convenio o en el Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural conforme a los criterios inspiradores del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 4º. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

1.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes y presidida por uno de los representantes de la Administración.

2.— Dicha Comisión, asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, funciones de seguimiento del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992,

entre la Administración y el Comité de Empresa y cuantas otras cuestiones le sean atribuidas.

3.— La Comisión elaborará su propio reglamento de procedimiento debiendo reunirse como mínimo cada 2 meses. Los acuerdos de la Comisión requerirá en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

4.— En caso de no producirse acuerdo en la Comisión para la solución de controversias derivadas de la aplicación a interpretación del Convenio Colectivo, se estará al acuerdo que adopte por mayoría una Comisión de Arbitraje compuesta por 3 miembros designados por ambas partes de mutuo acuerdo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2.— Por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladora de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3.— Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificaciones en las condiciones de empleo del personal tendrá el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones de régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesario para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los Sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Una vez realizado el cambio de marco jurídico o finalizados los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los Sindicatos el destino y régimen del personal afectado e el marco de los criterios y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios.

Artículo 6º. Movilidad funcional.

1.— La movilidad funcional en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, no tendrá otras limitaciones que la exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.— La movilidad funcional podrá efectuarse entre categoría profesionales equivalentes.

3.— La movilidad funcional será acordada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica de la Consejería donde el trabajador preste servicios y previa comunicación e informe del Comité de Empresa.

4.— La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Artículo 7º. Trabajos de superior e inferior categoría.

1.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad y durará el tiempo imprescindible para su atención.

2.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días o un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivado de su categoría profesional. La Orden deberá hacerse por escrito comunicarse al Comité de Empresa.

3.— La realización de trabajos de superior categoría deberá ser autorizada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica respectiva. La Administración comunicará dicha situación a los representantes de los trabajadores.

4.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría no consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

5.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años. Transcurrido este tiempo y hasta la aprobación de una nueva Ley de Presupuestos, la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

6.— El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de los trabajadores para realizar funciones distintas a las que

en aquellos se determinan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

Artículo 8º. Movilidad geográfica: Desplazamientos.

1.— La Administración, por necesidades de su organización, podrá efectuar hasta el límite de un año, desplazamientos temporales de sus trabajadores que pueda exigir que éstos residan en población distinta a la de su domicilio habitual. Si dicho desplazamiento fuera por tiempo superior a 3 meses, el trabajador deberá ser informado con una antelación de 5 días a la fecha de su efectividad y tendrá derecho, en caso de que efectivamente se produzca un traslado de residencia, a un permiso de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, así como por la normativa que en su caso sustituya a las anteriores.

3.— Se entenderá que no requiere cambio de residencia del trabajador cuando el Centro de Trabajo de destino diste menos de 10 km. de su domicilio habitual.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9º. Por razón de la permanencia.

1.— Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en:
— personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido,
— personal temporal o con contrato por tiempo determinado.

2.— Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

3.— Se considerará personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido el de los trabajadores que aún no prestando servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general, realicen trabajos fijos y periódicos, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que la misma se lleve a cabo y tendrán la consideración de trabajadores fijos de trabajos discontinuos.

Artículo 10º. Por razón de su función.

1.— Por razón de su función prevalente el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera.

2.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3.— Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

GRUPO A

NIVEL 1: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B

NIVEL 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C

NIVEL 3 y 4: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO D

NIVEL 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E

NIVEL 7: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 11º. Formación y Perfeccionamiento.

Según lo dispuesto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

La Administración facilitará al personal laboral que pertenezca a grupos equivalentes a los funcionarios el acceso a los cursos para la preparación de las pruebas de acceso.

Artículo 12º. Acción Social.

1.— La Administración desarrollará las acciones y programas de carácter social previstos en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa, conforme a los criterios que en el mismo se relacionan.

2.— La Comisión Paritaria de Acción Social tiene la composición y funciones especificadas en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

3.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.T.

4.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y de cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

La Administración intentará que el abono de las indemnizaciones se realice dentro de los 4 meses siguientes a la declaración de invalidez o fallecimiento.

5.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones.

6.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

7.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el periodo de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

8.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada, en las condiciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social en que estén encuadrados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

El importe de la indemnización que corresponde como incentivo a la jubilación anticipada será el establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1990 o norma que la sustituya. Al objeto de incentivar la jubilación de aquellos colectivos que dadas las características de las funciones que desempeñan requieren resistencia o fuerza física, se establece para el personal laboral fijo integrado en las categorías definidas en el Anexo I del presente Convenio, un incremento del 100% sobre las cuantías establecidas en la citada Orden.

La Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que el citado incremento se establezca asimismo para el personal laboral que, prestando servicios en las áreas de Salud, Medio Ambiente e Industria y perteneciendo a las categorías consideradas a extinguir por funcionarización, su puesto de trabajo requiera un esfuerzo físico particular equivalente a las categorías que figuran en el Anexo I.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION

Artículo 13º. Provisión de vacantes.

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral y cuya cobertura definitiva considere conveniente la Administración, sin perjuicio de los derechos establecidos en el art. 16, así como de los relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, salvo que se trate de convocatorias dentro de la misma Consejería, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

En las convocatorias de los citados concursos, podrán ofertarse, las plazas que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan.

Los trabajadores deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de 2 años para poder participar en los concursos, salvo que se trate de concursos dentro de la misma Consejería.

Cuando existan vacantes dotadas presupuestariamente que correspondan a necesidades que la Administración organizativamente considere como permanentes, no deberá transcurrir un plazo superior a dos años sin que éstas se incluyan en el correspondiente concurso de traslados.

b) Las vacantes existentes tras el concurso de traslados se proveerán por el sistema de promoción interna.

La articulación de este sistema se realizará por concurso-oposición o concurso, y obtenida la plaza correspondiente, el trabajador tendrá obligación de permanecer en la misma dos años para poder participar en ulteriores concursos-oposiciones o concursos por este sistema.

Podrán participar en el sistema de promoción interna todos los trabajadores fijos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que reúnan los siguientes requisitos:

— Para acceder al grupo inmediatamente superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren o tener una antigüedad de 10 años en su propio grupo, o 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

— Para acceder a cualquier grupo superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren.

Los trabajadores fijos discontinuos podrán participar por el sistema de Promoción Interna con las especificaciones que se determinen en las correspondientes convocatorias fundamentalmente referidas al cómputo de

su antigüedad.

c) Las vacantes que resulten de los procedimientos anteriores podrán ser cubiertas de acuerdo con las necesidades de la organización, mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

2.— El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos del personal laboral. El Grupo de Trabajo de Formación y Selección previsto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa, tendrá las funciones que en el mismo se especifican.

3.— La Administración negociará con el Comité de Empresa la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, en las condiciones pactadas en el Capítulo 4 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la oferta de empleo del año anterior.

Artículo 14º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad en el supuesto de selección de personal laboral fijo.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración entregará al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de los contratos, una copia básica de todos los contratos temporales que deban celebrarse por escrito. Dicha copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otra que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La Administración notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos, así como las denuncias correspondientes en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria o de su anuncio, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el I.N.E.M.

CAPITULO VI. PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 15º. Provisión de puestos de trabajo reservados a Concurso de Méritos.

Determinados puestos de trabajo podrán cubrirse por los procedimientos de concurso, siempre que así se especifique en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral.

El procedimiento para la cobertura de los citados puestos, así como para la remoción, se regirá por los mismos criterios que los establecidos para el personal funcionario.

La Administración se compromete a realizar convocatorias para cubrir aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión figura en la Relación de Puestos como Concurso de Méritos.

La obtención de un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso no implica adquisición de nueva categoría profesional, conservando los trabajadores afectados la categoría profesional de origen.

La percepción de complemento asignado a los puestos de trabajo reservados a concurso de méritos es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 16º.— Promoción profesional en categorías profesionales específicas.

El personal laboral fijo que pertenezca a las categorías profesionales de Oficial 2º de oficio y Cocinero podrán pasar a la categoría de Oficial 1º de oficio, siempre que cuenten con 5 años de antigüedad en la categoría profesional a que pertenezcan y superen un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivo.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES

Artículo 17º. Retribuciones.

1. Las retribuciones para 1.994 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

2.— Podrá negociarse entre la Administración y los Sindicatos un acuerdo global similar al adoptado en el ámbito estatal en el que se contemplen medidas encaminadas a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores.

Artículo 18º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) COMPLEMENTO DE PUESTO: Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, toxicidad, penosidad y otros factores que comporten concepción distinta del trabajo ordinario.

La percepción del citado complemento es de índole funcional y por consiguiente su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, en tanto se mantengan las peculiares condiciones detalladas en el apartado anterior, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Las cuantías de los citados complementos serán las establecidas para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 19º. Horas extraordinarias.

1.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y siempre que se garantice que la necesidad de su realización no viene motivada por el bajo rendimiento de los trabajadores afectados.

3.— Con carácter general, procederá la compensación de las horas extraordinarias realizadas por tiempos equivalentes de descansos retribuidos dentro de los 4 meses siguientes a su realización siendo las Secretarías Generales Técnicas respectivas las que controlen las compensaciones. En aquellos Servicios, Centros o Unidades en que se prevea la necesidad de realización de horas y que debido al funcionamiento del Servicio pudiera ser imposible la compensación horaria y en consecuencia procediera su abono, se requerirá con carácter previo a su realización, autorización de la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, salvo en el único supuesto de fuerza mayor o necesidades urgentes siempre y cuando sea imprevisible y tengan una duración máxima de 1 día.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo establecido en el Anexo IV.

5.— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado siguiente. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

6.— No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO VIII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

SECCION PRIMERA

Artículo 20º. Jornada.

1.— La jornada de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo

efectivo o de 1.656 horas en cómputo anual, una vez deducidos los festivos, los 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares los días 24 y 31 de diciembre y el día que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro. No obstante lo anterior, podrá disfrutarse de la reducción horaria prevista en el punto 1 del Capítulo 6 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un período de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 11,30 de la mañana, en el horario general.

Artículo 21º. Horario.

1.— La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rija con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2.— La jornada semanal del trabajo será de treinta y siete horas y media y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, de las 8 a las 15 horas, y dos horas y media, una tarde a la semana.

3.— En los Centros dotados de medios mecánicos de control de horario podrá implantarse un régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas y media, de cómputo y recuperación semanal, que podrán cumplirse de las 7,45 a las 9 horas y de las 14 a las 15,30 horas, por la mañana, y de las 16,30 a las 19,30 horas, por la tarde, de lunes a viernes.

Las solicitudes sobre horario flexible se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva, quien, a la vista de las necesidades del Servicio, lo aprobará o denegará en su caso.

Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado, salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

Los Secretarios Generales Técnicos remitirán a la Dirección General de la Función Pública, relación de las personas que se acogen a este horario, y en su caso, mensualmente, las modificaciones sobrevenidas.

4.— Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la programación del trabajo (horario-turnos), de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general. Dicha programación deberá remitirse al Comité de Empresa, que podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

5.— Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla de forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Convenio salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

SECCION SEGUNDA

Artículo 22º. Trabajo nocturno.

1.— Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3.— El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se regirá, además por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre de cada año quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme a lo dispuesto en el apartado a) y b).

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2º de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número 3º, un complemento mínimo de 7.000 ptas. por cada 35 horas trabajadas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcanzase

dicha cantidad.

4.— El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Artículo 23º. Trabajo en domingos y festivos.

1.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 22 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2.— Salvo por necesidades de los servicios, y salvo adscripción voluntaria el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 40% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 3.000 ptas. por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 40% no alcanzare dicha cantidad. Las citadas cuantías se harán efectivas a partir del 1 de enero de 1995, manteniéndose hasta la citada fecha las cuantías que se han venido percibiendo en concepto de domingos y festivos.

4.— Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5.— El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 24º. Vacaciones.

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fue menor. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

5.— El personal de Guardería Forestal y de Instalaciones Deportivas que queriendo disfrutar sus vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre se vea imposibilitado por motivos organizativos de la Administración, podrá incrementar su período de vacaciones retribuidas hasta 1/3 sobre el dejado de disfrutar en dicho período y no pudiendo superar un máximo de 40 días naturales.

6.— En aquellos Centros en que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

En el resto de los casos y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

7.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por I.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, con 15 días de antelación.

Artículo 25º. Permisos retribuidos.

1.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1.1.— 15 días naturales en caso de matrimonio.

1.2.— 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.

1.3.— 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuges, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos del trabajador. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurren en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4.— 1 día por traslado de domicilio habitual.

1.5.— Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

1.6.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos

en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7.— Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo, y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8.— Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria, no acumulable, de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a promoción y formación profesional.

Artículo 26º. Permisos no retribuidos.

1.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

2.— Los trabajadores a quienes falten menos de 5 años para cumplir los 65 años, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios, que en todo caso su concesión quedará condicionada a las necesidades de la organización. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

4.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos no retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a la promoción y formación profesional.

CAPITULO IX. EXCEDENCIAS

Artículo 27º. Excedencia voluntaria.

1.— El trabajador fijo que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya, siempre que la Administración considere necesaria su cobertura definitiva.

2.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 3 años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5.— El reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto vacante con carácter provisional siempre y cuando exista puesto de trabajo vacante que la Administración estime conveniente su cobertura definitiva. La adscripción se realizará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

6.— Si solicitado el reingreso no es posible su concesión, los trabajadores continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o, en su caso, pasarán a la citada situación hasta que se produzca vacante que la Administración considere necesaria cubrir.

7.— Al personal laboral excedente con categoría de a extinguir por funcionalización que haya manifestado su voluntad de reingreso se le dará opción de reingresar en caso de producirse en el plazo de un año vacante igual a la de la categoría profesional que ostentaba.

Transcurrido el plazo de un año desde que lo hubiera solicitado, deberá volver a manifestar su voluntad de continuar interesado en el reingreso.

Artículo 28º. Excedencia forzosa.

1.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º. Representantes de los trabajadores.

1.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2.— La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales de sus propios afiliados.

3.— A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único Centro de trabajo.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 30º. Crédito horario.

1.— Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2.— Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los Delegados Sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, designados por el Comité de Empresa, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

5.— El Comité de Empresa se adhiere a los criterios acordados entre la Administración y los Sindicatos en materia de representación sindical referidos en el Acta de la Mesa General de Negociación nº 2/95.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31º. Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1.986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 32º. Imposición de sanciones.

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados, por el titular de la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves, comunicándolo al Comité de Empresa.

2.— Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves el titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3.— Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 33º. Expedientes disciplinarios.

1.— La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, o de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de ésta, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2.— Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3.— Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XII. SALUD LABORAL

1. En materia de Salud Laboral, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 8 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2. Al personal sujeto al presente Convenio, se le dotará en caso de que proceda, de los uniformes y ropas de trabajo con la periodicidad establecida en las instrucciones emanadas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.— Por estrictas razones de necesidad y urgencia, podrá contratarse de forma temporal a trabajadores para desempeñar funciones correspondientes a los Grupos A, B, C, D y E funcional, siempre que no proceda su provisión con funcionario interino.

2.— A los únicos efectos previstos en el apartado anterior y en atención a las funciones prevalentes a desempeñar, se crean las siguientes categorías profesionales:

GRUPO A

Nivel 1

TECNICO SUPERIOR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo A funcional.

GRUPO B

Nivel 2

TECNICO DE GRADO MEDIO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. Tercer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo B funcional.

GRUPO C

Nivel 4

TECNICO ADMINISTRATIVO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Bachiller, F.P. Segundo Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo C funcional.

GRUPO D

Nivel 6

TECNICO AUXILIAR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. de Primer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo D funcional.

GRUPO E

Nivel 7

TECNICO AUXILIAR DE SERVICIOS.— Es el trabajador que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo E funcional.

3.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. Mediante el correspondiente Complemento de Puesto se garantizará el percibo de las mismas retribuciones totales que corresponden al puesto de trabajo funcional que desempeña, si bien deberán deducirse las cantidades correspondientes al complemento de permanencia.

4.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas por Ley a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarlas, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

1.— Las categorías profesionales cuyo cometido funcional prevalente ha pasado a ser propio de los puestos de trabajo de funcionarios y que no han podido desaparecer al quedar personal laboral perteneciente a las citadas categorías, pasarán a tener la consideración de "a extinguir por funcionalización".

2.— Las categorías consideradas a "extinguir por funcionalización" son las que a continuación se relacionan:

GRUPO A

Nivel 1

Titulado Superior
Profesor Superior de Música

GRUPO B

Nivel 2

Titulado de Grado Medio
Ayudante Técnico Sanitario
Educador
Director de Guardería

GRUPO C

Nivel 4

Administrativo
Delineante
Analista

GRUPO D

Nivel 5

Oficial Administrativo
Gobernante
Mecánico Inspector I.T.V.

Nivel 6

Auxiliar Administrativo
Oficial Cuidador Psiquiátrico
Celador Forestal
Auxiliar de Enfermería y Asistencial
Auxiliar de Puericultura

GRUPO E

Nivel 7

Telefonista
Subalterno

3.— Los Complementos Específicos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta con los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto.

4.— Los puestos de trabajo vacantes producidos por cese de personal laboral, siempre que la Administración decida mantenerlos, podrán ser objeto de redistribución entre el personal laboral y funcionario, indistintamente, con arreglo a los méritos que se especifiquen en la convocatoria realizada al efecto.

5.— Los apartados 3 y 4 de esta Disposición serán de aplicación exclusivamente a las categorías profesionales que aparecen relacionadas en el apartado 2.

6.— Las funciones a desempeñar por los trabajadores que pertenezcan a las categorías profesionales relacionadas en el apartado 2 serán las correspondientes a los correlativos puestos de trabajo funcionariales.

7.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarla, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación, salvo que venga motivada por necesidades derivadas de remodelaciones organizativas y que vayan referidas exclusivamente a aquellos trabajadores que tuvieran contrato anterior a la realización del proceso de funcionarización y cuyas expectativas de promoción profesional fueron mermadas como consecuencia del citado proceso.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

1.— Las funciones prevalentes correspondientes a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, han dejado de considerarse necesarias en la actual organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que en tanto los titulares de las mismas no se integren en otras categorías profesionales, tendrán la consideración de "a extinguir":

GRUPO B

NIVEL 2
Administrador

GRUPO C

NIVEL 3
Ayudante de ObraNIVEL 4
Fotointerpretador

GRUPO D

NIVEL 5
Almacenero

2.— A cada categoría profesional relacionada en los párrafos anteriores corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3.— Los puestos de trabajo desempeñados por personal laboral perteneciente a las categorías profesionales consideradas "a extinguir", deberán ser desempeñados exclusivamente por los trabajadores que ostentan las citadas categorías en la actualidad, no pudiendo por tanto reclasificar a ningún otro trabajador en las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria

aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la prestación de trabajo en régimen de jornada partida, siendo la jornada semanal la ordinaria de 37 horas y 30 minutos.

La percepción del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de un Complemento de Puesto superior o igual a las trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo III.

La percepción del citado complemento no puede extenderse a la totalidad del ejercicio presupuestario, por lo que si se requiere la prestación del trabajo en régimen de jornada partida durante todo el período, se procederá a través de la Relación de Puestos de Trabajo, al correspondiente incremento del complemento de puesto.

El devengo del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de Complemento de Puesto que conlleve jornada partida, es decir, en régimen de mañana y tarde de lunes a viernes.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Con este Convenio se da por finalizado el proceso previsto en la Disposición Transitoria 5ª del anterior Convenio, de integración de los pluses de peligrosidad y toxicidad en los complementos de puestos respectivos. No obstante lo anterior, se establece una cantidad de 1.500.000 ptas. que permita financiar en su caso aquellas distorsiones que pudieran no haber sido detectadas después de los estudios realizados y que afecten a algunos colectivos laborales.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

1.— Personal Laboral Fijo Discontinuo de Prevención y Extinción de Incendios.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el periodo de alto riesgo que a efectos de quema de rastrojeras se determine por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y en todo caso durante los meses de julio a octubre ambos inclusive, el personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 26.000 ptas. mensuales.

Dicho complemento retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en el desempeño de los mencionados puestos de trabajo en el citado período, incluida la adaptación horaria en su prestación de servicios.

2.— Personal Laboral Fijo Discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, el personal laboral fijo discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 10.714 ptas. mensuales que retribuye todas las condiciones peculiares en el desempeño de los mencionados puestos, incluida la alternancia de jornada.

3.— Personal de Viveros y Choperas.

Una vez analizados todos los posibles colectivos cuyos puestos de trabajo requieren el desempeño de una jornada estacional, y constatado que el único colectivo existente en toda la Administración Pública es el del personal que presta servicio en viveros y choperas, se establece un complemento de puesto anual que retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en su desempeño, incluido la particularidad de ser su jornada adaptable a las circunstancias climatológicas y estacionales. El citado complemento se percibirá a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja y que será de 17.197 ptas. mensuales.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En cuanto a los Celadores Forestales, se establece un sistema de Guardias de localización con el fin de garantizar la pronta detección y movilización de medios, en todas las comarcas naturales. Para ello se crea la figura de Guardia y de Reserva de Incendios.

Se entiende por Guardia la localización y movilización inmediata del afectado durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral. Reserva es la localización y movilización del afectado en el plazo máximo de una hora, durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral.

Por concepto de Guardia, se le abonará a los citados trabajadores 5.093 pts. en día laborable y 7.640 pts. en festivo; en el supuesto de Reserva, la cantidad será de 2.244 pts. en día laborable y 4.488 pts. en festivo.

En el supuesto de asistencia a la extinción de incendios los Celadores Forestales tendrán derecho a las siguientes cuantías según el tiempo de duración del incendio:

— incendio de 2 horas	1.700 pts.
— incendio de 2 a 6 horas	4.100 pts.
— incendio de 6 a 10 horas	6.600 pts.
— incendio mayor a 10 horas	8.200 pts.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

AUXILIAR DE APOYO A LA DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, y con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, trasmite las órdenes de movilización y la información que recibe desde una central de comunicaciones. Es el depositario de libro de ordenes.

Lleva un libro diario donde hace constar, cada día de trabajo, personal y medios en servicio, horarios y disposición de los mismos, así como incidencias ocurridas. Presta su colaboración en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

GRUPO E

NIVEL 7

- 7.1. Operario Especializado
- 7.2. Operario
- 7.3. Pastor
- 7.4. Sereno - Vigilante

OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

SERENO-VIGILANTE. Es quien de noche tiene a su cargo la vigilancia de edificios y terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los subalternos en las funciones de abrir y cerrar las puertas.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

AÑO 1994

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	194.116	4.691	5.448
Nivel 2	159.033	5.776	4.359
Nivel 3	131.699	7.357	3.271
Nivel 4	123.413	5.777	3.271
Nivel 5	104.041	7.449	2.183
Nivel 6	102.090	5.779	2.183
Nivel 7	90.744	5.773	1.638

AÑO 1995

	Sueldo base (x14)	Complemento (x12)	Antigüedad (x14)
Nivel 1	200.910	4.855	5.640
Nivel 2	164.599	5.978	4.512
Nivel 3	136.308	7.614	3.386
Nivel 4	127.732	5.979	3.386
Nivel 5	107.682	7.710	2.260
Nivel 6	105.663	5.981	2.260
Nivel 7	93.920	5.975	1.695

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado
III.C.1199

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de los corrientes, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo en la Secretaría Municipal, por plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que quienes se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar, dentro del mismo plazo las alegaciones que estimen oportunas.

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

MENSUAL:

Nivel 1	26.428
Nivel 2	21.988
Nivel 3	18.544
Nivel 4	17.184
Nivel 5	14.464
Nivel 6	14.088
Nivel 7	13.128

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel 1	2.872
Nivel 2	2.353
Nivel 3	1.948
Nivel 4	1.826
Nivel 5	1.539
Nivel 6	1.510
Nivel 7	1.343

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.673

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ESPERANZA BERGANZO LOPEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: ESPERANZA BERGANZO LOPEZ

DOMICILIO: MUGICA, 18-1º IZDA.

DEBITOS: 138.250,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LO-4914-F; SEAT FURA

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ESPERANZA BERGANZO LOPEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 26 de mayo de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor
III.C.1200

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27-4-95 el proyecto técnico denominado "pavimentación de la Calle Mayor", redactado por el arquitecto técnico D. Juan Carlos López de Aguilera Salazar, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

En el supuesto de que no se formularen alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho proyecto.

Castañares de Rioja a 24 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Paulino Francia Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras III.C.1201

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, el proyecto específico denominado EXPLANACION DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LAS ERAS, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Martín Moran, se somete a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama a 26 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995 III.C.1202

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1995 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

A) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1995

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	38.560.000
2	Impuestos indirectos	5.100.000
3	Tasas y otros ingresos	38.958.912
4	Transferencias corrientes	53.002.000
5	Ingresos patrimoniales	6.526.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	59.001.000
7	Transferencias de capital	115.408.101
8	Activos financieros	1.000
9	Pasivos financieros	29.050.000
Total ingresos		345.607.013

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	46.450.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.785.000
3	Gastos financieros	4.171.000
4	Transferencias corrientes	4.375.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	214.740.000
8	Activos financieros	1.000.000
9	Pasivos financieros	5.086.013
Total gastos		345.607.013

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1.995.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

1.— Con habilitación nacional.		
1.1.	Secretario	1
2.— Escala de Administración General.		
2.1.	Sub-escala técnica	1
2.2.	Sub-escala administrativa	1
2.3.	Sub-escala auxiliar	1
2.4.	Sub-escala subalterna	4

B) PERSONAL LABORAL.

Auxiliar administrativo	1
PERSONAL LABORAL TEMPORAL.	
Fontanero	1
Auxiliar de hogar	2
Guardería infantil	1

Profesora educación adultos	1
Servicio limpieza	2
Servicio Piscinas municipales	4
Encargado convenio INEM-CC.LL.	2
Obreros convenio INEM-CC.LL.	6
Peón construcción	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja. Cervera del Río Alhama a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones III.C.1210

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre Actividades Económicas.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierta para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Tesorería Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

RECURSO: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 16 mayo 1995.— El Alcalde.

NOTIFICACIONES

TITULAR: ALVAREZ MURO JESUS M.
D.N.I.: 16.498.821R.
DOMICILIO: TRINIDAD 5,3ª iz. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27348.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 7.250 ptas.

TITULAR: BENITEZ RAYO JOSE.
D.N.I.: 16.515.0045.
DOMICILIO: SAMALAR 24,3ª A. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27370.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: BUJO ANGULO MARIA SOCORRO.
D.N.I.: 13.224.560C.
DOMICILIO: CARRETERA ALBERITE, 16 - 26140 LARDERO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27379.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.682 ptas.

TITULAR: DISANSE S.L.
D.N.I.: B-26.201.699.
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 14,8ª C - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27442.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 36.745 ptas.

TITULAR: FERNANDEZ MADRAZO TOMAS.
D.N.I.: 13.721.657H.
DOMICILIO: BREBICIO 9,5ª -1 - 26500 CALAHORRA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27468.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 74.432 ptas.

TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ GERMAN.
D.N.I.: 16.538.205D.
DOMICILIO: DON ELADIO DEL CAMPO S/N - 26143 MURILLO RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27613.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 55.322 ptas.

TITULAR: PEREZ SARABIA RAUL.
D.N.I.: 16.326.623G.
DOMICILIO: RUAVIEJA 46, 1º - 26001 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27674.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 5.438 ptas.

TITULAR: RODRIGUEZ LOZANO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.539.484T.
DOMICILIO: PLAZA SOTILLO 3, 2º Iz. - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27715.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: SAEZ CARCEDO JUAN.
D.N.I.: 30.617.158H.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 1, 6ºD - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27734.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 10.513 ptas.

TITULAR: JIMENEZ HERNANDEZ VICTOR.
D.N.I.: 13.294.677X.
DOMICILIO: SANTA LUCIA 10 - 9200 MIRANDA DE EBRO (BURGOS).
Nº LIQUIDACION: 94/27748.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: EDIRIMA CONSTRUCCIONES S.L.
D.N.I.: B-80.592.405.
DOMICILIO: DIVINO VALLES 4 - 28280 ESCORIAL (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27450.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 58.000 ptas.

TITULAR: PAVIMENTOS HERMANOS MATA S.A.L.
D.N.I.: A-50.587.195.
DOMICILIO: TEJAR 21 - 50007 ZARAGOZA.
Nº LIQUIDACION: 94/27660.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 22.475 ptas.

TITULAR: RIOBRAI S.A.
D.N.I.: A-80.357.940.
DOMICILIO: DOCTOR ESQUERDO 2 - 28028 MADRID (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27703.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 21.750 ptas.

TITULAR: HURTADO PINILLOS TOMAS Y UNA.
D.N.I.: G-26.206.672.
DOMICILIO: VENTAS OOO.
26143 MURILLO DE RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27764.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 8.201 ptas.

TITULAR: TRILLO MANSILLA FRANCISCO.
D.N.I.: 16.507.796Y.
DOMICILIO: GRUPO LAS LOSAS 9, 1º Iz - 1320 OYON (ALAVA).
Nº LIQUIDACION: 94/27767.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: LOPEZ LOPEZ DE ABERASTURI FEDERICO.
D.N.I.: 16.502.189B.
DOMICILIO: HUESCA 82, 4º-E7 - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/6878.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 31.671 ptas.

TITULAR: COIMBRA 27 S.L.
D.N.I.: B-26.218.875.
DOMICILIO: DE LA FUNDICION 4, Bj-I - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7471.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 38.717 ptas.

TITULAR: DURAN NAVARRO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.556.921A.
DOMICILIO: DUQUESA VICTORIA 40, 5º-Dr - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7500.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: ESPACIO INTEGRAL PUBLICIDAD S.C.
D.N.I.: G-26.218.503.
DOMICILIO: AVENIDA JUAN XXIII 15, 1º-C - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA) Nº LIQUIDACION: 95/7508.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 16.532 ptas.

TITULAR: FORTE CARDENAS MABEL TEODORA.
D.N.I.: X668.636A.
DOMICILIO: Mª TERESA GIL DE GARATE 38, 4º-Dr - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7525.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: GESTORA DE NOTIFICACIONES S.C.
D.N.I.: E-26.219.329.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 36, BJ-I - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7539.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 20.251 ptas.

TITULAR: HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO.
D.N.I.: 13.062.048A.
DOMICILIO: PONIENTE 28B, 1º-C.
26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7566.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.138 ptas.

TITULAR: MUÑOZ GARRALAGA FRANCISCO JOSE.
D.N.I.: 40.974.047F.
DOMICILIO: MARQUES ENSENADA 13, 7º-J - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7649.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 12.762 ptas.

TITULAR: SALICIO MONTERO SEBASTIAN.
D.N.I.: 16.498.034L.
DOMICILIO: TORRECILLAS 14, 3º-L - 26006 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7740.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 19.618 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos III.C.1251

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 2/1995, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1995, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	275.000
4	Transferencias corrientes	51.360
6	Inversiones reales	1.922.513
	TOTAL SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	301.111

b) Con nuevos ingresos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros y ingresos	1.730.262
4	Transferencias corrientes	217.500
	TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto IMPRESOS PARA EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA. PAG. 2 500/1990, de 20 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 30 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial III.C.1212

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución U-17, mediante la división en las nuevas unidades U-17 A y U-17 B y la modificación del sistema de actuación, que pasa a ser el de Cooperación.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Villamediana a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique-Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995

III.C.1213

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1.995, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 1.995 y sus bases de ejecución.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos

taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno (Asamblea General).

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso para resolverlas y su aprobación definitiva.

En su día, se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el Presupuesto resumido (Arts. 112.3 de la Ley 7/1985, y, 150.3 de la Ley 39/1988).

Villarroya, 28 de Abril de 1.995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1407

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace publico que, en providencia de 23 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FELIX-BERNARDO ALIENDE BENITO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución del Excmo. Sr. Director General de Personal, de fecha 28 de febrero de 1995, dictada en expediente NM5/I. 18.62.02, Ref. 423, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto en fecha 7 de Junio de 1994, referente al reconocimiento del derecho a que únicamente se le descuenta al recurrente, a efectos de trienios, los nueve meses de Servicio Militar Obligatorio, según marca la vigente Ley de Retribuciones.

Este recurso lleva el número 258/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 23 de Mayo de 1995.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto sentencia

III.E.1408

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 1.054/1994 a instancia de: D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra: VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. Y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A., LA FRATERNIDAD MUTUA A.T. n^o 166, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro nula y sin efecto la Resolución del INSS de fecha 15.6.94, declarando al actor, por revisión de grado, en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común, con efectos de 15.5.1984 y con derecho al percibo de una pensión mensual y vitalicia consistente en el 100% de la base reguladora legal de 57.825 pts. más revalorizaciones, actualizaciones y mínimos procedentes, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, debiendo abonar la Mutua codemandada el 75% de la pensión y el INSS y la TGSS el resto hasta completar el 100% del importe resultante.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Edicto sentencia

III.E.1409

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 58/1995 a instancia de: D. LUIS ANGEL URUÑUELA DEL RINCON contra: IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) y OTRO en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. Luis A.

Uruñuela del Rincon contra la empresa " Ignacio Chico Gómez (Video Club Hollywood) debo declarar y declaro el despido como improcedente condenando a la empresa demanda da a su opción a la readmisión en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a que abone la indemnización de 58.769 pts, mas salarios de tramitación hasta el 16.1.1995.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a D. IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación resolución embargo

III.E.1410

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 682/94 Ejecución n^o 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS RODRIGUEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. Lopez Toledo na 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- pts. de principal más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. MARIN IBAÑES. Logroño a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el estado de las presentes actuaciones y teniendo conocimiento este Juzgado de que la empresa INCOSA, con domicilio en Camino Carretil s/n de Logroño, tiene cantidades pendientes de abonar a la demandada CONSTRUCCIONES DEL EBRILLOS S.A., por certificaciones de obra o de cualquier otro genero, se decreta el embargo de las citadas cantidades hasta cubrir el importe reclamado en los presentes autos de 2.163.240,- ptas de principal, más 500.000,- pts. para gastos. Librese oficio a la entidad INCOSA para que las citadas cantidades sean puestas a disposición de este Juzgado y procedimiento hasta un total de lo reclamado en el mismo, debiendo al mismo tiempo ingresarlas en el BBV, cuenta n^o 2260 0000 640082/95, de este Juzgado.

Asi lo manda y firma S.S^a, doy fé. Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación auto de ejecución

III.E.1411

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 687/94 Ejecución n^o 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. con domicilio en c/ Lopez Toledo n^o 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- ptas., más 500.000,- ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. suficientes para cubrir la cantidad de 2.163.240 pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la Diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de

la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada: Participación indivisa del 20 enteros por ciento, concretada en la utilización de los trasteros números 15 y 16, diez por ciento cada uno, del local destinado a trasteros en plan ta bajo cubierta, de la casa sita en Logroño, calle Duquesa dela Victoria, n° 65; inscrita al libro 1151, tomo 1151, folio 63, finca n° 3935-15-16, del Registro de la Propiedad n° Tres de Logroño. Y Urbana. Número dos. Local comercial en planta baja susceptible de división, situado a la derecha entrando al portal de la casa si ta en Logroño, calle Conde Superunda, umeros 9,11,13,15,17 y 17 bis de 190 m2, con anejo una entreplanta encima de la rampa de acceso a sótano de 22 m2; inscrita con el numero 5-452, libro 1.001, tomo 1.001, folio 166 del Registr.ro de la Propiedad n° Tres de Logroño. Líbrese al citado Registro mandamiento por duplicado para anotación del embargo trabado sobre los citados inmuebles.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada PROMOCIONES EBRILLO S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a ventiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Citación a juicio

III.E.1412

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 76/95 seguidos a instancia de D^a ANA ELENA YUNQUERA CASTILLO contra la demandada "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", SOBRE: CANTIDADES, he acordado citar a la demandada "M^a. SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n° 33, primera planta, el próximo día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1.995, A LAS DIEZ horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ" se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de Mayo de 1995.- El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1396

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1296/93-182/94 Ejecución n° 118/95 a instancia de OSCAR CARO SAENZ y PEDRO CARO SAENZ contra POLI MORENO S.L. con domicilio en c/ San Millán, n° 13, bajo, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 676.304 ptas., más 150.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada POLI MORENO S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 676.304 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada POLI MORENO S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1397

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 790/94 Ejecución n° 119/95 a instancia de JESUS ANGEL MONGE LOPEZ contra JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS con domicilio en C/ Santa Isabel, n° 10, 4° D, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 493.810 ptas., más 100.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS suficientes para cubrir la cantidad de 493.810 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1398

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1056/94 Ejecución n° 120/95 a instancia de MARIA JOSEFA OCON SANTOLAYA contra LIMPIEZAS BRUPAS S.L. con domicilio en c/. Padre Marín, 27, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 206.691 ptas., más 50.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución Cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada LIMPIEZAS BRUPAS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 206.691 pesetas de principal, mas 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de La Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada LIMPIEZAS BRUPAS S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1399

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 286/95 seguidos a instancia de D. PEDRO ARCEGA CALAVIA y dos más, contra la demandada VIERTICA S.L. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "VIERTICA S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n° 33, primera planta, el próximo día OCHO DE NOVIEMBRE DE 1.995, A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "VIERTICA S.L.", que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño a 12 de Mayo de 1995.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1400

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 432/95 seguidos a instancia de D. JOSE MIGUEL AGUIRRE LOPEZ, contra la demandada "LAYLA, S.A.", "ASEPEYO", INSS Y TGSS, SOBRE: INVAL. PERM. TOTAL DERIV. DE ACCID. LABORAL, se ha acordado citar a: LAYLA S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío VII, n° 33, primera planta, el próximo día CUATRO DE ENERO DE 1996, A LAS 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "PROM. LAYLA S.A." se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncio de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de mayo de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Notificación sentencia

III.E.1406

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°. DOS de LOGROÑO, por el presente, HAGO SABER: Que en el Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio bajo el n° 51/95 en los que con fecha 5 de mayo de 1.995 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Vistos por D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, los presentes autos de JUICIO DE DESAHUCIO, seguidos ante este Juzgado bajo el n° 51/95, a instancia de CONSTRUCCIONES M.R., S.A., representado por el Procurador Sra. DODERO DE SOLANO y defendido por el Letrado Sr. MUR MAIRAL, contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en situación procesal de rebeldía por el presente procedimiento y paradero desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimo la demanda presentada por CONSTRUCCIONES M.R., S.A. contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes sobre el piso sito en C/ Huesca, n° 6, 1º, A de Logroño así como el desahucio de los demandados del referido inmueble, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de que no lo abandonen en legal plazo; las costas se imponen a los demandados".

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento en caso de que no desalojen la vivienda en plazo de OCHO DIAS a los demandados Dª. SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en paradero desconocido, expido el presente en LOGROÑO, a VEINTITRES de MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Diligencia de embargo

III.E.1413

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, HACE SABER: Que por resolución del día de la fecha, dictada en autos de Juicio de Cognición número 3/95, seguidos a instancia de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO GRAN VIA DE LOGROÑO, contra DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO, y esposo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha decretado el embargo de bienes por propiedad de la demandada, suficientes a cubrir el principal reclamado y la cantidad presupuestada para intereses y costas, embargo que deberá trabarse sobre el siguiente bien: Urbana n° 226, vivienda o piso 7º tipo c) de la caa Marques de Murrieta n° 9 de Logroño.

Y para la efectividad de la presente diligencia de embargo y notificación a la demandada DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO Y ESPOSO, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, libro el presente en Logroño a 25 de mayo de 1.995.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Notificación de auto

III.E.1394

Dª FABIOLA LLORENTE LLORENTE, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número seis de Logroño y su partido, DOY FE: Que en el juicio de faltas n° 192/93-E, seguidos en este Juzgado sobre lesiones se ha dictado con fecha 22-05-95 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III - PARTE DISPOSITIVA.— SE DECLARA INSOLVENTE AL CONDENADO AGUSTIN OCON GONZALEZ en el sentido legal y para resultados de la presente causa, sin perjuicio de que se haga efectiva la cantidad de indemnización reclamada, si en lo sucesivo mejorara de fortuna.— Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a los interesados.— Así lo acuerda, manda y firma Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrada-Juez de Instrucción n° 6 de Logroño y su partido de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a AGUSTIN OCON GONZALEZ, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dado en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1401

D. MAXIMO POZA MARTIN, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue autos de Demanda de J. GRATUITA 17/95, a instancia de Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por la Procuradora Sra. Dª Pilar Dufol Pallares y defendida por el letrado D. Adolfo Flores, en los que en fecha cuatro de Mayo de 1995 se dicto sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

En Logroño a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Logroño, ha visto los presentes autos de solicitud de Beneficio de Justicia promovidos por D./Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por el Procurador/a PILAR DUFOL PALLARES y dirigido por la Letrado/a ADOLFO FLORES contra D./Dª ANGEL BORJA MONTOYA y contra el Sr. Abogado del Estado FALLO.— Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D/Dña ROSA JIMENEZ JIMENEZ con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el juicio de Demanda de Divorcio núm. 16/95 y de todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a la Imposición de costas.

Contra esta Sentencia cabe interponer el recurso de apelación a interponer y formalizar ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación a D. ANGEL BORJA MONTOYA en situación de rebeldía procesal, y para que conste en autos a los efectos oportunos, expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.

Cédula de citación

III.E.1402

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia n° 8 de Logroño en JUSTICIA GRATUITA NUMERO 114/95 instancia de JOSE L. MANZANARES GOMEZ contra GILLIAN HONOR TYLER y contra el Sr. Abogado del Estado se cita a GILLIAN HONOR TYLER para que comparezca en este Juzgado (C/Bretón de los Herreros 5 de Logroño) el día tres de Julio próximo a las 11,00 horas al objeto de CELEBRACION A JUICIO bajo apercibimiento que de no comparecer, o alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Logroño a VEINTICINCO DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de citación de remate

III.E.1403

En autos de Juicio Ejecutivo núm. 154/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de "BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.", representada por el Procurador Sr. Varea, contra la mercantil "M. HERZOSA, S.L." domiciliada en Arnedo, Ctra. Préjano Km. 3,700, y otros, sobre reclamación de 4.073.387 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, por resolución de esta fecha, a instancia de la parte actora y de conformidad con lo prevenido en el art. 146 de la Lec. al no haber sido hallada la expresada codemandada en el domicilio fijado en la demanda, se ha acordado citarle de remate mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

En su virtud, se cite a "M. HERZOSA, S.L." de remate, para que en el término de NUEVE DIAS hábiles siguientes al de la publicación del presente, pueda comparecer en los autos, personándose a través de Procurador con poder para pleitos y asistido de Letrado y oponerse a la ejecución despachada.

Se hace constar que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha declarado embargadas las cantidades que dicha mercantil tenga pendientes de devolución por liquidaciones del I.V.A. por la Agencia Estatal Tributaria.

Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial, Isabel Valcarce Codés.

Edicto de subasta

III.E.1414

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº UNO DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 459/93, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Varea, contra D. JUAN FRANCISCO PEREZ GARCIA Y Dª MARIA CONCEPCION JIMENEZ MARTINEZ, vecinos de Alfaro, c/ Araciel nº 11-1º A.

En dichos autos se ha señalado para la venta, en pública subasta, de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, Día 24 de julio de 1995. Hora 10,40.

SEGUNDA SUBASTA, DIA 25 de Septiembre de 1995. Hora 10,00.

TERCERA SUBASTA, Día 23 de Octubre de 1995. Hora 10,00.

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26-2ª planta de esta Ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0008/95, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera para la tercera subasta no esta sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del art. 131 de 12 Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

URBANA.— Departamento TRES EN CONSTRUCCION, o vivienda tipo A, sita en la planta primera alzada del edificio en calle Araciel, número ONCE, en Régimen de Propiedad Horizontal y como tal inscrito en su totalidad en el Tomo 101, libro 64, folio 133, finca 2.565, inscripción 10ª. Tiene una superficie construida de 96,09 m2 y útil de 82,50 m2. Se distribuye en salón-comedor, cocina, tres dormitorios, baño completo, vestíbulo, paso y terrazas. Linda: visto de la calle Araciel: frente, vivienda tipo B de su planta y rellano de escaleras; derecha dicha vivienda y rellano y hueco de escaleras y patio número uno del inmueble; izquierda, vuelo sobre calle Lope de Haro y Francisco Fernández Rada; fondo dicho Francisco Fernández. Su cuota 8,25%. Inscrita al Folio 7, Tomo 394, libro 235, finca 24.984, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Alfaro. VALOR: 2.883.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1404

DON JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CALAHORRA.

HAGO SABER: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos

a instancias de ISABEL Y FRANCISCO JAVIER POYO LACARRA, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del letrado Sr. Valdivielso, con el número 165 de 1.995, contra HERENCIA YACENTE O HEREDEROS LEGALES DE DOÑA GREGORIA SANZ MARTINEZ, sobre acción declarativa de propiedad, se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— Secretaria Sra. Casajus, En Calahorra a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, con los documentos que la acompañan y copias de todo formulada por Isabel y Francisco Javier Poyo Lacarra, y en su nombre el procurador Sr. Echevarrieta, se admite a trámite, se incoan autos de juicio de Cognición, devuélvanse en su caso el poder y emplácese al demandado HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DE GREGORIA SANZ MARTINEZ, para que en el plazo improrrogable de quince días concedidos por razón de la distancia, conteste a la demanda bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Conforme, ante mi, firmado y rubricado”.

Y para que conste y emplazar por medio de edictos a los demandados expido el presente en Calahorra, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Señalamiento de subasta

III.E.1405

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Menor Cuantía nº 596/93 a instancia de D. FORJAS Y ESTAMPACIONES OGUENA S.L. contra ROTHAL S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTIUNO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIUNO DE JULIO próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

I.O(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

— Máquina cribadora, sita en el pabellón de la C/ Santa Lucía, nº 17. Dado en Haro a 25 de mayo de 1995.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Devolución de fianza a Construcciones Benito Martínez S.A.
IV.A.654

Recibidas definitivamente la obra denominada “Cubrición del Fronton Municipal de Arenzana de Abajo” realizada por CONSTRUCCIONES BENITO MARTINEZ S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a

la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía de las citadas obras, que asciende a un total de 597.960 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arenzana de Abajo, a 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.655

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Mobiliario para el Conservatorio de Música" cuya empresa adjudicataria es ESCALA, PAPELERIA TECNICA S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 120.005 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Devolución de fianza

IV.A.656

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Jardineras para la Calle Arrabal" cuya empresa adjudicataria es TORHO S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 24.679 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Subasta de un rececho de corzo

IV.A.657

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta pública de un rececho de corzo concedido al Ayuntamiento de Zarzosa para los días 12, 13 y 14 de julio, queda expuesto dicho pliego por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y reclamación, si procede.

Simultáneamente se anuncia subasta de dicho rececho, en las siguientes condiciones que se resumen:

OBJETO.— Constituye el objeto de la subasta, el aprovechamiento de un rececho de corzo a celebrar en este término municipal, dentro de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, los días 12, 13 y 14 de Julio del presente año.

TIPO.— El tipo mínimo para participar en la puja será de 65.000 ptas, que podrá ser mejorado al alza (IVA no incluido).

FIANZAS.— Se establecerá una fianza provisional de 6.000 ptas, y una definitiva, resultante del 20% del precio de remate.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Abarcará desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y durante los siguientes veinte días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

PROPOSICIONES.— Las proposiciones económicas, deberán presentarse de la siguiente manera: "D. ... vecino de ... provisto de NIF ... , en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de la subasta del rececho de corzo a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, término municipal de Zarzosa, los días 12, 13 y 14 de Julio, según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... , declaro participar en la misma, en el precio de ... (cifra y letra). Lugar, fecha y firma.

La proposición económica deberá adjuntar también el resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional.

APEPTURA DE PLICAS.— Se realizarán el primer domingo siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones económicas, a las doce horas.

Zarzosa, 20 de Mayo de 1.995.— El Alcalde, Angel Rodríguez Rodrigo.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Anuncio de subasta de bien inmueble (5.907)

IV.A.658

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor FERRER Y LORENTE S.L.

La subasta se celebrará el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DEL BIEN:

URBANA.— Solar 1H, al Sur de Calahorra, a ambas margenes de la Carretera Nacional 232, Polígono Industrial Tejerías. Ocupa una superficie de 6.004,544 m²., de forma irregular con esquina curva. Linda: Norte y Oeste, calle; Sur, límite del polígono y zona verde; Este, solar 2H. Cuota de urbanización 1,39587%. Se corresponde con la parcela 32 del Proyecto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al nº 34.005.

VALORACION: 28.850.000 pts.

CARGAS: Preferente a la anotación letra "A" practicada a favor del Estado existe un saldo de liquidación provisional por la cantidad de: 31.747 pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 28.818.253 pts.

Tramos para la licitaciones: 200.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente.

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada por la celebración de la subasta.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Anuncio de subasta de bienes muebles (5.908)

IV.A.659

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor INDUSTRIA RIOJANA DE PRECISION S.A.

La subasta se celebrará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial

de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

MAQUINARIA.— útiles, herramientas y mobiliario, agrupados en un **LOTE UNICO**, cuya descripción pormenorizada consta en Anexo al presente Anuncio.

VALORACION: 1.389.000 pts.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 1.389.000 pts.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la Sociedad, Polígono de La Portalada s/n.— Logroño.

Tramos para la licitación: 25.000,- pts.

ANEXO QUE SE CITA.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

LOTE UNICO.

3.— Sierra alternativa marca UNIZ.

11.— Taladro marca ERCO, modelo TCA-40, nº 931.

12.— Roscadora Hidráulica, marca CBS, nº 18076.

13.— Sierra de cinta marca SAMUR, modelo S-400-V, Nº 403J01-2015.

14.— Rectificadora de exteriores marca BIKAIN RC-L1000 nº 15.

16.— Rectificadora de puntos vertical marca Al-ju.

18.— Cabina control compuesta de Marmol granito Sulface Plate serie 3438, mesa planitud, durometro marca Hooyton, mod. 1003 A, proyector perfiles Mitutoyo, mod. PJ300, código 302-101, nº serie 50190.

22.— Rectificadora marca DECKEL, modelo LK nº 0741 compuesta por dos cabezales, uno de rectificar y otro de mandarinar.

24.— Compresor marca PUSKAS, nº 322220.

25.— Piedra esmeril marca Superlema, grúa marca Mega y prensa marca mega de 30 Tm.

26.— 3 bancos de ajuste y un marmol de trazado.

27.— ntilles y herramientas varias para funcionamiento maquinas.

28.— Mobiliario oficina compuesto por 2 mesas despacho de madera, 5 sillas, 3 armarios, 5 módulos de estanterías y aparato de aire acondicionado marca SANYO.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que gravan la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán

ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa (6.049)
IV.A.660

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 25-5-1995 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente:

Cinco fincas rústicas: tres en Torrecilla en Cameros y dos en Nestares.

Su descripción consta en Anexo al presente anuncio.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

Valoración: Consta asimismo en el Anexo.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 26 de junio de 1995, inclusive dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 28 de junio de 1995 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta mas ventajosa de las presentadas.

Logroño 25 de mayo de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Finca 1.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje San Miguel.— Polígono 5. Parcela 2 a. 10 Ca. Heredad regadío de 2ª. Valoración 10.500 pts.

Finca 2.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Camino Vallez.

Polígono 3 parcela 26.— Extensión 28 a. 20 ca. Valoración 56.400 pts.

Finca 3.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Peña Aguda. Polígono 3 parcela 195. Extensión 21 a. 50 ca. Cereal seco 3ª. Valoración 56.400 pts.

Finca 4.— Rústica en Nestares.— Paraje Cuesta Reniega. Polígono 1, parcela 300. Extensión 44 a. 10 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración 44.100 pts.

Finca 5.— Rústica en Nestares.— Paraje Río Turbio. Polígono 2, parcela 314. Extensión 42 a. 90 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración: 85.500 pts.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola
IV.B.341

Por D. Domingo Fernandez de Bobadilla y otro, se ha solicitado instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola con emplazamiento en Cañas, paraje El Rollo, polígono 2, parcela 207.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cañas, 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Antonio Merino Hernáiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas
IV.B.342

Por D. Fernando Pérez Moreno, en representación del Ayuntamiento,

se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal para instalación de un depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas, con emplazamiento en C/ Escultor Daniel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 17 de mayo de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina
IV.B.343

Por Puertas "COCITUR, S.L." se ha solicitado licencia para fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina, dicha actividad será emplazada en Avenida de Corella nº 2.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961

de 30 de noviembre, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería
IV.B.344

Por D.Santiago Martínez Santos, en representación de "Carpintería Ebanistería Tudelilla, S.L.", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Taller de carpintería ebanistería, (muebles de cocina y baño), en la Calle Riachuelo esquina Rincón de las Bodegas nº.5 de Tudelilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 24141.461, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tudelilla a 14 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de legalización de la actividad de restaurante
IV.B.345

Por Don Julio BRETON ALONSO, se ha solicitado licencia para la legalización de la actividad de Restaurante, con emplazamiento en Calle Bodegas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algun modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 24 de mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique Hector Lozano Sotelo.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea (6.071)
IV.B.346

La empresa TRABAJOS AEREOS VASCONGADOS, S.A. (TAVA,S.A.), con domicilio en Aeropuerto de Bilbao-48150 Sondica (Vizcaya), ha solicitado de la Dirección General de Aviación Civil, por conducto de esta Delegación del Gobierno, autorización para realizar publicidad aérea sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el periodo de un año.

Dicha publicidad consistirá en arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los slogans utilizados en televisión, prensa y radio, utilizando para ello las aeronaves de su flota matriculas: EC-CJQ, EC-EHO y EC-EOF.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1.966, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño 26 de Mayo de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Notificación IV.B.347

"Visto el escrito de Vds., de fecha 16 de febrero pasado, solicitando la baja en la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, Presa de

Valroyuelo, renunciando al derecho del uso de las aguas, basandose en los artículos 6º. y 10º. de las Ordenanzas de la Comunidad General y artículo 51.d, de la Ley de Aguas.

En reunión celebrada el día 27 del corriente, por la Juna de Gobierno de esta Comunidad General, se acordó comunicarles no procede acceder a lo solicitado, conforme a lo preceptuado en los artfculos 198.2, 201.8 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidraulico, y, artículos 530, 531, 532 y 534 delCodigo Civil, respecto a las obligaciones de sus fincas en materia de servidumbres.

Igualmente se acordó comunicarle que los artículos 6 y 10, que hacen Vds., referencia de las Ordenanzas de esta Comunidad General, en absoluto dictan normas sobre renuncia de participes y cumplimiento de obligaciones contraídas. En cuanto a su referencia al artículo 51.d de la Ley de Aguas, como Vds. saben el concesionario es la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, ver artículo 73 de la Ley de Aguas.

Contra el presente acuerdo pueden Vds., interponer recurso de alzada ante la Comisaria de Aguas del Ebro, en el plazo de 15 días, contados a partir del recibí del presente.

Calahorra, 30 de marzo de 1.995.— El Presidente, Pedro Sáenz Comas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota-anuncio IV.B.349

D. JOSE LUIS MILAGRO CASTILLO, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, complementario del riego del Canal de Lodosa, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), por su margen derecha, en el paraje "Tambarría (F:219 P.30)" de la localidad de Alfaro (La Rioja), con destino a riego de 6,7400 Has (fincas nº 64, 35, 123, 193 y 219 del polígono 30), para lo cual justifica un caudal medio equivalente de 3,5 l/seg. y un volumen anual de 3.000 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 7 m. de profundidad. La extracción del agua se realiza por medio de un tractor agrícola de 60 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábilesde oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Construcción de viviendas (6.055) IV.B.350

Por AYUNTAMIENTO DE LEIVA se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:
Tipo de obra: Construcción de 8 viviendas para uso residencial.

Río/Cauce afectado: Tirón. Margen: Derecha.

Paraje: La Charca (Casco Urbano).

Municipio: Leiva (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

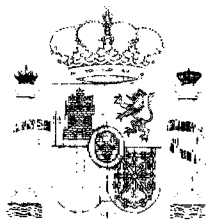
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de junio de 1995

Año XIV.— Núm. 72

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995	2.183	Orden sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética	2.186
Orden sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994	2.184		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.186
Resolución por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.190

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Circulo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa	2.192	Notificación de Cambio de Instructor	2.192
Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja	2.192	Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia	2.192

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores	2.193	Notificación de embargo de vehículos	2.203
Resoluciones de recursos ordinarios	2.193		
Notificaciones: Propuestas de resolución expedientes sancionadores	2.194		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES			
Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.195		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado	2.203	Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones	2.204
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor	2.203	Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos	2.205
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras	2.204	Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial	2.205
Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995	2.204	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
		Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995	2.206

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación de sentencia	2.208
Edicto	2.206	Cédula de citación	2.208
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Edictos sentencias	2.206	Edicto de citación de remate	2.208
Notificación resolución embargo	2.206	Edicto de subasta	2.209
Notificaciones autos de ejecución	2.206	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Citaciones a juicios	2.207	Edicto	2.209
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación sentencia	2.208	Señalamiento de subasta	2.209
Diligencia de embargo	2.208		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO			
Notificación auto	2.208		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Devolución de fianza	2.209	Anuncio de subasta de bien inmueble	2.210
AYUNTAMIENTO DE HARO		Anuncio de subasta de bienes muebles	2.210
Devoluciones de fianzas	2.210	Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa	2.211
AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA			
Subasta de un rececho de corzo	2.210		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola	2.211	Solicitud de legalización de la actividad de restaurante	2.212
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas	2.211	Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea	2.212
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina	2.211	Notificación	2.212
AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería	2.212	Nota-anuncio	2.212
		Construcción de viviendas	2.212

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 30 de mayo de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995 I.B.155

De conformidad con los objetivos que tiene planteados la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de formación, es preciso habilitar el cauce legal que posibilite la prestación de ayudas a dicha formación y dar así cumplimiento a los objetivos marcados. La normativa en que se plasman las ayudas ha de incorporar la experiencia acumulada en actuaciones anteriores para así asegurar un mejor funcionamiento del mecanismo de concesión de las prestaciones en interés recíproco, tanto del beneficiario como de la Administración que las dispensa.

En esta línea, dentro del concepto de beneficiarios se recoge tanto al Empresario individual, como a las Agrupaciones o Asociaciones Empresariales o Sindicales con carácter amplio, con la finalidad de extender al máximo las ayudas a la formación.

Por su parte, las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se ejercen a través de programas en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de formación y difusión que comporten un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados en el ámbito competencial de la Consejería.

En este sentido, con la presente disposición administrativa se procede a regular la concesión de estas ayudas para el Ejercicio 1.995 dando cumplimiento con esta convocatoria a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la citada concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes tengo a bien.

DISPONER

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la concesión de ayudas durante el año 1.995 para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de actividades de formación, promoción y difusión en materia de transportes, relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas se destinarán íntegramente a sufragar las actividades siguientes:

- Investigación y promoción.
- Formación y capacitación c) Seminarios y Conferencias.
- Jornadas Técnicas.
- Certámenes Feriales.
- Exposiciones y Congresos.
- Otras análogas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas las Entidades, Instituciones y las organizaciones jurídicas o económicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica y organización, que desarrollen las actividades a financiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin fines de lucro.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas y Urbanismo. Con la solicitud, ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, se acompañará la documentación siguiente:

- Memoria de la actividad.
- Programa y calendario previsto.
- Presupuesto y gasto a realizar.
- Presupuesto de ingresos, indicando otros medios de financiación, y en su caso, agentes colaboradores.
- Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa de los miembros de sus Organos de Gobierno.
- Declaración jurada que acredite que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, nº3.
- En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo C/ Calvo Sotelo, 15 1ª Planta.
- Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo

38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de septiembre de 1.995.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos, que presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades de formación, promoción y difusión en el ámbito de los transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Características de las enseñanzas y programas a impartir o la calidad de las actividades a realizar.
- Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades propuestas.
- Costes de la actividad global.
- Ingresos por inscripción en la actividad desarrollada.

El porcentaje de la subvención no podrá superar, en ninguno de los casos, el 75% del déficit justificado.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la solicitud entendiéndose desestimadas de no haber resolución expresa en sentido favorable, en la que se especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa a esta Consejería, a tenor del artículo 110, punto 3, de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º.— Justificación.

Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.
- Documentación que justifique la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería mediante factura así como los ingresos obtenidos en concepto de inscripción en la actividad.
- En el caso de que se tratara de Cursos impartidos, se adjuntará información sobre los datos del mismo, así como el listado de todos los asistentes al mismo.
- Certificación o Declaración Jurada acreditativa de que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123- 480.00.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera previa comunicación de su visita.

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo publico y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.

c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. _____, con D.N.I nº _____
 en nombre y representación legal de _____ C.I.F. _____
 nº _____ con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
 nº _____ de la localidad de _____
 provincia de _____ C.P. _____ teléfono _____

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994 I.B.156

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

Artículo 7º.— Resolución.

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

Artículo 8º.— Justificación.

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

Artículo 9º.— Pago de la subvenciones .

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el

cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas íntegramente a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1.994 podrá comportar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas.

Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones así como para la gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las Resoluciones recaídas y para la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO I

D., con D.N.I. nº en nombre y representación legal de C.I.F. nº con domicilio a efectos de notificación en C/ nº de la localidad de provincia de C.P. Teléfono

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de débil tráfico durante el año 1.99 .., publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha, solicita le sea otorgada dicha subvención acompañando, a estos efectos, la documentación exigida en la Orden mencionada.

..... a de de 1.99...

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE DE 1995.

A fin de facilitar a las Empresas Concesionarias la elaboración de la documentación requerida y agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, se ha confeccionado la presente Memoria Explicativa a la que deberán ajustarse las solicitudes de subvenciones con el siguiente índice de Capítulos:

- A.— DATOS DE LA CONCESION
B.— COSTE DE EXPLOTACION
C.— INGRESOS
D.— DEFICIT DE LA CONCESION

A.— DATOS DE LA CONCESION

A.1.— De la Concesión globalmente considerada para la cual se solicita

subvención, se detallarán los datos que la identifican y definen, y todos los servicios de escolares o productos que presta la Empresa en su calidad de Concesionario de dicha Línea.

- CONCESION PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION
V— —LO ORIGEN DESTINO
— SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

Table with columns: ESCOLARES, PRODUCTORES, ORIGEN, DESTINO

A.2.— ITINERARIOS

Se concretarán los itinerarios que se realizan, adjuntando fotocopia de todos los cuadros de horarios autorizados que hayan estado en vigor durante 1994, tanto del servicio regular para el que solicita subvención, como de los servicios de escolares y/o productores que la Empresa preste en su calidad de Concesionaria.

A.3.— PERSONAL DE TRAFICO (EXCLUSIVAMENTE CONDUCTORES)

Se indicarán nominativamente, adjuntando fotocopia del D.N.I., los empleados en el Servicio Regular y en los Servicios de Escolares o Productores.

A.4.— VEHICULOS UTILIZADOS.

De todos y cada uno de los vehículos empleados en el servicio regular y en los servicios de escolares o productores se facilitarán los siguientes datos:

SERVICIO REGULAR

- MATRICULA DEL VEHÍCULO:
FECHA DE MATRICULACION:
FECHA DE ADQUISICION:
FECHA DE ADSCRIPCION AL SERVICIO REGULAR:
MARCA:
MODELO:
POTENCIA FISCAL:
Nº DE ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº DE NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN EL SERVICIO REGULAR PARA EL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN OTROS SERVICIOS REGULARES DISTINTOS DEL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

- MATRICULA VEHICULO:
FECHA MATRICULACION:
FECHA ADQUISICION:
MARCA:
TIPO:
POTENCIA FISCAL:
Nº ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL SERVICIO DURANTE 1994 EN LOS SERVICIOS DE ESCOLARES O PRODUCTORES PRESTADOS POR EL SOLICITANTE EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIO:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO EN OTROS SERVICIOS REGULARES (DE USO GENERAL O ESPECIAL) DIFERENTES:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO DURANTE 1994 EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

Se expondrá el plan previsto para llevar a cabo la amortización de los vehículos todavía no amortizados, facilitando los siguientes datos:

- FECHA DE ADQUISICION:
— PRECIO DE ADQUISICION (SIN NEUMATICOS):

- SUBVENCIONES:
- PLAZO DE AMORTIZACION:
- VALOR RESIDUAL
- INVERSION A FINANCIAR:
- TIPO DE INTERES:

B.— COSTES DE LA EXPLOTACION

Se relacionarán los costes habidos en 1994 desglosados en los siguientes conceptos:

B.1.— COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

En función de los Kms. recorridos por cada vehículo se determinará el gasto habido por este concepto:

MATRICULA DEL VEHICULO	KMS. REALIZADOS DURANTE 1994	CONSUMO LTS./100 KMS.	PRECIO PROMEDIO GASOIL	TOTAL PTS.

B.2.— NEUMATICOS.

La incidencia del coste por neumáticos se determinará en función del valor sin IVA y deducido el descuento de la unidad (cubierta con o sin cámara), de la vida útil expresada en Kms. y de los Kms. recorridos en la prestación del servicio:

MATRICULA VEHICULO	COSTE UNIDAD SIN IVA DEDUCIDO EL DESCUENTO	COSTE JUEGO COMPLETO	VIDA UTIL EXPRESADA EN KMS. DEL JUEGO	COSTE PTS./KM.	COSTE TOTAL AÑO 1994

Asimismo, se imputará únicamente la parte proporcional que corresponde a la concesión, si el vehículo presta servicios fuera de la misma.

B.8.— GASTOS VARIOS.

En este apartado se incluirán gastos que inciden de forma directa en la concesión y no han sido contemplados en anteriores capítulos, por ejemplo, el pago de peaje de autopistas, de utilización de estaciones de autobuses, etc.

B.9.— COSTE DE EXPLOTACION.

El coste de explotación de la concesión globalmente considerada, obtenidos sus componentes por el procedimiento anteriormente desarrollado, se presentará con la siguiente estructura:

- COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:
- NEUMATICOS:
- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:
- PERSONAL DE TRAFICO:
- FINANCIACION Y AMORTIZACION:
- COSTE DE TRANSPORTES AFLUENTES CONTRATADOS:
- COSTE DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE TRAFICO:
- COSTE VEHICULOS ARRENDADOS:
- SEGUROS:
- IMPUESTOS Y TASAS:
- GASTOS VARIOS:

SUMA DE GASTOS:
COSTE EXPLOTACION:

C.— INGRESOS.

Se detallarán los ingresos habidos durante 1994 en el servicio regular para el que se solicita subvención y en los servicios de escolares o productores prestados por el concesionario en su condición de tal, excluido I.V.A. También se relacionarán todas las ayudas y/o subvenciones percibidas, así como cualquier otro ingreso distinto:

- INGRESOS BILLETES VIAJEROS:
- INGRESOS TRANSPORTES ESCOLARES:
- INGRESOS TRANSPORTES PRODUCTORES:
- INGRESOS SUBVENCIONES ENTIDADES OFICIALES: AYUNTAMIENTOS, etc.

TOTAL INGRESOS:

D.— DEFICIT DE LA CONCESION.

Se calculará por la diferencia entre ingresos y gastos.

- COSTE EXPLOTACION:
- INGRESOS:
- DEFICIT CONCESION:

FIRMA DEL SOLICITANTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 31 de mayo 1.995, por la que se modifica la Orden de 25 mayo de 1.994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética
I.B.154

Artículo Unico: Por la presente Orden se modifica la Orden de 25de mayo de 1.994 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética, en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes, que queda ampliado, para el ejercicio 1.995, hasta el 31 de julio.

Disposición Transitoria: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 31 de mayo de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.01/95)
II.B.157

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 5 de mayo de 1995 (B.O.R. nº 60, del día 13), se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey,

3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo I a esta Resolución.

Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión.

Segundo.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos (Anexo II), y la adjudicación provisional del concurso (Anexo III).

Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 5 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS AL CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISION DE PUESTOS VACANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (CT.01/95).

APellidos y nombre CAUSA DE EXCLUSION
NINGUNO

ANEXO II

TEJADA CUESTA, Francisco Javier	16.20
SIERRA PALACIOS, Aquilina	16.20
SARANOVA GONZALEZ, Mª Yaci	16.20
BLANCO HUETO, José Ignacio	16.20
RINCON MARCO, Mª Pilar	16.20
BARCO GUILLEN, Mª Cruz	16.20
AZOFRA MANZANARES, José Javier	16.20
GONZALEZ PURAS, Mª Encarnación	15.60
IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª	13.60

APellidos y nombre	Puntuacion total
MOYA HUELAMO, Marcos	57.20
OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	49.20
OCHOA GRANDE, Mª Carmen	48.90
BLANCO MARTINEZ, Yolanda	47.10
MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	45.00
SAENZ DE CENZANO SANCHO, Mª Milagros	44.80
GALILEA MEDRANO, Araceli	40.50
SANTORUM MARTIN, Arsenia	38.10
ZUÑIGA ZATARAIN, Mª Eugenia	36.30
PEREZ LASHERAS, Encarna	31.80
PEREIRA ALCORTA, Helena Mª	31.20
VICENTE LOPEZ, Consolación	31.20
FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar	30.60
GARCIA FERNANDEZ, Carmen José	28.50
TONZAN ORIO, Mª Luz	27.10
ARAGO GARRACHON, Azucena	27.00
FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	27.00
ROLDAN PARDO, Mª Yolanda	25.50
IBAÑEZ ALEGRIA, Mª Arcos	24.70
SAENZ URBINA, Augusto Fernando	24.30
SICILIA ZORZANO, Mª Victoria	24.30
MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz	24.00
LOPEZ GARCIA, Rosa Mª	23.40
AUSEJO PRADO, Susana	22.50
MARTINEZ BAÑUELOS, Gloria	22.10
LOPEZ JALON, Silvia	21.60
BLANCO MARTINEZ, Mª Isabel	21.30
CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia	21.00
MARTINEZ MARTINEZ, Susana	20.40
TOFE SIERRA, Carmen	20.40
BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	19.80
GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos	19.50
PAGOLA PASCUAL, Pilar	19.20
CALVO FERNANDEZ, Mª Mar	18.90
SAENZ MURGA, Mª José	18.90
IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa	18.60
SANZ GALAN, David	17.70
MARTINEZ SAENZ, Yolanda	16.20

ANEXO III

PUESTOS CONVOCADOS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS						
Secretaría General Técnica	2	14	41.400		24.70	IBANEZ ALEGRIA, Mª Arcos
					24.00	MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		25.50	ROLDAN PARDO, Yolanda
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Agoncillo)	1	12	41.400		DESIERTO
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL						
Secretaría General Técnica	3	14	41.400		31.20	PEREIRA ALCORTA, Helena Mª
					21.60	LOPEZ JALON, Silvia
					19.50	GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		15.60	GONZALEZ PURAS, Encarnación
Dirección General de Consumo	1	14	41.400		44.80	SAENZ DE CENZANO SANCIO, Milagros
Dirección General de Consumo	1	12	41.400		13.60	IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª
Dirección General de Salud.- Servicios Generales	1	12	41.400		36.30	ZUNIGA ZATARAIN, Mª Eugenia
Dirección General de Bienestar Social.- Servicios Generales	1	12	41.400		40.50	GALILEA MEDRANO, Araceli
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		24.30	SAENZ URBINA, Augusto Fernando
Dirección General de Industria.- Servicios Generales	1	14	41.400		23.40	LOPEZ GARCIA, Rosa Mª
Dirección General de Industria.- Inspección Técnica de Vehículos	1	12	263.112	A.J.	16.20	TEJADA CUESTA, Francisco Javier
Dirección General de Trabajo	1	14	41.400		30.60	FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD						
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		47.10	BLANCO MARTINEZ, Yolanda
Dirección General de Cultura.- Biblioteca	2	14	131.352	A.J.	57.20	MOYA HUELAMO, Marcos
					28.50	GARCIA FERNANDEZ, Mª Carmen Josefía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Dirección General de Obras Públicas	1	14	41.400	48,90	OCHOA GRANDE, Carnico	
Dirección General de Obras Públicas	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	14	41.400	27,00	FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Transportes	1	14	41.400	31,20	VICENTE LOPEZ, Consolación	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA						
Dirección General de Tributos	3	14	41.400	49,20	OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	
				45,00	MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	
				38,10	SANTORUM MARTIN, Arsenia	
Dirección General de Tributos	3	12	41.400	31,80	PEREZ LASHERAS, Encarnación	
				27,00	ARAGO GARRACHON, Azucena	
				19,80	BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	

PUESTOS A RESULTAS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Laboratorio Regional)	1	14	41.400		18,60	IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa
Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias	2	14	41.400		21,00	CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia
					17,70	SANZ GALAN, David
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Dirección General de Industria... Servicios Generales	1	14	41.400		20,40	TOFE SIERRA, Carmen
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		16,20	SIERRA PALACIOS, Aquilina

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.03/95)

II.B.158

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 18 de abril de 1995 (B.O.R. n.º 50, del día 22), se convocó concurso de traslados para Ayudante Técnico Sanitario.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos, especificándose la obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el Baremo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria, (Anexo I).

Segundo.— Publicar la adjudicación provisional del concurso (Anexo II).

Tercero.— Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

(*) Sólo se consigna puntuación cuando se ha solicitado alguna plaza

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				
	ANTIGÜEDAD	TITULARIDAD ININTERRUMPIDA	SERVICIOS PRESTADOS EN ZONAS DE SALUD (*)	SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS HOSPITALARIOS (*)	TOTAL
LOPEZ LOPEZ, M ^a Dolores	2.25	1.30	0	-	3.55
PRECIADO FAUSTE, Ascensión	1.65	0.20	1.65	-	3.50
REMON ROMAN, Francisca	3.00	0.30	0	-	3.30
MARTINEZ PASCUAL, M ^a Isabel	1.80	1.20	0	-	3.00
TRICIO SAEZ, José Luis	2.40	0.40	0	-	2.80
VAREA VIDAURRETA, M ^a Carmen	1.35	0.20	1.20	-	2.75
GONZALEZ LLANOS, Minerva	1.80	0.90	0	1.80	2.70/4.50
GARCIA MARIN, Ana Rosa	2.10	0.40	0	2.10	2.50/4.60
FERNANDEZ ARGIZ, M ^a Esther	2.10	0.40	0	-	2.50
RUIZ MORENO, M ^a Pilar	1.20	0.20	1.05	-	2.45
RUBIO LOPEZ, M ^a Cruz	1.50	0.90	0	1.50	2.40/3.90
ALDAMA LEON, Ana Margarita	1.05	0.20	1.05	-	2.30
EZQUERRO CORDON, Ana Isabel	1.05	0.20	0.60	-	1.85
OLMOS BLANCO, Carmen	1.20	0.50	0	1.20	1.70/2.90
LIROZ LOZANO, M ^a Dolores	1.35	0.20	0.15	-	1.70
LOPEZ MORENO, M ^a Teresa	1.35	0.50	-	1.35	3.20
QUIÑONES RUBIO, Carmen	1.05	0.50	0	1.05	1.55/2.60
MONTES SAENZ, Guadalupe	0.90	0.50	0	-	1.40
LEON SAENZ, Magdalena	0.75	0.50	0	-	1.25
IBAÑEZ ARMAS, Angeles	1.20	0.10	-	1.20	2.50
SANTIN CASTELLANOS, M ^a Sol	0.90	0.50	-	0.90	2.30

ANEXO II

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.
PUESTOS CONVOCADOS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
158	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Comago)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
159	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Igea)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
163	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Calhorna (Ads a. Calaborn)	1	B		S/EY	2,75	VAREA VIDALIRRETA, Camen
171	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Ausio)	1	B		S/EY	2,80	TRICIO SAEZ, Iose Luis
172	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Alennale)	1	B		S/EY	2,70	GONZALEZ LLANOS, Mimen.a
173	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Gatica, Conera, El Redal)	1	B		S/EY	3,55	LOPEZ LOPEZ, Mº Dolores
180	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Albedia de Juguar-Alberic (Ads a. Landero)	1	B		S/EY	3,50	PRECIADO FAUSTE, Ascension
186	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico Navarre (Ads a. Centico y Tonsonalbo)	1	B		S/EY	1,70	LIRIO LOZANO, Mº Dolores
191	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Nájera (Ads a. Anguiano)	1	B		S/EY	3,00	MARTINEZ PASCUAL, Mº Isabel
206	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud de Ibañeta (Ads a. Casaberrinal)	1	B		S/EY	---	DESIERTO

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE LA RIOJA							
A.T.S. - Hospitalizacion	1	B	20	370.812	3 T	2,30	SANTIN CASTELLANOS, Mº Sol
A.T.S. - Hospitalizacion	10	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS
DIRECCION GENERAL DE SALUD - CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"							
A.T.S.	5	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS

PUESTOS A RESULTAS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
188	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico-Navarre (Ads a. Entrena)	1	B		S/EY	2,50	FERNANDEZ AROIZ, Mº Esther

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE L.ª RIOJA							
A.T.S. - Consultas	3	B	20	167.268		3,20	LOPEZ MORENO, Mº Teresa
						2,60	QUIÑONES RUBIO, Camen
						2,50	IBANEZ ARNAS, Angeles
						4,60	GARCIA MARIN, Ana Rosa
						3,90	RUBIO LOPEZ, Mº Cruz
						2,90	OLINOS BLANCO, Camen

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa
III.A.432

Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y el Sr. D. Luis Fernández Pérez, actuando en representación del Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, firmaron un Convenio con las características siguientes: Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

El Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la Oficina de Información y Exposición Turística, se compromete a divulgar las diferentes ofertas turísticas de La Rioja durante el ejercicio 1995.

El Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa asume la responsabilidad de desarrollar cuantos programas divulgativos sean necesarios para promocionar la utilización de su sede social por los diferentes colectivos de nuestra Comunidad Autónoma que visiten la ciudad de San Sebastián.

La utilización de la sede social se hará en base a las siguientes condiciones:

— La utilización de la sede social de la Casa de La Rioja en Guipúzcoa se fundamentará en los programas sociales a desarrollar con los diferentes colectivos.

— Los derechos y obligaciones de todos los visitantes en cuanto a la utilización de los servicios de la sede social serán similares a los de los asociados.

— Los visitantes podrán acudir a la sede social con sus propias comidas y utilizar el complemento que precisen de la asociación o bien, mediante previo aviso, se les preparará la manutención dentro de los servicios que se ofrecen con normalidad.

El Círculo Riojano de San Sebastián se compromete a disponer de los servicios necesarios (materiales y humanos) para atender las necesidades de los visitantes, de forma y manera que la utilización y disfrute de la sede social se equipare a la de los asociados.

El personal contratado por el Círculo Riojano no tendrá ningún tipo de vinculación funcional ni laboral con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es asimismo objeto de este Convenio la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno en los gastos corrientes dimanantes de la actividad general del Círculo Riojano, así como de aquéllos derivados de actividades cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el incentivo de viajes a nuestra región.

El Gobierno de La Rioja a través de la Vicepresidencia del Gobierno subvencionará dichas actuaciones, así como las propias de mantenimiento y otras actividades que realicen, con 2.400.000.— pesetas.

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja
III.A.433

Con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, y el Excmo. Sr. D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por una parte y de otra, el Excmo. Sr. D. Urbano Espinosa Ruiz, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja firmaron un Convenio con las siguientes características.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno, la consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Universidad de La Rioja, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

La Universidad de La Rioja será la entidad titular y responsable de la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español para alumnos extranjeros, a través del Vicerrectorado de Extensión universitaria y de Relaciones Externas.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pondrá a disposición el Aula de la Lengua del Monasterio de Yuso, en san Millán de la Cogolla, como sede para la realización de estos cursos.

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja abonará a la Universidad de La Rioja la cantidad de 7.200.000 pesetas, con objeto de compensar los gastos corrientes ocasionados por la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español (recursos humanos, promoción, gestión y publicidad, etc.), y 1.800.000 pesetas para compensar los gastos de inversión en infraestructuras (material informático, aparatos audiovisuales, bibliografía, etc.).

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Notificación de Cambio de Instructor

III.A.473

Habiéndose intentado la notificación del cambio de instructor del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarlo, de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley arriba citada.

Trasferidos mediante R.D. 2374/94, de 9 de diciembre, los servicios y las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de espectáculos, y asumido por ésta por decreto 1/1995, siendo competente para dichas materias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Habida cuenta que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se encontraba tramitándose el expediente sancionador nº 688/94 incoado a URBANA, S.L., con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25-2º, por infracción en materia de horario de cierre.

Y de conformidad con el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, será la Comunidad Autónoma de la Rioja quien decida definitivamente sobre los expedientes en tramitación.

Por tanto, le comunico el cambio de instructor, nombrando en sustitución del anterior a D. Julián Prudencio Almida, Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá ser recusada en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja. Logroño, 14 de marzo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia
III.A.474

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador y Trámite de Audiencia que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a URBANA, S.L. con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), c/ Avd. Portugal, 25-2º, se hace público el presente edicto:

Instruido el expediente sancionador nº 688/94, se formula PROPUESTA DE RESOLUCION en base a los siguientes:

HECHOS

1.— La Comisaría de Policía de Logroño denunció, en fecha 12-9-94, a URBANA, S.L. por mantener en funcionamiento el Djscoteca K.D.B'’, de su titularidad, el pasado día 10 de septiembre de 1.994, a las 5,50 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas, encontrándose en su interior unas 40 personas efectuando consumiciones y las luces, música y máquinas en funcionamiento.

2.— Por tales hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja acordó la iniciación de expediente sancionador en fecha 9-11-94.

3.— Una vez notificada la iniciación del expediente, el interesado alega que la infracción se realizó de forma involuntaria y ante la imposibilidad de desalojar el local en el horario determinado.

4.— El denunciado reconoce la infracción cometida y las alegaciones que formula carecen de relevancia exculpatoria ante el claro tenor literal de los hechos.

5.— concurre la circunstancia de que por los mismos hechos y por resoluciones de fechas 24.5.94 y 17-8-94 se le impusieron al expedientado sanciones firmes por infracciones “leves” (expedientes nº 110/94 y 320/94).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— El art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, establece que las informaciones de los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos constituyen base suficiente para adoptar la resolución que proceda, previa ratificación en el caso de que hayan sido negados por el interesado y salvo prueba en contrario, sin que en el presente expediente hayan sido desvirtuados.

2.— Los citados hechos constituyen una infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. citada, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de ptas y/o suspensión temporal de las licencias o autorizaciones por un período de hasta 6 meses, (art. 28.1.a) y 28.1.d) de la misma norma). El horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos queda determinado en la Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes,

se propone a V.E. que se sancione a URBAÑA, S.L., responsable de la infracción con multa de 100.000 ptas. Se comunica al interesado de que dispone de un plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente, para formular cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes.

A tal efecto, se le pone de manifiesto el expediente instruido, a fin de

que pueda obtener, si así lo desea, copia de lo que estime conveniente, sin perjuicio de su derecho a examinar el expediente en la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja C/Miguel Villanueva, 7-1º Izd. LOGROÑO (LA RIOJA). Logroño, 3 de abril de 1.995. El Instructor. Fdo. Julián Prudencio Almida."

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.057)

III.B.674

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Ruavieja, 1-1º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 135/95 que literalmente dice:

"Por tenencia ilícita de estupefacientes, concretamente 18 comprimidos de "rohipnol" y 30 de "contugesic", según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad el pasado día 20 de febrero de 1.995, en la Plaza Amós Salvador, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa desde 50.001 a 5.000.000 de ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-".

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.070)

III.B.675

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 16-5-1.994 en el expediente número 159/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTE MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.069)

III.B.676

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. EDUARDO ALONSO RUIZ, con domicilio en HARO c/ Ntra. Sra. de Begoña nº 11, 1º se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 21-10-1.994 en

el expediente número 355/94 y se confirma la sanción de multa de SESENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.608)

III.B.677

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MARIO BLANCO REAL, con domicilio en HARO c/ La Vega nº 37, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que declara inadmisibile, por extemporáneo, el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación de Gobierno con fecha 23-6-1.994 en el expediente número 48/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL ptas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10,11,14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.067)

III.B.678

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO C/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 12-5-1.994 en el expediente número 62/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el

plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.066)

III.B.679

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 5-5-1.994 en el expediente número 188/94 y se confirma la sanción de multa de CUARENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.065)

III.B.680

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. JUAN LUIS GUILLORME PEREZ con ultimo domicilio conocido en ALFARO C/ Las Pozas nº 29 se hace público que, en fecha 11-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 141/95 incoado por consumir heroína, inhalándose por la nariz, en el interior del vehículo Opel Corsa, matrícula LO-6158-G, estacionado en la calle Carretil, de Calahorra, según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad, a las 13,00 horas, del pasado día 19 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.064)

III.B.681

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 114/95, incoado por consumir hachís en la calle Los Yeros, de Logroño, según resulta de la intervención practicada el pasado día 10 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.063)

III.B.682

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Rey Pastor, nº 11, 2º se hace público que, en fecha 8-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 85/95, incoado por tenencia ilícita de 5,500 grs. de hachís, que manifestó

llevar para consumo propio, según resulta de la intervención practicada el pasado día 28 de enero de 1995, en la Plaza de España, de Alberite, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.062)

III.B.683

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 115/95, incoado por tenencia ilícita de 1,5851 grs. de hachís, que le fueron intervenidos por los agentes de la autoridad el pasado día 14 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.060)

III.B.684

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. FARID BENYOUN con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO C/Mayor nº 18, 4º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 127/95, incoado por tenencia ilícita de 5,8 grs. de hachís, según resulta de la intervención practicada el pasado día 19 de febrero de 1.995, en la calle Los Yeros, de Logroño, habiéndose procedido a la incautación de dicha sustancia, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.059)

III.B.685

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. AURELIO NUNES DA COSTA FERNANDEZ con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Valdegastea, 28-2º (Bº de Yagüe) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 142/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de una papalina de heroína y un trozo de hachís, según resulta de la intervención practicada por los Agentes de la Autoridad el pasado día 21 de febrero de 1.995, en la C/ Murrieta, nº 49, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.10€ Ptas. -art. 28 .1. a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.058)

III.B.686

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS ALBERTO

MALETA ALONSO con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, Champiñonera Antigua (Barrio La Estrella) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 228/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de 1,8 grs. de hachís y 0,3 grs. de heroína, que le fueron intervenidos el pasado día 15 de abril de 1.995, en la Plaza del Mercado, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.100 Ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (6.342) III.B.707

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600092), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1995 de una parte por los representantes de la Administración Autonómica referida, y de otra, por representación sindical mayoritaria del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.

1.— El presente Convenio será de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose por personal laboral al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la misma.

2.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.

1.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre de 1.995 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia en el propio Convenio o en el Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural conforme a los criterios inspiradores del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 4º. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

1.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes y presidida por uno de los representantes de la Administración.

2.— Dicha Comisión, asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, funciones de seguimiento del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992,

entre la Administración y el Comité de Empresa y cuantas otras cuestiones le sean atribuidas.

3.— La Comisión elaborará su propio reglamento de procedimiento debiendo reunirse como mínimo cada 2 meses. Los acuerdos de la Comisión requerirá en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada uno de las dos representaciones.

4.— En caso de no producirse acuerdo en la Comisión para la solución de controversias derivadas de la aplicación a interpretación del Convenio Colectivo, se estará al acuerdo que adopte por mayoría una Comisión de Arbitraje compuesta por 3 miembros designados por ambas partes de mutuo acuerdo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2.— Por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladora de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3.— Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificaciones en las condiciones de empleo del personal tendrá el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones de régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesario para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los Sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Una vez realizado el cambio de marco jurídico o finalizados los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los Sindicatos el destino y régimen del personal afectado e el marco de los criterios y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios.

Artículo 6º. Movilidad funcional.

1.— La movilidad funcional en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, no tendrá otras limitaciones que la exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.— La movilidad funcional podrá efectuarse entre categoría profesionales equivalentes.

3.— La movilidad funcional será acordada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica de la Consejería donde el trabajador preste servicios y previa comunicación e informe del Comité de Empresa.

4.— La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Artículo 7º. Trabajos de superior e inferior categoría.

1.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad y durará el tiempo imprescindible para su atención.

2.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días o un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivado de su categoría profesional. La Orden deberá hacerse por escrito comunicarse al Comité de Empresa.

3.— La realización de trabajos de superior categoría deberá ser autorizada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica respectiva. La Administración comunicará dicha situación a los representantes de los trabajadores.

4.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría no consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

5.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años. Transcurrido este tiempo y hasta la aprobación de una nueva Ley de Presupuestos, la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

6.— El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de los trabajadores para realizar funciones distintas a las que

en aquellos se determinan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

Artículo 8º. Movilidad geográfica: Desplazamientos.

1.— La Administración, por necesidades de su organización, podrá efectuar hasta el límite de un año, desplazamientos temporales de sus trabajadores que pueda exigir que éstos residan en población distinta a la de su domicilio habitual. Si dicho desplazamiento fuera por tiempo superior a 3 meses, el trabajador deberá ser informado con una antelación de 5 días a la fecha de su efectividad y tendrá derecho, en caso de que efectivamente se produzca un traslado de residencia, a un permiso de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, así como por la normativa que en su caso sustituya a las anteriores.

3.— Se entenderá que no requiere cambio de residencia del trabajador cuando el Centro de Trabajo de destino diste menos de 10 km. de su domicilio habitual.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9º. Por razón de la permanencia.

1.— Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en:
— personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido,
— personal temporal o con contrato por tiempo determinado.

2.— Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

3.— Se considerará personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido el de los trabajadores que aún no prestando servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general, realicen trabajos fijos y periódicos, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que la misma se lleve a cabo y tendrán la consideración de trabajadores fijos de trabajos discontinuos.

Artículo 10º. Por razón de su función.

1.— Por razón de su función prevalente el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera.

2.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3.— Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

GRUPO A

NIVEL 1: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B

NIVEL 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C

NIVEL 3 y 4: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO D

NIVEL 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E

NIVEL 7: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 11º. Formación y Perfeccionamiento.

Según lo dispuesto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

La Administración facilitará al personal laboral que pertenezca a grupos equivalentes a los funcionarios el acceso a los cursos para la preparación de las pruebas de acceso.

Artículo 12º. Acción Social.

1.— La Administración desarrollará las acciones y programas de carácter social previstos en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa, conforme a los criterios que en el mismo se relacionan.

2.— La Comisión Paritaria de Acción Social tiene la composición y funciones especificadas en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

3.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.T.

4.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y de cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

La Administración intentará que el abono de las indemnizaciones se realice dentro de los 4 meses siguientes a la declaración de invalidez o fallecimiento.

5.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones.

6.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

7.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el periodo de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

8.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada, en las condiciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social en que estén encuadrados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

El importe de la indemnización que corresponde como incentivo a la jubilación anticipada será el establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1990 o norma que la sustituya. Al objeto de incentivar la jubilación de aquellos colectivos que dadas las características de las funciones que desempeñan requieren resistencia o fuerza física, se establece para el personal laboral fijo integrado en las categorías definidas en el Anexo I del presente Convenio, un incremento del 100% sobre las cuantías establecidas en la citada Orden.

La Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que el citado incremento se establezca asimismo para el personal laboral que, prestando servicios en las áreas de Salud, Medio Ambiente e Industria y perteneciendo a las categorías consideradas a extinguir por funcionarización, su puesto de trabajo requiera un esfuerzo físico particular equivalente a las categorías que figuran en el Anexo I.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION

Artículo 13º. Provisión de vacantes.

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral y cuya cobertura definitiva considere conveniente la Administración, sin perjuicio de los derechos establecidos en el art. 16, así como de los relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, salvo que se trate de convocatorias dentro de la misma Consejería, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

En las convocatorias de los citados concursos, podrán ofertarse, las plazas que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan.

Los trabajadores deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de 2 años para poder participar en los concursos, salvo que se trate de concursos dentro de la misma Consejería.

Cuando existan vacantes dotadas presupuestariamente que correspondan a necesidades que la Administración organizativamente considere como permanentes, no deberá transcurrir un plazo superior a dos años sin que éstas se incluyan en el correspondiente concurso de traslados.

b) Las vacantes existentes tras el concurso de traslados se proveerán por el sistema de promoción interna.

La articulación de este sistema se realizará por concurso-oposición o concurso, y obtenida la plaza correspondiente, el trabajador tendrá obligación de permanecer en la misma dos años para poder participar en ulteriores concursos-oposiciones o concursos por este sistema.

Podrán participar en el sistema de promoción interna todos los trabajadores fijos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que reúnan los siguientes requisitos:

— Para acceder al grupo inmediatamente superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren o tener una antigüedad de 10 años en su propio grupo, o 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

— Para acceder a cualquier grupo superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren.

Los trabajadores fijos discontinuos podrán participar por el sistema de Promoción Interna con las especificaciones que se determinen en las correspondientes convocatorias fundamentalmente referidas al cómputo de

su antigüedad.

c) Las vacantes que resulten de los procedimientos anteriores podrán ser cubiertas de acuerdo con las necesidades de la organización, mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

2.— El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos del personal laboral. El Grupo de Trabajo de Formación y Selección previsto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa, tendrá las funciones que en el mismo se especifican.

3.— La Administración negociará con el Comité de Empresa la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, en las condiciones pactadas en el Capítulo 4 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la oferta de empleo del año anterior.

Artículo 14º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad en el supuesto de selección de personal laboral fijo.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración entregará al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de los contratos, una copia básica de todos los contratos temporales que deban celebrarse por escrito. Dicha copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otra que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La Administración notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos, así como las denuncias correspondientes en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria o de su anuncio, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el I.N.E.M.

CAPITULO VI. PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 15º. Provisión de puestos de trabajo reservados a Concurso de Méritos.

Determinados puestos de trabajo podrán cubrirse por los procedimientos de concurso, siempre que así se especifique en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral.

El procedimiento para la cobertura de los citados puestos, así como para la remoción, se regirá por los mismos criterios que los establecidos para el personal funcionario.

La Administración se compromete a realizar convocatorias para cubrir aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión figura en la Relación de Puestos como Concurso de Méritos.

La obtención de un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso no implica adquisición de nueva categoría profesional, conservando los trabajadores afectados la categoría profesional de origen.

La percepción de complemento asignado a los puestos de trabajo reservados a concurso de méritos es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 16º.— Promoción profesional en categorías profesionales específicas.

El personal laboral fijo que pertenezca a las categorías profesionales de Oficial 2º de oficio y Cocinero podrán pasar a la categoría de Oficial 1º de oficio, siempre que cuenten con 5 años de antigüedad en la categoría profesional a que pertenezcan y superen un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivo.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES

Artículo 17º. Retribuciones.

1. Las retribuciones para 1.994 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

2.— Podrá negociarse entre la Administración y los Sindicatos un acuerdo global similar al adoptado en el ámbito estatal en el que se contemplen medidas encaminadas a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores.

Artículo 18º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) COMPLEMENTO DE PUESTO: Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, toxicidad, penosidad y otros factores que comporten concepción distinta del trabajo ordinario.

La percepción del citado complemento es de índole funcional y por consiguiente su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, en tanto se mantengan las peculiares condiciones detalladas en el apartado anterior, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Las cuantías de los citados complementos serán las establecidas para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 19º. Horas extraordinarias.

1.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y siempre que se garantice que la necesidad de su realización no viene motivada por el bajo rendimiento de los trabajadores afectados.

3.— Con carácter general, procederá la compensación de las horas extraordinarias realizadas por tiempos equivalentes de descansos retribuidos dentro de los 4 meses siguientes a su realización siendo las Secretarías Generales Técnicas respectivas las que controlen las compensaciones. En aquellos Servicios, Centros o Unidades en que se prevea la necesidad de realización de horas y que debido al funcionamiento del Servicio pudiera ser imposible la compensación horaria y en consecuencia procediera su abono, se requerirá con carácter previo a su realización, autorización de la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, salvo en el único supuesto de fuerza mayor o necesidades urgentes siempre y cuando sea imprevisible y tengan una duración máxima de 1 día.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo establecido en el Anexo IV.

5.— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado siguiente. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

6.— No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO VIII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

SECCION PRIMERA

Artículo 20º. Jornada.

1.— La jornada de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo

efectivo o de 1.656 horas en cómputo anual, una vez deducidos los festivos, los 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares los días 24 y 31 de diciembre y el día que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro. No obstante lo anterior, podrá disfrutarse de la reducción horaria prevista en el punto 1 del Capítulo 6 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un período de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 11,30 de la mañana, en el horario general.

Artículo 21º. Horario.

1.— La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rija con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2.— La jornada semanal del trabajo será de treinta y siete horas y media y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, de las 8 a las 15 horas, y dos horas y media, una tarde a la semana.

3.— En los Centros dotados de medios mecánicos de control de horario podrá implantarse un régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas y media, de cómputo y recuperación semanal, que podrán cumplirse de las 7,45 a las 9 horas y de las 14 a las 15,30 horas, por la mañana, y de las 16,30 a las 19,30 horas, por la tarde, de lunes a viernes.

Las solicitudes sobre horario flexible se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva, quien, a la vista de las necesidades del Servicio, lo aprobará o denegará en su caso.

Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado, salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

Los Secretarios Generales Técnicos remitirán a la Dirección General de la Función Pública, relación de las personas que se acogen a este horario, y en su caso, mensualmente, las modificaciones sobrevenidas.

4.— Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la programación del trabajo (horario-turnos), de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general. Dicha programación deberá remitirse al Comité de Empresa, que podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

5.— Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla de forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Convenio salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

SECCION SEGUNDA

Artículo 22º. Trabajo nocturno.

1.— Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3.— El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se regirá, además por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre de cada año quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme a lo dispuesto en el apartado a) y b).

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2º de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número 3º, un complemento mínimo de 7.000 ptas. por cada 35 horas trabajadas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcanzase

dicha cantidad.

4.— El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Artículo 23º. Trabajo en domingos y festivos.

1.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 22 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2.— Salvo por necesidades de los servicios, y salvo adscripción voluntaria el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 40% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 3.000 ptas. por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 40% no alcanzare dicha cantidad. Las citadas cuantías se harán efectivas a partir del 1 de enero de 1995, manteniéndose hasta la citada fecha las cuantías que se han venido percibiendo en concepto de domingos y festivos.

4.— Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5.— El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 24º. Vacaciones.

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fue menor. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

5.— El personal de Guardería Forestal y de Instalaciones Deportivas que queriendo disfrutar sus vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre se vea imposibilitado por motivos organizativos de la Administración, podrá incrementar su período de vacaciones retribuidas hasta 1/3 sobre el dejado de disfrutar en dicho período y no pudiendo superar un máximo de 40 días naturales.

6.— En aquellos Centros en que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

En el resto de los casos y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

7.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por I.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, con 15 días de antelación.

Artículo 25º. Permisos retribuidos.

1.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1.1.— 15 días naturales en caso de matrimonio.

1.2.— 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.

1.3.— 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuges, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos del trabajador. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurren en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4.— 1 día por traslado de domicilio habitual.

1.5.— Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

1.6.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos

en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7.— Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo, y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8.— Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria, no acumulable, de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a promoción y formación profesional.

Artículo 26º. Permisos no retribuidos.

1.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

2.— Los trabajadores a quienes falten menos de 5 años para cumplir los 65 años, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios, que en todo caso su concesión quedará condicionada a las necesidades de la organización. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

4.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos no retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a la promoción y formación profesional.

CAPITULO IX. EXCEDENCIAS

Artículo 27º. Excedencia voluntaria.

1.— El trabajador fijo que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya, siempre que la Administración considere necesaria su cobertura definitiva.

2.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 3 años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5.— El reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto vacante con carácter provisional siempre y cuando exista puesto de trabajo vacante que la Administración estime conveniente su cobertura definitiva. La adscripción se realizará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

6.— Si solicitado el reingreso no es posible su concesión, los trabajadores continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o, en su caso, pasarán a la citada situación hasta que se produzca vacante que la Administración considere necesaria cubrir.

7.— Al personal laboral excedente con categoría de a extinguir por funcionalización que haya manifestado su voluntad de reingreso se le dará opción de reingresar en caso de producirse en el plazo de un año vacante igual a la de la categoría profesional que ostentaba.

Transcurrido el plazo de un año desde que lo hubiera solicitado, deberá volver a manifestar su voluntad de continuar interesado en el reingreso.

Artículo 28º. Excedencia forzosa.

1.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º. Representantes de los trabajadores.

1.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2.— La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales de sus propios afiliados.

3.— A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único Centro de trabajo.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 30º. Crédito horario.

1.— Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2.— Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los Delegados Sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, designados por el Comité de Empresa, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

5.— El Comité de Empresa se adhiere a los criterios acordados entre la Administración y los Sindicatos en materia de representación sindical referidos en el Acta de la Mesa General de Negociación nº 2/95.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31º. Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1.986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 32º. Imposición de sanciones.

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados, por el titular de la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves, comunicándolo al Comité de Empresa.

2.— Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves el titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3.— Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 33º. Expedientes disciplinarios.

1.— La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, o de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de ésta, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2.— Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3.— Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XII. SALUD LABORAL

1. En materia de Salud Laboral, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 8 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2. Al personal sujeto al presente Convenio, se le dotará en caso de que proceda, de los uniformes y ropas de trabajo con la periodicidad establecida en las instrucciones emanadas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.— Por estrictas razones de necesidad y urgencia, podrá contratarse de forma temporal a trabajadores para desempeñar funciones correspondientes a los Grupos A, B, C, D y E funcional, siempre que no proceda su provisión con funcionario interino.

2.— A los únicos efectos previstos en el apartado anterior y en atención a las funciones prevalentes a desempeñar, se crean las siguientes categorías profesionales:

GRUPO A

Nivel 1

TECNICO SUPERIOR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo A funcional.

GRUPO B

Nivel 2

TECNICO DE GRADO MEDIO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. Tercer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo B funcional.

GRUPO C

Nivel 4

TECNICO ADMINISTRATIVO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Bachiller, F.P. Segundo Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo C funcional.

GRUPO D

Nivel 6

TECNICO AUXILIAR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. de Primer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo D funcional.

GRUPO E

Nivel 7

TECNICO AUXILIAR DE SERVICIOS.— Es el trabajador que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo E funcional.

3.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. Mediante el correspondiente Complemento de Puesto se garantizará el percibo de las mismas retribuciones totales que corresponden al puesto de trabajo funcional que desempeña, si bien deberán deducirse las cantidades correspondientes al complemento de permanencia.

4.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas por Ley a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarlas, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

1.— Las categorías profesionales cuyo cometido funcional prevalente ha pasado a ser propio de los puestos de trabajo de funcionarios y que no han podido desaparecer al quedar personal laboral perteneciente a las citadas categorías, pasarán a tener la consideración de "a extinguir por funcionalización".

2.— Las categorías consideradas a "extinguir por funcionalización" son las que a continuación se relacionan:

GRUPO A

Nivel 1

Titulado Superior
Profesor Superior de Música

GRUPO B

Nivel 2

Titulado de Grado Medio
Ayudante Técnico Sanitario
Educador
Director de Guardería

GRUPO C

Nivel 4

Administrativo
Delineante
Analista

GRUPO D

Nivel 5

Oficial Administrativo
Gobernante
Mecánico Inspector I.T.V.

Nivel 6

Auxiliar Administrativo
Oficial Cuidador Psiquiátrico
Celador Forestal
Auxiliar de Enfermería y Asistencial
Auxiliar de Puericultura

GRUPO E

Nivel 7

Telefonista
Subalterno

3.— Los Complementos Específicos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta con los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto.

4.— Los puestos de trabajo vacantes producidos por cese de personal laboral, siempre que la Administración decida mantenerlos, podrán ser objeto de redistribución entre el personal laboral y funcionario, indistintamente, con arreglo a los méritos que se especifiquen en la convocatoria realizada al efecto.

5.— Los apartados 3 y 4 de esta Disposición serán de aplicación exclusivamente a las categorías profesionales que aparecen relacionadas en el apartado 2.

6.— Las funciones a desempeñar por los trabajadores que pertenezcan a las categorías profesionales relacionadas en el apartado 2 serán las correspondientes a los correlativos puestos de trabajo funcionariales.

7.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarla, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación, salvo que venga motivada por necesidades derivadas de remodelaciones organizativas y que vayan referidas exclusivamente a aquellos trabajadores que tuvieran contrato anterior a la realización del proceso de funcionarización y cuyas expectativas de promoción profesional fueron mermadas como consecuencia del citado proceso.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

1.— Las funciones prevalentes correspondientes a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, han dejado de considerarse necesarias en la actual organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que en tanto los titulares de las mismas no se integren en otras categorías profesionales, tendrán la consideración de "a extinguir":

GRUPO B

NIVEL 2
Administrador

GRUPO C

NIVEL 3
Ayudante de ObraNIVEL 4
Fotointerpretador

GRUPO D

NIVEL 5
Almacenero

2.— A cada categoría profesional relacionada en los párrafos anteriores corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3.— Los puestos de trabajo desempeñados por personal laboral perteneciente a las categorías profesionales consideradas "a extinguir", deberán ser desempeñados exclusivamente por los trabajadores que ostentan las citadas categorías en la actualidad, no pudiendo por tanto reclasificar a ningún otro trabajador en las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria

aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la prestación de trabajo en régimen de jornada partida, siendo la jornada semanal la ordinaria de 37 horas y 30 minutos.

La percepción del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de un Complemento de Puesto superior o igual a las trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo III.

La percepción del citado complemento no puede extenderse a la totalidad del ejercicio presupuestario, por lo que si se requiere la prestación del trabajo en régimen de jornada partida durante todo el período, se procederá a través de la Relación de Puestos de Trabajo, al correspondiente incremento del complemento de puesto.

El devengo del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de Complemento de Puesto que conlleve jornada partida, es decir, en régimen de mañana y tarde de lunes a viernes.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Con este Convenio se da por finalizado el proceso previsto en la Disposición Transitoria 5ª del anterior Convenio, de integración de los pluses de peligrosidad y toxicidad en los complementos de puestos respectivos. No obstante lo anterior, se establece una cantidad de 1.500.000 ptas. que permita financiar en su caso aquellas distorsiones que pudieran no haber sido detectadas después de los estudios realizados y que afecten a algunos colectivos laborales.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

1.— Personal Laboral Fijo Discontinuo de Prevención y Extinción de Incendios.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el periodo de alto riesgo que a efectos de quema de rastrojeras se determine por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y en todo caso durante los meses de julio a octubre ambos inclusive, el personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 26.000 ptas. mensuales.

Dicho complemento retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en el desempeño de los mencionados puestos de trabajo en el citado período, incluida la adaptación horaria en su prestación de servicios.

2.— Personal Laboral Fijo Discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, el personal laboral fijo discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 10.714 ptas. mensuales que retribuye todas las condiciones peculiares en el desempeño de los mencionados puestos, incluida la alternancia de jornada.

3.— Personal de Viveros y Choperas.

Una vez analizados todos los posibles colectivos cuyos puestos de trabajo requieren el desempeño de una jornada estacional, y constatado que el único colectivo existente en toda la Administración Pública es el del personal que presta servicio en viveros y choperas, se establece un complemento de puesto anual que retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en su desempeño, incluido la particularidad de ser su jornada adaptable a las circunstancias climatológicas y estacionales. El citado complemento se percibirá a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja y que será de 17.197 ptas. mensuales.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En cuanto a los Celadores Forestales, se establece un sistema de Guardias de localización con el fin de garantizar la pronta detección y movilización de medios, en todas las comarcas naturales. Para ello se crea la figura de Guardia y de Reserva de Incendios.

Se entiende por Guardia la localización y movilización inmediata del afectado durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral. Reserva es la localización y movilización del afectado en el plazo máximo de una hora, durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral.

Por concepto de Guardia, se le abonará a los citados trabajadores 5.093 pts. en día laborable y 7.640 pts. en festivo; en el supuesto de Reserva, la cantidad será de 2.244 pts. en día laborable y 4.488 pts. en festivo.

En el supuesto de asistencia a la extinción de incendios los Celadores Forestales tendrán derecho a las siguientes cuantías según el tiempo de duración del incendio:

— incendio de 2 horas	1.700 pts.
— incendio de 2 a 6 horas	4.100 pts.
— incendio de 6 a 10 horas	6.600 pts.
— incendio mayor a 10 horas	8.200 pts.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero8
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

AUXILIAR DE APOYO A LA DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, y con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, trasmite las órdenes de movilización y la información que recibe desde una central de comunicaciones. Es el depositario de libro de ordenes.

Lleva un libro diario donde hace constar, cada día de trabajo, personal y medios en servicio, horarios y disposición de los mismos, así como incidencias ocurridas. Presta su colaboración en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

GRUPO E

NIVEL 7

- 7.1. Operario Especializado
- 7.2. Operario
- 7.3. Pastor
- 7.4. Sereno - Vigilante

OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

SERENO-VIGILANTE. Es quien de noche tiene a su cargo la vigilancia de edificios y terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los subalternos en las funciones de abrir y cerrar las puertas.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

AÑO 1994

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	194.116	4.691	5.448
Nivel 2	159.033	5.776	4.359
Nivel 3	131.699	7.357	3.271
Nivel 4	123.413	5.777	3.271
Nivel 5	104.041	7.449	2.183
Nivel 6	102.090	5.779	2.183
Nivel 7	90.744	5.773	1.638

AÑO 1995

	Sueldo base (x14)	Complemento (x12)	Antigüedad (x14)
Nivel 1	200.910	4.855	5.640
Nivel 2	164.599	5.978	4.512
Nivel 3	136.308	7.614	3.386
Nivel 4	127.732	5.979	3.386
Nivel 5	107.682	7.710	2.260
Nivel 6	105.663	5.981	2.260
Nivel 7	93.920	5.975	1.695

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado
III.C.1199

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de los corrientes, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo en la Secretaría Municipal, por plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que quienes se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar, dentro del mismo plazo las alegaciones que estimen oportunas.

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

MENSUAL:

Nivel 1	26.428
Nivel 2	21.988
Nivel 3	18.544
Nivel 4	17.184
Nivel 5	14.464
Nivel 6	14.088
Nivel 7	13.128

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel 1	2.872
Nivel 2	2.353
Nivel 3	1.948
Nivel 4	1.826
Nivel 5	1.539
Nivel 6	1.510
Nivel 7	1.343

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.673

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ESPERANZA BERGANZO LOPEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: ESPERANZA BERGANZO LOPEZ

DOMICILIO: MUGICA, 18-1º IZDA.

DEBITOS: 138.250,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LO-4914-F; SEAT FURA

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ESPERANZA BERGANZO LOPEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 26 de mayo de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

De no producirse éstas, la modificación se considerará aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Alcanadre, 25 de mayo de 1995.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor
III.C.1200

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27-4-95 el proyecto técnico denominado "pavimentación de la Calle Mayor", redactado por el arquitecto técnico D. Juan Carlos López de Aguilera Salazar, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

En el supuesto de que no se formularen alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho proyecto.

Castañares de Rioja a 24 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Paulino Francia Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras III.C.1201

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, el proyecto específico denominado EXPLANACION DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LAS ERAS, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Martín Moran, se somete a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama a 26 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995 III.C.1202

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1995 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

A) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1995

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	38.560.000
2	Impuestos indirectos	5.100.000
3	Tasas y otros ingresos	38.958.912
4	Transferencias corrientes	53.002.000
5	Ingresos patrimoniales	6.526.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	59.001.000
7	Transferencias de capital	115.408.101
8	Activos financieros	1.000
9	Pasivos financieros	29.050.000
Total ingresos		345.607.013

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	46.450.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.785.000
3	Gastos financieros	4.171.000
4	Transferencias corrientes	4.375.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	214.740.000
8	Activos financieros	1.000.000
9	Pasivos financieros	5.086.013
Total gastos		345.607.013

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1.995.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

1.— Con habilitación nacional.		
1.1.	Secretario	1
2.— Escala de Administración General.		
2.1.	Sub-escala técnica	1
2.2.	Sub-escala administrativa	1
2.3.	Sub-escala auxiliar	1
2.4.	Sub-escala subalterna	4

B) PERSONAL LABORAL.

Auxiliar administrativo	1
PERSONAL LABORAL TEMPORAL.	
Fontanero	1
Auxiliar de hogar	2
Guardería infantil	1

Profesora educación adultos	1
Servicio limpieza	2
Servicio Piscinas municipales	4
Encargado convenio INEM-CC.LL.	2
Obreros convenio INEM-CC.LL.	6
Peón construcción	1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja. Cervera del Río Alhama a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones III.C.1210

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre Actividades Económicas.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierdo para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Tesorería Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

RECURSO: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 16 mayo 1995.— El Alcalde.

NOTIFICACIONES

TITULAR: ALVAREZ MURO JESUS M.
D.N.I.: 16.498.821R.
DOMICILIO: TRINIDAD 5,3ª iz. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27348.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 7.250 ptas.

TITULAR: BENITEZ RAYO JOSE.
D.N.I.: 16.515.0045.
DOMICILIO: SAMALAR 24,3ª A. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27370.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: BUJO ANGULO MARIA SOCORRO.
D.N.I.: 13.224.560C.
DOMICILIO: CARRETERA ALBERITE, 16 - 26140 LARDERO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27379.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.682 ptas.

TITULAR: DISANSE S.L.
D.N.I.: B-26.201.699.
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 14,8ª C - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27442.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 36.745 ptas.

TITULAR: FERNANDEZ MADRAZO TOMAS.
D.N.I.: 13.721.657H.
DOMICILIO: BREBICIO 9,5ª -1 - 26500 CALAHORRA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27468.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 74.432 ptas.

TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ GERMAN.
D.N.I.: 16.538.205D.
DOMICILIO: DON ELADIO DEL CAMPO S/N - 26143 MURILLO RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27613.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 55.322 ptas.

TITULAR: PEREZ SARABIA RAUL.
D.N.I.: 16.326.623G.
DOMICILIO: RUAVIEJA 46, 1º - 26001 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27674.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 5.438 ptas.

TITULAR: RODRIGUEZ LOZANO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.539.484T.
DOMICILIO: PLAZA SOTILLO 3, 2º Iz. - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27715.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: SAEZ CARCEDO JUAN.
D.N.I.: 30.617.158H.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 1, 6º D - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27734.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 10.513 ptas.

TITULAR: JIMENEZ HERNANDEZ VICTOR.
D.N.I.: 13.294.677X.
DOMICILIO: SANTA LUCIA 10 - 9200 MIRANDA DE EBRO (BURGOS).
Nº LIQUIDACION: 94/27748.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: EDIRIMA CONSTRUCCIONES S.L.
D.N.I.: B-80.592.405.
DOMICILIO: DIVINO VALLES 4 - 28280 ESCORIAL (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27450.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 58.000 ptas.

TITULAR: PAVIMENTOS HERMANOS MATA S.A.L.
D.N.I.: A-50.587.195.
DOMICILIO: TEJAR 21 - 50007 ZARAGOZA.
Nº LIQUIDACION: 94/27660.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 22.475 ptas.

TITULAR: RIOBRAI S.A.
D.N.I.: A-80.357.940.
DOMICILIO: DOCTOR ESQUERDO 2 - 28028 MADRID (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27703.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 21.750 ptas.

TITULAR: HURTADO PINILLOS TOMAS Y UNA.
D.N.I.: G-26.206.672.
DOMICILIO: VENTAS OOO.
26143 MURILLO DE RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27764.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 8.201 ptas.

TITULAR: TRILLO MANSILLA FRANCISCO.
D.N.I.: 16.507.796Y.
DOMICILIO: GRUPO LAS LOSAS 9, 1º Iz - 1320 OYON (ALAVA).
Nº LIQUIDACION: 94/27767.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: LOPEZ LOPEZ DE ABERASTURI FEDERICO.
D.N.I.: 16.502.189B.
DOMICILIO: HUESCA 82, 4º-E7 - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/6878.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 31.671 ptas.

TITULAR: COIMBRA 27 S.L.
D.N.I.: B-26.218.875.
DOMICILIO: DE LA FUNDICION 4, Bj-I - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7471.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 38.717 ptas.

TITULAR: DURAN NAVARRO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.556.921A.
DOMICILIO: DUQUESA VICTORIA 40, 5º-Dr - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7500.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: ESPACIO INTEGRAL PUBLICIDAD S.C.
D.N.I.: G-26.218.503.
DOMICILIO: AVENIDA JUAN XXIII 15, 1º-C - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA) Nº LIQUIDACION: 95/7508.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 16.532 ptas.

TITULAR: FORTE CARDENAS MABEL TEODORA.
D.N.I.: X668.636A.
DOMICILIO: Mª TERESA GIL DE GARATE 38, 4º-Dr - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7525.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: GESTORA DE NOTIFICACIONES S.C.
D.N.I.: E-26.219.329.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 36, BJ-I - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7539.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 20.251 ptas.

TITULAR: HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO.
D.N.I.: 13.062.048A.
DOMICILIO: PONIENTE 28B, 1º-C.
26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7566.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.138 ptas.

TITULAR: MUÑOZ GARRALAGA FRANCISCO JOSE.
D.N.I.: 40.974.047F.
DOMICILIO: MARQUES ENSENADA 13, 7º-J - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7649.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 12.762 ptas.

TITULAR: SALICIO MONTERO SEBASTIAN.
D.N.I.: 16.498.034L.
DOMICILIO: TORRECILLAS 14, 3º-L - 26006 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7740.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 19.618 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos III.C.1251

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 2/1995, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1995, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	275.000
4	Transferencias corrientes	51.360
6	Inversiones reales	1.922.513
	TOTAL SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	301.111

b) Con nuevos ingresos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros y ingresos	1.730.262
4	Transferencias corrientes	217.500
	TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto IMPRESOS PARA EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA. PAG. 2 500/1990, de 20 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 30 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial III.C.1212

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución U-17, mediante la división en las nuevas unidades U-17 A y U-17 B y la modificación del sistema de actuación, que pasa a ser el de Cooperación.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Villamediana a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique-Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995

III.C.1213

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1.995, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 1.995 y sus bases de ejecución.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos

taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno (Asamblea General).

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso para resolverlas y su aprobación definitiva.

En su día, se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el Presupuesto resumido (Arts. 112.3 de la Ley 7/1985, y, 150.3 de la Ley 39/1988).

Villarroya, 28 de Abril de 1.995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1407

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace publico que, en providencia de 23 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FELIX-BERNARDO ALIENDE BENITO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución del Excmo. Sr. Director General de Personal, de fecha 28 de febrero de 1995, dictada en expediente NM5/I. 18.62.02, Ref. 423, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto en fecha 7 de Junio de 1994, referente al reconocimiento del derecho a que únicamente se le descuenta al recurrente, a efectos de trienios, los nueve meses de Servicio Militar Obligatorio, según marca la vigente Ley de Retribuciones.

Este recurso lleva el número 258/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 23 de Mayo de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto sentencia

III.E.1408

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.054/1994 a instancia de: D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra: VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. Y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A., LA FRATERNIDAD MUTUA A.T. nº 166, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro nula y sin efecto la Resolución del INSS de fecha 15.6.94, declarando al actor, por revisión de grado, en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común, con efectos de 15.5.1984 y con derecho al percibo de una pensión mensual y vitalicia consistente en el 100% de la base reguladora legal de 57.825 pts. más revalorizaciones, actualizaciones y mínimos procedentes, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, debiendo abonar la Mutua codemandada el 75% de la pensión y el INSS y la TGSS el resto hasta completar el 100% del importe resultante.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Edicto sentencia

III.E.1409

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 58/1995 a instancia de: D. LUIS ANGEL URUÑUELA DEL RINCON contra: IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) y OTRO en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. Luis A.

Uruñuela del Rincon contra la empresa " Ignacio Chico Gómez (Video Club Hollywood) debo declarar y declaro el despido como improcedente condenando a la empresa demandada a su opción a la readmisión en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a que abone la indemnización de 58.769 pts, mas salarios de tramitación hasta el 16.1.1995.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a D. IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación resolución embargo

III.E.1410

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 682/94 Ejecución nº 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS RODRIGUEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. Lopez Toledo na 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- pts. de principal más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. MARIN IBAÑES. Logroño a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el estado de las presentes actuaciones y teniendo conocimiento este Juzgado de que la empresa INCOSA, con domicilio en Camino Carretil s/n de Logroño, tiene cantidades pendientes de abonar a la demandada CONSTRUCCIONES DEL EBRILLOS S.A., por certificaciones de obra o de cualquier otro genero, se decreta el embargo de las citadas cantidades hasta cubrir el importe reclamado en los presentes autos de 2.163.240,- ptas de principal, más 500.000,- pts. para gastos. Librese oficio a la entidad INCOSA para que las citadas cantidades sean puestas a disposición de este Juzgado y procedimiento hasta un total de lo reclamado en el mismo, debiendo al mismo tiempo ingresarlas en el BBV, cuenta nº 2260 0000 640082/95, de este Juzgado.

Asi lo manda y firma S.Sª, doy fé. Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación auto de ejecución

III.E.1411

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 687/94 Ejecución nº 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. con domicilio en c/ Lopez Toledo nº 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- ptas., más 500.000,- ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. suficientes para cubrir la cantidad de 2.163.240 pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la Diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de

la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada: Participación indivisa del 20 enteros por ciento, concretada en la utilización de los trasteros números 15 y 16, diez por ciento cada uno, del local destinado a trasteros en plan ta bajo cubierta, de la casa sita en Logroño, calle Duquesa dela Victoria, n° 65; inscrita al libro 1151, tomo 1151, folio 63, finca n° 3935-15-16, del Registro de la Propiedad n° Tres de Logroño. Y Urbana. Número dos. Local comercial en planta baja susceptible de división, situado a la derecha entrando al portal de la casa si ta en Logroño, calle Conde Superunda, umeros 9,11,13,15,17 y 17 bis de 190 m2, con anejo una entreplanta encima de la rampa de acceso a sótano de 22 m2; inscrita con el numero 5-452, libro 1.001, tomo 1.001, folio 166 del Registr.ro de la Propiedad n° Tres de Logroño. Líbrese al citado Registro mandamiento por duplicado para anotación del embargo trabado sobre los citados inmuebles.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada PROMOCIONES EBRILLO S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a ventiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Citación a juicio

III.E.1412

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 76/95 seguidos a instancia de D^a ANA ELENA YUNQUERA CASTILLO contra la demandada "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", SOBRE: CANTIDADES, he acordado citar a la demandada "M^a. SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n° 33, primera planta, el próximo día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1.995, A LAS DIEZ horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ" se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de Mayo de 1995.- El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1396

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1296/93-182/94 Ejecución n° 118/95 a instancia de OSCAR CARO SAENZ y PEDRO CARO SAENZ contra POLI MORENO S.L. con domicilio en c/ San Millán, n° 13, bajo, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 676.304 ptas., más 150.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada POLI MORENO S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 676.304 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada POLI MORENO S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1397

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 790/94 Ejecución n° 119/95 a instancia de JESUS ANGEL MONGE LOPEZ contra JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS con domicilio en C/ Santa Isabel, n° 10, 4° D, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 493.810 ptas., más 100.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS suficientes para cubrir la cantidad de 493.810 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1398

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1056/94 Ejecución n° 120/95 a instancia de MARIA JOSEFA OCON SANTOLAYA contra LIMPIEZAS BRUPAS S.L. con domicilio en c/. Padre Marín, 27, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 206.691 ptas., más 50.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución Cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada LIMPIEZAS BRUPAS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 206.691 pesetas de principal, mas 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de La Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada LIMPIEZAS BRUPAS S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1399

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 286/95 seguidos a instancia de D. PEDRO ARCEGA CALAVIA y dos más, contra la demandada VIERTICA S.L. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "VIERTICA S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n° 33, primera planta, el próximo día OCHO DE NOVIEMBRE DE 1.995, A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "VIERTICA S.L.", que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño a 12 de Mayo de 1995.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1400

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 432/95 seguidos a instancia de D. JOSE MIGUEL AGUIRRE LOPEZ, contra la demandada "LAYLA, S.A.", "ASEPEYO", INSS Y TGSS, SOBRE: INVAL. PERM. TOTAL DERIV. DE ACCID. LABORAL, se ha acordado citar a: LAYLA S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío VII, n° 33, primera planta, el próximo día CUATRO DE ENERO DE 1996, A LAS 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "PROM. LAYLA S.A." se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncio de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de mayo de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Notificación sentencia

III.E.1406

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°. DOS de LOGROÑO, por el presente, HAGO SABER: Que en el Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio bajo el n° 51/95 en los que con fecha 5 de mayo de 1.995 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Vistos por D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, los presentes autos de JUICIO DE DESAHUCIO, seguidos ante este Juzgado bajo el n° 51/95, a instancia de CONSTRUCCIONES M.R., S.A., representado por el Procurador Sra. DODERO DE SOLANO y defendido por el Letrado Sr. MUR MAIRAL, contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en situación procesal de rebeldía por el presente procedimiento y paradero desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimo la demanda presentada por CONSTRUCCIONES M.R., S.A. contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes sobre el piso sito en C/ Huesca, n° 6, 1º, A de Logroño así como el desahucio de los demandados del referido inmueble, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de que no lo abandonen en legal plazo; las costas se imponen a los demandados".

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento en caso de que no desalojen la vivienda en plazo de OCHO DIAS a los demandados Dª. SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en paradero desconocido, expido el presente en LOGROÑO, a VEINTITRES de MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Diligencia de embargo

III.E.1413

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, HACE SABER: Que por resolución del día de la fecha, dictada en autos de Juicio de Cognición número 3/95, seguidos a instancia de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO GRAN VIA DE LOGROÑO, contra DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO, y esposo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha decretado el embargo de bienes por propiedad de la demandada, suficientes a cubrir el principal reclamado y la cantidad presupuestada para intereses y costas, embargo que deberá trabarse sobre el siguiente bien: Urbana n° 226, vivienda o piso 7º tipo c) de la caa Marques de Murrieta n° 9 de Logroño.

Y para la efectividad de la presente diligencia de embargo y notificación a la demandada DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO Y ESPOSO, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, libro el presente en Logroño a 25 de mayo de 1.995.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Notificación de auto

III.E.1394

Dª FABIOLA LLORENTE LLORENTE, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número seis de Logroño y su partido, DOY FE: Que en el juicio de faltas n° 192/93-E, seguidos en este Juzgado sobre lesiones se ha dictado con fecha 22-05-95 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III - PARTE DISPOSITIVA.— SE DECLARA INSOLVENTE AL CONDENADO AGUSTIN OCON GONZALEZ en el sentido legal y para resultados de la presente causa, sin perjuicio de que se haga efectiva la cantidad de indemnización reclamada, si en lo sucesivo mejorara de fortuna.— Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a los interesados.— Así lo acuerda, manda y firma Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrada-Juez de Instrucción n° 6 de Logroño y su partido de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a AGUSTIN OCON GONZALEZ, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dado en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1401

D. MAXIMO POZA MARTIN, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue autos de Demanda de J. GRATUITA 17/95, a instancia de Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por la Procuradora Sra. Dª Pilar Dufol Pallares y defendida por el letrado D. Adolfo Flores, en los que en fecha cuatro de Mayo de 1995 se dicto sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

En Logroño a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Logroño, ha visto los presentes autos de solicitud de Beneficio de Justicia promovidos por D./Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por el Procurador/a PILAR DUFOL PALLARES y dirigido por la Letrado/a ADOLFO FLORES contra D./Dª ANGEL BORJA MONTOYA y contra el Sr. Abogado del Estado FALLO.— Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D/Dña ROSA JIMENEZ JIMENEZ con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el juicio de Demanda de Divorcio núm. 16/95 y de todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a la Imposición de costas.

Contra esta Sentencia cabe interponer el recurso de apelación a interponer y formalizar ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación a D. ANGEL BORJA MONTOYA en situación de rebeldía procesal, y para que conste en autos a los efectos oportunos, expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.

Cédula de citación

III.E.1402

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia n° 8 de Logroño en JUSTICIA GRATUITA NUMERO 114/95 instancia de JOSE L. MANZANARES GOMEZ contra GILLIAN HONOR TYLER y contra el Sr. Abogado del Estado se cita a GILLIAN HONOR TYLER para que comparezca en este Juzgado (C/Bretón de los Herreros 5 de Logroño) el día tres de Julio próximo a las 11,00 horas al objeto de CELEBRACION A JUICIO bajo apercibimiento que de no comparecer, o alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Logroño a VEINTICINCO DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de citación de remate

III.E.1403

En autos de Juicio Ejecutivo núm. 154/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de "BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.", representada por el Procurador Sr. Varea, contra la mercantil "M. HERZOSA, S.L." domiciliada en Arnedo, Ctra. Préjano Km. 3,700, y otros, sobre reclamación de 4.073.387 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, por resolución de esta fecha, a instancia de la parte actora y de conformidad con lo prevenido en el art. 1460 de la Lec. al no haber sido hallada la expresada codemandada en el domicilio fijado en la demanda, se ha acordado citarle de remate mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

En su virtud, se cite a "M. HERZOSA, S.L." de remate, para que en el término de NUEVE DIAS hábiles siguientes al de la publicación del presente, pueda comparecer en los autos, personándose a través de Procurador con poder para pleitos y asistido de Letrado y oponerse a la ejecución despachada.

Se hace constar que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha declarado embargadas las cantidades que dicha mercantil tenga pendientes de devolución por liquidaciones del I.V.A. por la Agencia Estatal Tributaria.

Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial, Isabel Valcarce Codés.

Edicto de subasta

III.E.1414

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº UNO DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 459/93, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Varea, contra D. JUAN FRANCISCO PEREZ GARCIA Y Dª MARIA CONCEPCION JIMENEZ MARTINEZ, vecinos de Alfaro, c/ Araciel nº 11-1º A.

En dichos autos se ha señalado para la venta, en pública subasta, de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, Día 24 de julio de 1995. Hora 10,40.

SEGUNDA SUBASTA, DIA 25 de Septiembre de 1995. Hora 10,00.

TERCERA SUBASTA, Día 23 de Octubre de 1995. Hora 10,00.

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26-2ª planta de esta Ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0008/95, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera para la tercera subasta no esta sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del art. 131 de 12 Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

URBANA.— Departamento TRES EN CONSTRUCCION, o vivienda tipo A, sita en la planta primera alzada del edificio en calle Araciel, número ONCE, en Régimen de Propiedad Horizontal y como tal inscrito en su totalidad en el Tomo 101, libro 64, folio 133, finca 2.565, inscripción 10ª. Tiene una superficie construida de 96,09 m2 y útil de 82,50 m2. Se distribuye en salón-comedor, cocina, tres dormitorios, baño completo, vestíbulo, pasillo y terrazas. Linda: visto de la calle Araciel: frente, vivienda tipo B de su planta y rellano de escaleras; derecha dicha vivienda y rellano y hueco de escaleras y patio número uno del inmueble; izquierda, vuelo sobre calle Lope de Haro y Francisco Fernández Rada; fondo dicho Francisco Fernández. Su cuota 8,25%. Inscrita al Folio 7, Tomo 394, libro 235, finca 24.984, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Alfaro. VALOR: 2.883.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1404

DON JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CALAHORRA.

HAGO SABER: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos

a instancias de ISABEL Y FRANCISCO JAVIER POYO LACARRA, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del letrado Sr. Valdivielso, con el número 165 de 1.995, contra HERENCIA YACENTE O HEREDEROS LEGALES DE DOÑA GREGORIA SANZ MARTINEZ, sobre acción declarativa de propiedad, se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— Secretaria Sra. Casajus, En Calahorra a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, con los documentos que la acompañan y copias de todo formulada por Isabel y Francisco Javier Poyo Lacarra, y en su nombre el procurador Sr. Echevarrieta, se admite a trámite, se incoan autos de juicio de Cognición, devuélvanse en su caso el poder y emplácese al demandado HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DE GREGORIA SANZ MARTINEZ, para que en el plazo improrrogable de quince días concedidos por razón de la distancia, conteste a la demanda bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Conforme, ante mi, firmado y rubricado”.

Y para que conste y emplazar por medio de edictos a los demandados expido el presente en Calahorra, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Señalamiento de subasta

III.E.1405

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Menor Cuantía nº 596/93 a instancia de D. FORJAS Y ESTAMPACIONES OGUENA S.L. contra ROTHAL S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTIUNO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIUNO DE JULIO próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

I.O(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SO(S) LA(S) SIGUIENTE(S):

— Máquina cribadora, sita en el pabellón de la C/ Santa Lucía, nº 17. Dado en Haro a 25 de mayo de 1995.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Devolución de fianza a Construcciones Benito Martínez S.A.
IV.A.654

Recibidas definitivamente la obra denominada “Cubrición del Fronton Municipal de Arenzana de Abajo” realizada por CONSTRUCCIONES BENITO MARTINEZ S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a

la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía de las citadas obras, que asciende a un total de 597.960 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arenzana de Abajo, a 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.655

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Mobiliario para el Conservatorio de Música" cuya empresa adjudicataria es ESCALA, PAPELERIA TECNICA S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 120.005 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Devolución de fianza

IV.A.656

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Jardineras para la Calle Arrabal" cuya empresa adjudicataria es TORHO S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 24.679 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Subasta de un rececho de corzo

IV.A.657

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta pública de un rececho de corzo concedido al Ayuntamiento de Zarzosa para los días 12, 13 y 14 de julio, queda expuesto dicho pliego por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y reclamación, si procede.

Simultáneamente se anuncia subasta de dicho rececho, en las siguientes condiciones que se resumen:

OBJETO.— Constituye el objeto de la subasta, el aprovechamiento de un rececho de corzo a celebrar en este término municipal, dentro de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, los días 12, 13 y 14 de Julio del presente año.

TIPO.— El tipo mínimo para participar en la puja será de 65.000 ptas, que podrá ser mejorado al alza (IVA no incluido).

FIANZAS.— Se establecerá una fianza provisional de 6.000 ptas, y una definitiva, resultante del 20% del precio de remate.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Abarcará desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y durante los siguientes veinte días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

PROPOSICIONES.— Las proposiciones económicas, deberán presentarse de la siguiente manera: "D. ... vecino de ... provisto de NIF ... , en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de la subasta del rececho de corzo a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, término municipal de Zarzosa, los días 12, 13 y 14 de Julio, según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... , declaro participar en la misma, en el precio de ... (cifra y letra). Lugar, fecha y firma.

La proposición económica deberá adjuntar también el resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional.

APEPTURA DE PLICAS.— Se realizarán el primer domingo siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones económicas, a las doce horas.

Zarzosa, 20 de Mayo de 1.995.— El Alcalde, Angel Rodríguez Rodrigo.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Anuncio de subasta de bien inmueble (5.907)

IV.A.658

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor FERRER Y LORENTE S.L.

La subasta se celebrará el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DEL BIEN:

URBANA.— Solar 1H, al Sur de Calahorra, a ambas margenes de la Carretera Nacional 232, Polígono Industrial Tejerías. Ocupa una superficie de 6.004,544 m²., de forma irregular con esquina curva. Linda: Norte y Oeste, calle; Sur, límite del polígono y zona verde; Este, solar 2H. Cuota de urbanización 1,39587%. Se corresponde con la parcela 32 del Proyecto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al nº 34.005.

VALORACION: 28.850.000 pts.

CARGAS: Preferente a la anotación letra "A" practicada a favor del Estado existe un saldo de liquidación provisional por la cantidad de: 31.747 pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 28.818.253 pts.

Tramos para la licitaciones: 200.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente.

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada por la celebración de la subasta.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Anuncio de subasta de bienes muebles (5.908)

IV.A.659

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor INDUSTRIA RIOJANA DE PRECISION S.A.

La subasta se celebrará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial

de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

MAQUINARIA.— útiles, herramientas y mobiliario, agrupados en un **LOTE UNICO**, cuya descripción pormenorizada consta en Anexo al presente Anuncio.

VALORACION: 1.389.000 pts.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 1.389.000 pts.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la Sociedad, Polígono de La Portalada s/n.— Logroño.

Tramos para la licitación: 25.000,- pts.

ANEXO QUE SE CITA.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

LOTE UNICO.

3.— Sierra alternativa marca UNIZ.

11.— Taladro marca ERCO, modelo TCA-40, nº 931.

12.— Roscadora Hidráulica, marca CBS, nº 18076.

13.— Sierra de cinta marca SAMUR, modelo S-400-V, Nº 403J01-2015.

14.— Rectificadora de exteriores marca BIKAIN RC-L1000 nº 15.

16.— Rectificadora de puntos vertical marca Al-ju.

18.— Cabina control compuesta de Marmol granito Sulface Plate serie 3438, mesa planitud, durometro marca Hooyton, mod. 1003 A, proyector perfiles Mitutoyo, mod. PJ300, código 302-101, nº serie 50190.

22.— Rectificadora marca DECKEL, modelo LK nº 0741 compuesta por dos cabezales, uno de rectificar y otro de mandarinar.

24.— Compresor marca PUSKAS, nº 322220.

25.— Piedra esmeril marca Superlema, grúa marca Mega y prensa marca mega de 30 Tm.

26.— 3 bancos de ajuste y un marmol de trazado.

27.— ntilles y herramientas varias para funcionamiento maquinas.

28.— Mobiliario oficina compuesto por 2 mesas despacho de madera, 5 sillas, 3 armarios, 5 módulos de estanterías y aparato de aire acondicionado marca SANYO.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que gravan la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán

ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Quando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa (6.049)
IV.A.660

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 25-5-1995 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente:

Cinco fincas rústicas: tres en Torrecilla en Cameros y dos en Nestares.

Su descripción consta en Anexo al presente anuncio.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

Valoración: Consta asimismo en el Anexo.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 26 de junio de 1995, inclusive dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 28 de junio de 1995 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta mas ventajosa de las presentadas.

Logroño 25 de mayo de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Finca 1.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje San Miguel.— Polígono 5. Parcela 2 a. 10 Ca. Heredad regadio de 2ª. Valoración 10.500 pts.

Finca 2.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Camino Vallezca.

Polígono 3 parcela 26.— Extensión 28 a. 20 ca. Valoración 56.400 pts.

Finca 3.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Peña Aguda.

Polígono 3 parcela 195. Extensión 21 a. 50 ca. Cereal seco 3ª. Valoración 56.400 pts.

Finca 4.— Rústica en Nestares.— Paraje Cuesta Reniega. Polígono 1,

parcela 300. Extensión 44 a. 10 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración 44.100 pts.

Finca 5.— Rústica en Nestares.— Paraje Río Turbio. Polígono 2, parcela

314. Extensión 42 a. 90 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración: 85.500

pts.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola
IV.B.341

Por D. Domingo Fernandez de Bobadilla y otro, se ha solicitado instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola con emplazamiento en Cañas, paraje El Rollo, polígono 2, parcela 207.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cañas, 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Antonio Merino Hernáiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas
IV.B.342

Por D. Fernando Pérez Moreno, en representación del Ayuntamiento,

se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal para instalación de un depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas, con emplazamiento en C/ Escultor Daniel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 17 de mayo de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina
IV.B.343

Por Puertas "COCITUR, S.L." se ha solicitado licencia para fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina, dicha actividad será emplazada en Avenida de Corella nº 2.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961

de 30 de noviembre, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería
IV.B.344

Por D.Santiago Martínez Santos, en representación de "Carpintería Ebanistería Tudelilla, S.L.", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Taller de carpintería ebanistería, (muebles de cocina y baño), en la Calle Riachuelo esquina Rincón de las Bodegas nº.S de Tudelilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 24141.461, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tudelilla a 14 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de legalización de la actividad de restaurante
IV.B.345

Por Don Julio BRETON ALONSO, se ha solicitado licencia para la legalización de la actividad de Restaurante, con emplazamiento en Calle Bodegas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algun modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 24 de mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique Hector Lozano Sotelo.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea (6.071)
IV.B.346

La empresa TRABAJOS AEREOS VASCONGADOS, S.A. (TAVA,S.A.), con domicilio en Aeropuerto de Bilbao-48150 Sondica (Vizcaya), ha solicitado de la Dirección General de Aviación Civil, por conducto de esta Delegación del Gobierno, autorización para realizar publicidad aérea sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el periodo de un año.

Dicha publicidad consistirá en arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los slogans utilizados en televisión, prensa y radio, utilizando para ello las aeronaves de su flota matriculas: EC-CJQ, EC-EHO y EC-EOF.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1.966, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño 26 de Mayo de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Notificación IV.B.347

"Visto el escrito de Vds., de fecha 16 de febrero pasado, solicitando la baja en la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, Presa de

Valroyuelo, renunciando al derecho del uso de las aguas, basandose en los artículos 6º. y 10º. de las Ordenanzas de la Comunidad General y artículo 51.d, de la Ley de Aguas.

En reunión celebrada el día 27 del corriente, por la Juna de Gobierno de esta Comunidad General, se acordó comunicarles no procede acceder a lo solicitado, conforme a lo preceptuado en los artfculos 198.2, 201.8 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidraulico, y, artículos 530, 531, 532 y 534 delCodigo Civil, respecto a las obligaciones de sus fincas en materia de servidumbres.

Igualmente se acordó comunicarle que los artículos 6 y 10, que hacen Vds., referencia de las Ordenanzas de esta Comunidad General, en absoluto dictan normas sobre renuncia de participes y cumplimiento de obligaciones contraídas. En cuanto a su referencia al artículo 51.d de la Ley de Aguas, como Vds. saben el concesionario es la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, ver artículo 73 de la Ley de Aguas.

Contra el presente acuerdo pueden Vds., interponer recurso de alzada ante la Comisaria de Aguas del Ebro, en el plazo de 15 días, contados a partir del recibí del presente.

Calahorra, 30 de marzo de 1.995.— El Presidente, Pedro Sáenz Comas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota-anuncio IV.B.349

D. JOSE LUIS MILAGRO CASTILLO, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, complementario del riego del Canal de Lodosa, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), por su margen derecha, en el paraje "Tambarría (F:219 P.30)" de la localidad de Alfaro (La Rioja), con destino a riego de 6,7400 Has (fincas nº 64, 35, 123, 193 y 219 del polígono 30), para lo cual justifica un caudal medio equivalente de 3,5 l/seg. y un volumen anual de 3.000 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 7 m. de profundidad. La extracción del agua se realiza por medio de un tractor agrícola de 60 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábilesde oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Construcción de viviendas (6.055) IV.B.350

Por AYUNTAMIENTO DE LEIVA se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:
Tipo de obra: Construcción de 8 viviendas para uso residencial.

Río/Cauce afectado: Tirón. Margen: Derecha.

Paraje: La Charca (Casco Urbano).

Municipio: Leiva (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

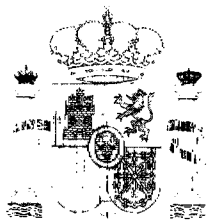
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 10 de junio de 1995

Año XIV.— Núm. 72

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995	2.183	Orden sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética	2.186
Orden sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994	2.184		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.186
Resolución por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.190

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Circulo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa	2.192	Notificación de Cambio de Instructor	2.192
Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja	2.192	Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia	2.192

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores	2.193	Notificación de embargo de vehículos	2.203
Resoluciones de recursos ordinarios	2.193		
Notificaciones: Propuestas de resolución expedientes sancionadores	2.194		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES			
Convenio colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.195		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado	2.203	Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones	2.204
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor	2.203	Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos	2.205
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras	2.204	Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial	2.205
Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995	2.204	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
		Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995	2.206

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Notificación de sentencia	2.208
Edicto	2.206	Cédula de citación	2.208
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Edictos sentencias	2.206	Edicto de citación de remate	2.208
Notificación resolución embargo	2.206	Edicto de subasta	2.209
Notificaciones autos de ejecución	2.206	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Citaciones a juicios	2.207	Edicto	2.209
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación sentencia	2.208	Señalamiento de subasta	2.209
Diligencia de embargo	2.208		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO			
Notificación auto	2.208		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Devolución de fianza	2.209	Anuncio de subasta de bien inmueble	2.210
AYUNTAMIENTO DE HARO		Anuncio de subasta de bienes muebles	2.210
Devoluciones de fianzas	2.210	Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa	2.211
AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA			
Subasta de un rececho de corzo	2.210		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola	2.211	Solicitud de legalización de la actividad de restaurante	2.212
AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas	2.211	Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea	2.212
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina	2.211	Notificación	2.212
AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería	2.212	Nota-anuncio	2.212
		Construcción de viviendas	2.212

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 30 de mayo de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan y se anuncia convocatoria de ayudas económicas para actividades de formación y difusión en materia de transportes durante el año 1995 I.B.155

De conformidad con los objetivos que tiene planteados la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en materia de formación, es preciso habilitar el cauce legal que posibilite la prestación de ayudas a dicha formación y dar así cumplimiento a los objetivos marcados. La normativa en que se plasman las ayudas ha de incorporar la experiencia acumulada en actuaciones anteriores para así asegurar un mejor funcionamiento del mecanismo de concesión de las prestaciones en interés recíproco, tanto del beneficiario como de la Administración que las dispensa.

En esta línea, dentro del concepto de beneficiarios se recoge tanto al Empresario individual, como a las Agrupaciones o Asociaciones Empresariales o Sindicales con carácter amplio, con la finalidad de extender al máximo las ayudas a la formación.

Por su parte, las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se ejercen a través de programas en los que se contemplan la realización de determinadas acciones y con carácter general a los distintos programas de actuación, mediante la potenciación y el apoyo a actividades de formación y difusión que comporten un mayor y mejor conocimiento sobre temas y asuntos relacionados en el ámbito competencial de la Consejería.

En este sentido, con la presente disposición administrativa se procede a regular la concesión de estas ayudas para el Ejercicio 1.995 dando cumplimiento con esta convocatoria a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la citada concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes tengo a bien.

DISPONER

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la concesión de ayudas durante el año 1.995 para el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de actividades de formación, promoción y difusión en materia de transportes, relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas se destinarán íntegramente a sufragar las actividades siguientes:

- Investigación y promoción.
- Formación y capacitación c) Seminarios y Conferencias.
- Jornadas Técnicas.
- Certámenes Feriales.
- Exposiciones y Congresos.
- Otras análogas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas las Entidades, Instituciones y las organizaciones jurídicas o económicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica y organización, que desarrollen las actividades a financiar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin fines de lucro.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras públicas y Urbanismo. Con la solicitud, ajustada al modelo que figura en el Anexo de esta Orden, se acompañará la documentación siguiente:

- Memoria de la actividad.
- Programa y calendario previsto.
- Presupuesto y gasto a realizar.
- Presupuesto de ingresos, indicando otros medios de financiación, y en su caso, agentes colaboradores.
- Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa de los miembros de sus Organos de Gobierno.
- Declaración jurada que acredite que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, nº3.
- En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo C/ Calvo Sotelo, 15 1ª Planta.
- Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo

38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de septiembre de 1.995.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos, que presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio-económico que avalen la acción de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades de formación, promoción y difusión en el ámbito de los transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Características de las enseñanzas y programas a impartir o la calidad de las actividades a realizar.
- Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades propuestas.
- Costes de la actividad global.
- Ingresos por inscripción en la actividad desarrollada.

El porcentaje de la subvención no podrá superar, en ninguno de los casos, el 75% del déficit justificado.

Artículo 7º.— Resolución.

La concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de los cinco meses siguientes a la presentación de la solicitud entendiéndose desestimadas de no haber resolución expresa en sentido favorable, en la que se especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1.956. La interposición de este recurso requerirá la comunicación previa a esta Consejería, a tenor del artículo 110, punto 3, de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8º.— Justificación.

Las personas o entidades subvencionadas por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, deberán presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días, a contar a partir de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada.
- Certificación o Declaración jurada (según el ente subvencionado) acreditativa de que ha sido realizada íntegramente la actividad objeto de la subvención.
- Documentación que justifique la totalidad del gasto de la actividad subvencionada por la Consejería mediante factura así como los ingresos obtenidos en concepto de inscripción en la actividad.
- En el caso de que se tratara de Cursos impartidos, se adjuntará información sobre los datos del mismo, así como el listado de todos los asistentes al mismo.
- Certificación o Declaración Jurada acreditativa de que la entidad beneficiaria no incurre en la incompatibilidad a la que se refiere el artículo 11 de esta misma Orden.
- Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 9º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123- 480.00.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

El importe de la subvención no podrá ser destinado a objeto, ni actividad distinta a la especificada en la orden de concesión, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá requerir a los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación relativa a los mismos, pudiendo recabar directamente de las entidades promotoras cuanta información, relativa a la acción formativa y su ejecución, requiera previa comunicación de su visita.

En todo caso, dicha visita, se realizará por persona directamente acreditada por la propia Dirección General de Transportes.

Las entidades promotoras deberán garantizar en todo momento, que las acciones formativas se desarrollen en las condiciones establecidas en la Orden de concesión. Deberán comunicar inmediatamente a la Dirección General de Transportes, cualquier modificación de fechas, horarios, programas o domicilio que se produzca.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier organismo publico y habrán de ser dedicadas en su totalidad a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en la Orden de concesión.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

1.— El pago de las ayudas podrá suspenderse provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Alteración sustancial del programa o proyecto que sirvió de base para su concesión, salvo autorización expresa de la modificación por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.
- b) Paralización de las actuaciones durante seis meses por motivos no justificados o suspensión definitiva de las mismas.
- c) Incumplimiento del plazo previsto en el Programa o Proyecto de las actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2.a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

A N E X O

D. _____, con D.N.I nº _____
 en nombre y representación legal de _____ C.I.F. _____
 nº _____ con domicilio a efectos de notificación en C/ _____
 nº _____ de la localidad de _____
 provincia de _____ C.P. _____ teléfono _____

En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esta Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

a de de 1.99

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de mayo de 1995, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general, considerado de débil tráfico durante el año 1994 I.B.156

Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el año 1.995 de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte

Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.994.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, C/ Calvo Sotelo, nº 15 1ª Planta.

— Por cualquiera de los procedimientos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.— Plazo de Presentación.

El plazo de solicitud será de DOS (2) MESES a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Procedimiento.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar al solicitante los documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar dicho expediente, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

Las ayudas girarán sobre los presupuestos que, presentados por el peticionario, sean aceptados por la Dirección General de Transportes.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de concesión de las ayudas económicas, quedando condicionada la concesión de la subvención a las dotaciones presupuestarias de la Consejería.

Artículo 6º.— Criterios de valoración.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el número de solicitudes presentadas, así como otras razones de carácter socio- económico que avalen la acción.

Asimismo la cuantificación de la subvención se determinará de acuerdo con el estudio económico realizado a tal efecto por la Dirección General de Transportes en base a "Datos de la Concesión" y "Déficit de la Explotación".

En todo caso, la cuantía de la subvención no superará el millón de pesetas por concesión de Línea Regular de Viajeros.

Artículo 7º.— Resolución.

La Concesión o denegación de subvenciones se realizará por resolución motivada del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en la que especificará la cuantía, la finalidad de la subvención y concepto presupuestario.

La subvención se concederá dentro de los CINCO MESES siguientes a la presentación de la solicitud. De no recaer Resolución expresa favorable se entenderá denegada la subvención.

Artículo 8º.— Justificación.

El beneficiario deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, la documentación que justifique los datos relativos al déficit de la explotación de la Concesión, ajustándose al Anexo II de la presente Orden:

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Contratos de servicios de escolares de los cursos lectivos 93-94 y 94-95, así como justificantes de los documentos de pago correspondientes a los meses del año 1.994.

— Contratos de servicios de productores y justificantes de las liquidaciones correspondientes a 1.994.

— Cuadro de horarios del servicio regular.

— Cuadro de precios del servicio regular.

— Póliza de Seguros, licencia fiscal, impuesto de circulación, e I.T.V.

— Convenio colectivo de empresa vigente, si existe.

— Denominación completa de la Empresa o Entidad destinataria de la subvención y su identificación, así como la relación nominativa, en su caso, de los miembros de sus Organos de Gobierno.

— Denominación y domicilio de la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

— Declaración jurada de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

Artículo 9º.— Pago de las subvenciones .

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 10º.— Inspección y Control.

Los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el

cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos de la explotación aportados.

Artículo 11º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones, serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público y habrán de ser dedicadas íntegramente a la financiación total o parcial de los gastos corrientes derivados del desarrollo de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros, cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico.

Artículo 12º.— Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento por parte de los Concesionarios de las condiciones esenciales de la Concesión durante el año 1.994 podrá comportar la inadmisibilidad de la solicitud de ayudas.

Asimismo, tanto el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, como la omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención, y en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación para el régimen de infracciones y sanciones así como para la gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 13º.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. 29-9-88), y en el artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las Resoluciones recaídas y para la interpretación y solución de las dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de Mayo de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

ANEXO I

D., con D.N.I. nº en nombre y representación legal de C.I.F. nº con domicilio a efectos de notificación en C/ nº de la localidad de provincia de C.P. Teléfono En virtud de lo dispuesto en la Orden de de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de débil tráfico durante el año 1.99 .., publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº de fecha, solicita le sea otorgada dicha subvención acompañando, a estos efectos, la documentación exigida en la Orden mencionada.

..... a de de 1.99...

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA SOLICITAR LAS AYUDAS A LAS QUE HACE REFERENCIA LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE DE 1995.

A fin de facilitar a las Empresas Concesionarias la elaboración de la documentación requerida y agilizar la tramitación administrativa de los expedientes, se ha confeccionado la presente Memoria Explicativa a la que deberán ajustarse las solicitudes de subvenciones con el siguiente índice de Capítulos:

- A.— DATOS DE LA CONCESION
B.— COSTE DE EXPLOTACION
C.— INGRESOS
D.— DEFICIT DE LA CONCESION

A.— DATOS DE LA CONCESION

A.1.— De la Concesión globalmente considerada para la cual se solicita

subvención, se detallarán los datos que la identifican y definen, y todos los servicios de escolares o productos que presta la Empresa en su calidad de Concesionario de dicha Línea.

- CONCESION PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCION
V— —LO ORIGEN DESTINO
— SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

Table with columns: ESCOLARES, PRODUCTORES, ORIGEN, DESTINO

A.2.— ITINERARIOS

Se concretarán los itinerarios que se realizan, adjuntando fotocopia de todos los cuadros de horarios autorizados que hayan estado en vigor durante 1994, tanto del servicio regular para el que solicita subvención, como de los servicios de escolares y/o productores que la Empresa preste en su calidad de Concesionaria.

A.3.— PERSONAL DE TRAFICO (EXCLUSIVAMENTE CONDUCTORES)

Se indicarán nominativamente, adjuntando fotocopia del D.N.I., los empleados en el Servicio Regular y en los Servicios de Escolares o Productores.

A.4.— VEHICULOS UTILIZADOS.

De todos y cada uno de los vehículos empleados en el servicio regular y en los servicios de escolares o productores se facilitarán los siguientes datos:

SERVICIO REGULAR

- MATRICULA DEL VEHÍCULO:
FECHA DE MATRICULACION:
FECHA DE ADQUISICION:
FECHA DE ADSCRIPCION AL SERVICIO REGULAR:
MARCA:
MODELO:
POTENCIA FISCAL:
Nº DE ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº DE NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN EL SERVICIO REGULAR PARA EL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS DURANTE 1994 EN OTROS SERVICIOS REGULARES DISTINTOS DEL QUE SE PIDE LA SUBVENCION:
KMS. TOTALES REALIZADOS EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

SERVICIOS ESCOLARES O PRODUCTORES

- MATRICULA VEHICULO:
FECHA MATRICULACION:
FECHA ADQUISICION:
MARCA:
TIPO:
POTENCIA FISCAL:
Nº ASIENTOS INCLUIDO CONDUCTOR:
Nº NEUMATICOS:
TIPO (SERIE) NEUMATICOS EMPLEADOS:
CONSUMO COMBUSTIBLE LITROS/100 KMS.:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL SERVICIO DURANTE 1994 EN LOS SERVICIOS DE ESCOLARES O PRODUCTORES PRESTADOS POR EL SOLICITANTE EN SU CALIDAD DE CONCESIONARIO:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO EN OTROS SERVICIOS REGULARES (DE USO GENERAL O ESPECIAL) DIFERENTES:
KMS. TOTALES REALIZADOS POR EL VEHICULO DURANTE 1994 EN SERVICIOS DISCRECIONALES:

Se expondrá el plan previsto para llevar a cabo la amortización de los vehículos todavía no amortizados, facilitando los siguientes datos:

- FECHA DE ADQUISICION:
— PRECIO DE ADQUISICION (SIN NEUMATICOS):

- SUBVENCIONES:
- PLAZO DE AMORTIZACION:
- VALOR RESIDUAL
- INVERSION A FINANCIAR:
- TIPO DE INTERES:

B.— COSTES DE LA EXPLOTACION

Se relacionarán los costes habidos en 1994 desglosados en los siguientes conceptos:

B.1.— COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

En función de los Kms. recorridos por cada vehículo se determinará el gasto habido por este concepto:

MATRICULA DEL VEHICULO	KMS. REALIZADOS DURANTE 1994	CONSUMO LTS./100 KMS.	PRECIO PROMEDIO GASOIL	TOTAL PTS.

B.2.— NEUMATICOS.

La incidencia del coste por neumáticos se determinará en función del valor sin IVA y deducido el descuento de la unidad (cubierta con o sin cámara), de la vida útil expresada en Kms. y de los Kms. recorridos en la prestación del servicio:

MATRICULA VEHICULO	COSTE UNIDAD SIN IVA DEDUCIDO EL DESCUENTO	COSTE JUEGO COMPLETO	VIDA UTIL EXPRESADA EN KMS. DEL JUEGO	COSTE PTS./KM.	COSTE TOTAL AÑO 1994

Asimismo, se imputará únicamente la parte proporcional que corresponde a la concesión, si el vehículo presta servicios fuera de la misma.

B.8.— GASTOS VARIOS.

En este apartado se incluirán gastos que inciden de forma directa en la concesión y no han sido contemplados en anteriores capítulos, por ejemplo, el pago de peaje de autopistas, de utilización de estaciones de autobuses, etc.

B.9.— COSTE DE EXPLOTACION.

El coste de explotación de la concesión globalmente considerada, obtenidos sus componentes por el procedimiento anteriormente desarrollado, se presentará con la siguiente estructura:

- COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES:
- NEUMATICOS:
- REPARACIONES Y MANTENIMIENTO:
- PERSONAL DE TRAFICO:
- FINANCIACION Y AMORTIZACION:
- COSTE DE TRANSPORTES AFLUENTES CONTRATADOS:
- COSTE DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE TRAFICO:
- COSTE VEHICULOS ARRENDADOS:
- SEGUROS:
- IMPUESTOS Y TASAS:
- GASTOS VARIOS:

SUMA DE GASTOS:
COSTE EXPLOTACION:

C.— INGRESOS.

Se detallarán los ingresos habidos durante 1994 en el servicio regular para el que se solicita subvención y en los servicios de escolares o productores prestados por el concesionario en su condición de tal, excluido I.V.A. También se relacionarán todas las ayudas y/o subvenciones percibidas, así como cualquier otro ingreso distinto:

- INGRESOS BILLETES VIAJEROS:
- INGRESOS TRANSPORTES ESCOLARES:
- INGRESOS TRANSPORTES PRODUCTORES:
- INGRESOS SUBVENCIONES ENTIDADES OFICIALES: AYUNTAMIENTOS, etc.

TOTAL INGRESOS:

D.— DEFICIT DE LA CONCESION.

Se calculará por la diferencia entre ingresos y gastos.

- COSTE EXPLOTACION:
- INGRESOS:
- DEFICIT CONCESION:

FIRMA DEL SOLICITANTE

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 31 de mayo 1.995, por la que se modifica la Orden de 25 mayo de 1.994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética
I.B.154

Artículo Unico: Por la presente Orden se modifica la Orden de 25de mayo de 1.994 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética, en lo que se refiere al plazo de presentación de solicitudes, que queda ampliado, para el ejercicio 1.995, hasta el 31 de julio.

Disposición Transitoria: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 31 de mayo de 1.995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.01/95)
II.B.157

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 5 de mayo de 1995 (B.O.R. nº 60, del día 13), se convocó concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey,

3.— Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo I a esta Resolución.

Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión.

Segundo.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos (Anexo II), y la adjudicación provisional del concurso (Anexo III).

Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 5 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS AL CONCURSO DE TRASLADOS PARA LA PROVISION DE PUESTOS VACANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (CT.01/95).

APellidos y nombre CAUSA DE EXCLUSION
NINGUNO

ANEXO II

TEJADA CUESTA, Francisco Javier	16.20
SIERRA PALACIOS, Aquilina	16.20
SARANOVA GONZALEZ, Mª Yaci	16.20
BLANCO HUETO, José Ignacio	16.20
RINCON MARCO, Mª Pilar	16.20
BARCO GUILLEN, Mª Cruz	16.20
AZOFRA MANZANARES, José Javier	16.20
GONZALEZ PURAS, Mª Encarnación	15.60
IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª	13.60

APellidos y nombre	Puntuacion total
MOYA HUELAMO, Marcos	57.20
OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	49.20
OCHOA GRANDE, Mª Carmen	48.90
BLANCO MARTINEZ, Yolanda	47.10
MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	45.00
SAENZ DE CENZANO SANCHO, Mª Milagros	44.80
GALILEA MEDRANO, Araceli	40.50
SANTORUM MARTIN, Arsenia	38.10
ZUÑIGA ZATARAIN, Mª Eugenia	36.30
PEREZ LASHERAS, Encarna	31.80
PEREIRA ALCORTA, Helena Mª	31.20
VICENTE LOPEZ, Consolación	31.20
FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar	30.60
GARCIA FERNANDEZ, Carmen José	28.50
TONZAN ORIO, Mª Luz	27.10
ARAGO GARRACHON, Azucena	27.00
FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	27.00
ROLDAN PARDO, Mª Yolanda	25.50
IBAÑEZ ALEGRIA, Mª Arcos	24.70
SAENZ URBINA, Augusto Fernando	24.30
SICILIA ZORZANO, Mª Victoria	24.30
MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz	24.00
LOPEZ GARCIA, Rosa Mª	23.40
AUSEJO PRADO, Susana	22.50
MARTINEZ BAÑUELOS, Gloria	22.10
LOPEZ JALON, Silvia	21.60
BLANCO MARTINEZ, Mª Isabel	21.30
CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia	21.00
MARTINEZ MARTINEZ, Susana	20.40
TOFE SIERRA, Carmen	20.40
BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	19.80
GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos	19.50
PAGOLA PASCUAL, Pilar	19.20
CALVO FERNANDEZ, Mª Mar	18.90
SAENZ MURGA, Mª José	18.90
IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa	18.60
SANZ GALAN, David	17.70
MARTINEZ SAENZ, Yolanda	16.20

ANEXO III

PUESTOS CONVOCADOS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS						
Secretaría General Técnica	2	14	41.400		24.70	IBANEZ ALEGRIA, Mª Arcos
					24.00	MARTINEZ MARTINEZ, Mª Luz
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		25.50	ROLDAN PARDO, Yolanda
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Agoncillo)	1	12	41.400		DESIERTO
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL						
Secretaría General Técnica	3	14	41.400		31.20	PEREIRA ALCORTA, Helena Mª
					21.60	LOPEZ JALON, Silvia
					19.50	GIL GONZALEZ, Ignacio Marcos
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		15.60	GONZALEZ PURAS, Encarnación
Dirección General de Consumo	1	14	41.400		44.80	SAENZ DE CENZANO SANCHE, Milagros
Dirección General de Consumo	1	12	41.400		13.60	IZQUIERDO PEREZ, Rosa Mª
Dirección General de Salud.- Servicios Generales	1	12	41.400		36.30	ZUNIGA ZATARAIN, Mª Eugenia
Dirección General de Bienestar Social.- Servicios Generales	1	12	41.400		40.50	GALILEA MEDRANO, Araceli
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		24.30	SAENZ URBINA, Augusto Fernando
Dirección General de Industria.- Servicios Generales	1	14	41.400		23.40	LOPEZ GARCIA, Rosa Mª
Dirección General de Industria.- Inspección Técnica de Vehículos	1	12	263.112	A.J.	16.20	TEJADA CUESTA, Francisco Javier
Dirección General de Trabajo	1	14	41.400		30.60	FERNANDEZ MUÑOZ, Mª Mar
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD						
Secretaría General Técnica	1	12	41.400		47.10	BLANCO MARTINEZ, Yolanda
Dirección General de Cultura.- Biblioteca	2	14	131.352	A.J.	57.20	MOYA HUELAMO, Marcos
					28.50	GARCIA FERNANDEZ, Mª Carmen Josefía

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Dirección General de Obras Públicas	1	14	41.400	48,90	OCHOA GRANDE, Carnico	
Dirección General de Obras Públicas	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	14	41.400	27,00	FERRER SANTOLAYA, Ana Isabel	
Dirección General de Urbanismo y Vivienda	1	12	41.400	-----	DESIERTO	
Dirección General de Transportes	1	14	41.400	31,20	VICENTE LOPEZ, Consolación	
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA						
Dirección General de Tributos	3	14	41.400	49,20	OCHAGAVIA PAVIA, Mª Jesús	
				45,00	MARTINEZ JIMENO, Mª Carmen	
				38,10	SANTORUM MARTIN, Arsenia	
Dirección General de Tributos	3	12	41.400	31,80	PEREZ LASHERAS, Encarnación	
				27,00	ARAGO GARRACHON, Azucena	
				19,80	BARRAGAN MINGUEZ, Mª Mar	

PUESTOS A RESULTAS:

CONSEJERIA	Nº DE PUESTOS	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION						
Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria (Laboratorio Regional)	1	14	41.400		18,60	IRASTORZA ALDASORO, Mª Teresa
Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias	2	14	41.400		21,00	CALLEJA RODRIGUEZ, Mª Antonia
					17,70	SANZ GALAN, David
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO						
Dirección General de Industria... Servicios Generales	1	14	41.400		20,40	TOFE SIERRA, Carmen
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO						
Secretaría General Técnica	1	14	41.400		16,20	SIERRA PALACIOS, Aquilina

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de puestos vacantes de Ayudante Técnico Sanitario en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CT.03/95)

II.B.158

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 18 de abril de 1995 (B.O.R. n.º 50, del día 22), se convocó concurso de traslados para Ayudante Técnico Sanitario.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultadas conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos, especificándose la obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el Baremo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria, (Anexo I).

Segundo.— Publicar la adjudicación provisional del concurso (Anexo II).

Tercero.— Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de junio de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

(*) Sólo se consigna puntuación cuando se ha solicitado alguna plaza

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION				
	ANTIGÜEDAD	TITULARIDAD ININTERRUMPIDA	SERVICIOS PRESTADOS EN ZONAS DE SALUD (*)	SERVICIOS PRESTADOS EN CENTROS HOSPITALARIOS (*)	TOTAL
LOPEZ LOPEZ, M ^a Dolores	2.25	1.30	0	-	3.55
PRECIADO FAUSTE, Ascensión	1.65	0.20	1.65	-	3.50
REMON ROMAN, Francisca	3.00	0.30	0	-	3.30
MARTINEZ PASCUAL, M ^a Isabel	1.80	1.20	0	-	3.00
TRICIO SAEZ, José Luis	2.40	0.40	0	-	2.80
VAREA VIDAURRETA, M ^a Carmen	1.35	0.20	1.20	-	2.75
GONZALEZ LLANOS, Minerva	1.80	0.90	0	1.80	2.70/4.50
GARCIA MARIN, Ana Rosa	2.10	0.40	0	2.10	2.50/4.60
FERNANDEZ ARGIZ, M ^a Esther	2.10	0.40	0	-	2.50
RUIZ MORENO, M ^a Pilar	1.20	0.20	1.05	-	2.45
RUBIO LOPEZ, M ^a Cruz	1.50	0.90	0	1.50	2.40/3.90
ALDAMA LEON, Ana Margarita	1.05	0.20	1.05	-	2.30
EZQUERRO CORDON, Ana Isabel	1.05	0.20	0.60	-	1.85
OLMOS BLANCO, Carmen	1.20	0.50	0	1.20	1.70/2.90
LIROZ LOZANO, M ^a Dolores	1.35	0.20	0.15	-	1.70
LOPEZ MORENO, M ^a Teresa	1.35	0.50	-	1.35	3.20
QUIÑONES RUBIO, Carmen	1.05	0.50	0	1.05	1.55/2.60
MONTES SAENZ, Guadalupe	0.90	0.50	0	-	1.40
LEON SAENZ, Magdalena	0.75	0.50	0	-	1.25
IBAÑEZ ARMAS, Angeles	1.20	0.10	-	1.20	2.50
SANTIN CASTELLANOS, M ^a Sol	0.90	0.50	-	0.90	2.30

ANEXO II

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.
PUESTOS CONVOCADOS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
158	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Comago)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
159	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Cervera de R. Alhama (Ads a. Igea)	1	B		S/EY	---	DESIERTO
163	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Calhorna (Ads a. Calaborn)	1	B		S/EY	2,75	VAREA VIDALIRRETA, Camen
171	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Ausio)	1	B		S/EY	2,80	TRICIO SAEZ, Iose Luis
172	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Alennale)	1	B		S/EY	2,70	GONZALEZ LLANOS, Mimen.a
173	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Ausio-Munillo de R. Leza (Ads a. Gatica, Conera, El Redal)	1	B		S/EY	3,55	LOPEZ LOPEZ, Mº Dolores
180	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Albedia de Juguar-Alburic (Ads a. Landero)	1	B		S/EY	3,50	PRECIADO FAUSTE, Ascension
186	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico Navarre (Ads a. Centico, Tonsonalbo)	1	B		S/EY	1,70	LIRIO LOZANO, Mº Dolores
191	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Nájera (Ads a. Anguiano)	1	B		S/EY	3,00	MARTINEZ PASCUAL, Mº Isabel
206	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud de Iba (Ads a. Casaberrinal)	1	B		S/EY	---	DESIERTO

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE LA RIOJA							
A.T.S. - Hospitalizacion	1	B	20	370.812	3 T	2,30	SANTIN CASTELLANOS, Mº Sol
A.T.S. - Hospitalizacion	10	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS
DIRECCION GENERAL DE SALUD - CENTRO ASISTENCIAL "REINA SOFIA"							
A.T.S.	5	B	20	370.812	3 T	---	DESIERTOS

PUESTOS A RESULTAS:

Nº CATALOGO	DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - SERVICIOS GENERALES SANITARIOS TITULARES ZONAS DE SALUD							
188	A.T.S.-D.U.E. Tit.Z.Salud Centico-Navarre (Ads a. Entrena)	1	B		S/EY	2,50	FERNANDEZ AROIZ, Mº Esther

DENOMINACION	Nº PUESTOS	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO	OBSERVACIONES	PUNTUACION	ADJUDICATARIO PROVISIONAL
DIRECCION GENERAL DE SALUD - HOSPITAL DE L. RIOJA							
A.T.S. - Consultas	3	B	20	167.268		3,20	LOPEZ MORENO, Mº Teresa
						2,60	QUINONES RUBIO, Camen
						2,50	IBANEZ ARNAS, Angeles
						4,60	GARCIA MARIN, Ana Rosa
						3,90	RUBIO LOPEZ, Mº Cruz
						2,90	OLINOS BLANCO, Camen
A.T.S. - Servicios Especiales	3	B	20	488.676	3 T y S L		

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa
III.A.432

Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y el Sr. D. Luis Fernández Pérez, actuando en representación del Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, firmaron un Convenio con las características siguientes: Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno y el Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

El Círculo Riojano de San Sebastián - Casa de La Rioja en Guipúzcoa, a través de la Oficina de Información y Exposición Turística, se compromete a divulgar las diferentes ofertas turísticas de La Rioja durante el ejercicio 1995.

El Círculo Riojano de San Sebastián-Casa de La Rioja en Guipúzcoa asume la responsabilidad de desarrollar cuantos programas divulgativos sean necesarios para promocionar la utilización de su sede social por los diferentes colectivos de nuestra Comunidad Autónoma que visiten la ciudad de San Sebastián.

La utilización de la sede social se hará en base a las siguientes condiciones:

— La utilización de la sede social de la Casa de La Rioja en Guipúzcoa se fundamentará en los programas sociales a desarrollar con los diferentes colectivos.

— Los derechos y obligaciones de todos los visitantes en cuanto a la utilización de los servicios de la sede social serán similares a los de los asociados.

— Los visitantes podrán acudir a la sede social con sus propias comidas y utilizar el complemento que precisen de la asociación o bien, mediante previo aviso, se les preparará la manutención dentro de los servicios que se ofrecen con normalidad.

El Círculo Riojano de San Sebastián se compromete a disponer de los servicios necesarios (materiales y humanos) para atender las necesidades de los visitantes, de forma y manera que la utilización y disfrute de la sede social se equipare a la de los asociados.

El personal contratado por el Círculo Riojano no tendrá ningún tipo de vinculación funcional ni laboral con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es asimismo objeto de este Convenio la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno en los gastos corrientes dimanantes de la actividad general del Círculo Riojano, así como de aquéllos derivados de actividades cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el incentivo de viajes a nuestra región.

El Gobierno de La Rioja a través de la Vicepresidencia del Gobierno subvencionará dichas actuaciones, así como las propias de mantenimiento y otras actividades que realicen, con 2.400.000.— pesetas.

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja
III.A.433

Con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, y el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Ropero Sáez, Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por una parte y de otra, el Excmo. Sr. D. Urbano Espinosa Ruiz, Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja firmaron un Convenio con las siguientes características.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Vicepresidencia del Gobierno, la consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Universidad de La Rioja, a través de la formulación y ejecución conjunta en una serie de actuaciones en materia de turismo.

La Universidad de La Rioja será la entidad titular y responsable de la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español para alumnos extranjeros, a través del Vicerrectorado de Extensión universitaria y de Relaciones Externas.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pondrá a disposición el Aula de la Lengua del Monasterio de Yuso, en san Millán de la Cogolla, como sede para la realización de estos cursos.

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja abonará a la Universidad de La Rioja la cantidad de 7.200.000 pesetas, con objeto de compensar los gastos corrientes ocasionados por la organización, coordinación y desarrollo de los cursos de español (recursos humanos, promoción, gestión y publicidad, etc.), y 1.800.000 pesetas para compensar los gastos de inversión en infraestructuras (material informático, aparatos audiovisuales, bibliografía, etc.).

Logroño, 25 de mayo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Notificación de Cambio de Instructor

III.A.473

Habiéndose intentado la notificación del cambio de instructor del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarlo, de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley arriba citada.

Trasferidos mediante R.D. 2374/94, de 9 de diciembre, los servicios y las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de espectáculos, y asumido por ésta por decreto 1/1995, siendo competente para dichas materias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. Habida cuenta que por parte de la Delegación del Gobierno en La Rioja se encontraba tramitándose el expediente sancionador nº 688/94 incoado a URBANA, S.L., con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Avda. Portugal, 25-2º, por infracción en materia de horario de cierre.

Y de conformidad con el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, será la Comunidad Autónoma de la Rioja quien decida definitivamente sobre los expedientes en tramitación.

Por tanto, le comunico el cambio de instructor, nombrando en sustitución del anterior a D. Julián Prudencio Almida, Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá ser recusada en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja. Logroño, 14 de marzo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente Sancionador y Trámite de Audiencia
III.A.474

Habiéndose intentado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador y Trámite de Audiencia que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a URBANA, S.L. con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), c/ Avd. Portugal, 25-2º, se hace público el presente edicto:

Instruido el expediente sancionador nº 688/94, se formula PROPUESTA DE RESOLUCION en base a los siguientes:

HECHOS

1.— La Comisaría de Policía de Logroño denunció, en fecha 12-9-94, a URBANA, S.L. por mantener en funcionamiento el Djscoteca K.D.B'’, de su titularidad, el pasado día 10 de septiembre de 1.994, a las 5,50 horas, debiendo haber cerrado a las 5,30 horas, encontrándose en su interior unas 40 personas efectuando consumiciones y las luces, música y máquinas en funcionamiento.

2.— Por tales hechos, la Delegación del Gobierno en La Rioja acordó la iniciación de expediente sancionador en fecha 9-11-94.

3.— Una vez notificada la iniciación del expediente, el interesado alega que la infracción se realizó de forma involuntaria y ante la imposibilidad de desalojar el local en el horario determinado.

4.— El denunciado reconoce la infracción cometida y las alegaciones que formula carecen de relevancia exculpatoria ante el claro tenor literal de los hechos.

5.— concurre la circunstancia de que por los mismos hechos y por resoluciones de fechas 24.5.94 y 17-8-94 se le impusieron al expedientado sanciones firmes por infracciones “leves” (expedientes nº 110/94 y 320/94).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— El art. 37 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, establece que las informaciones de los agentes de la autoridad que hubiesen presenciado los hechos constituyen base suficiente para adoptar la resolución que proceda, previa ratificación en el caso de que hayan sido negados por el interesado y salvo prueba en contrario, sin que en el presente expediente hayan sido desvirtuados.

2.— Los citados hechos constituyen una infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. citada, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de ptas y/o suspensión temporal de las licencias o autorizaciones por un período de hasta 6 meses, (art. 28.1.a) y 28.1.d) de la misma norma). El horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos queda determinado en la Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes,

se propone a V.E. que se sancione a URBAÑA, S.L., responsable de la infracción con multa de 100.000 ptas. Se comunica al interesado de que dispone de un plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación de la presente, para formular cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes.

A tal efecto, se le pone de manifiesto el expediente instruido, a fin de

que pueda obtener, si así lo desea, copia de lo que estime conveniente, sin perjuicio de su derecho a examinar el expediente en la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja C/Miguel Villanueva, 7-1º Izd. LOGROÑO (LA RIOJA). Logroño, 3 de abril de 1.995. El Instructor. Fdo. Julián Prudencio Almida."

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.057)

III.B.674

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JAVIER JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Ruavieja, 1-1º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 135/95 que literalmente dice:

"Por tenencia ilícita de estupefacientes, concretamente 18 comprimidos de "rohipnol" y 30 de "contugesic", según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad el pasado día 20 de febrero de 1.995, en la Plaza Amós Salvador, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa desde 50.001 a 5.000.000 de ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-".

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.070)

III.B.675

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 16-5-1.994 en el expediente número 159/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTE MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.069)

III.B.676

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. EDUARDO ALONSO RUIZ, con domicilio en HARO c/ Ntra. Sra. de Begoña nº 11, 1º se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 21-10-1.994 en

el expediente número 355/94 y se confirma la sanción de multa de SESENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.608)

III.B.677

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. MARIO BLANCO REAL, con domicilio en HARO c/ La Vega nº 37, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que declara inadmisibile, por extemporáneo, el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación de Gobierno con fecha 23-6-1.994 en el expediente número 48/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL ptas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10,11,14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.067)

III.B.678

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO C/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 12-5-1.994 en el expediente número 62/94 y se confirma la sanción de multa de VEINTICINCO MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el

plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (6.066)

III.B.679

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, con domicilio en HARO c/ La Ventilla nº 1 se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 10-4-1.995 por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 5-5-1.994 en el expediente número 188/94 y se confirma la sanción de multa de CUARENTA MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses, previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.065)

III.B.680

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. JUAN LUIS GUILLORME PEREZ con ultimo domicilio conocido en ALFARO C/ Las Pozas nº 29 se hace público que, en fecha 11-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 141/95 incoado por consumir heroína, inhalándose por la nariz, en el interior del vehículo Opel Corsa, matrícula LO-6158-G, estacionado en la calle Carretil, de Calahorra, según resulta de la intervención practicada por los agentes de la autoridad, a las 13,00 horas, del pasado día 19 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.064)

III.B.681

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 114/95, incoado por consumir hachís en la calle Los Yeros, de Logroño, según resulta de la intervención practicada el pasado día 10 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.063)

III.B.682

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Rey Pastor, nº 11, 2º se hace público que, en fecha 8-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 85/95, incoado por tenencia ilícita de 5,500 grs. de hachís, que manifestó

llevar para consumo propio, según resulta de la intervención practicada el pasado día 28 de enero de 1995, en la Plaza de España, de Alberite, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.062)

III.B.683

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. ALI KWEDER con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mayor nº 20, 1º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 115/95, incoado por tenencia ilícita de 1,5851 grs. de hachís, que le fueron intervenidos por los agentes de la autoridad el pasado día 14 de febrero de 1.995, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398193, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: Propuesta de resolución expediente sancionador (6.060)

III.B.684

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia del Sr. Instructor del expediente y para que sirva de notificación a D. FARID BENYOUN con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO C/Mayor nº 18, 4º se hace público que, en fecha 18-4-95, se le notificó el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 127/95, incoado por tenencia ilícita de 5,8 grs. de hachís, según resulta de la intervención practicada el pasado día 19 de febrero de 1.995, en la calle Los Yeros, de Logroño, habiéndose procedido a la incautación de dicha sustancia, y que, una vez transcurrido el plazo de quince días sin haber formulado alegación alguna, de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. del día 9), el citado acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes.

Logroño, 26 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.059)

III.B.685

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. AURELIO NUNES DA COSTA FERNANDEZ con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Valdegastea, 28-2º (Bº de Yagüe) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 142/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de una papalina de heroína y un trozo de hachís, según resulta de la intervención practicada por los Agentes de la Autoridad el pasado día 21 de febrero de 1.995, en la C/ Murrieta, nº 49, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.10€ Ptas. -art. 28 .1. a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (6.058)

III.B.686

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS ALBERTO

MALETA ALONSO con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, Champiñonera Antigua (Barrio La Estrella) se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 228/95 que literalmente dice:

“Por tenencia ilícita de 1,8 grs. de hachís y 0,3 grs. de heroína, que le fueron intervenidos el pasado día 15 de abril de 1.995, en la Plaza del Mercado, de Logroño.

Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22), sancionable con multa de 50.100 Ptas. -art. 28.1.a) de la misma Norma-“.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 29 de mayo de 1995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (6.342) III.B.707

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600092), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 1995 de una parte por los representantes de la Administración Autonómica referida, y de otra, por representación sindical mayoritaria del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.

1.— El presente Convenio será de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose por personal laboral al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la misma.

2.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.

1.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.994 hasta el 31 de diciembre de 1.995 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia en el propio Convenio o en el Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los últimos tres meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Convenio, serán objeto de negociación cada año natural conforme a los criterios inspiradores del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

Artículo 4º. Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

1.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este convenio, una Comisión de Interpretación y Seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes y presidida por uno de los representantes de la Administración.

2.— Dicha Comisión, asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, funciones de seguimiento del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992,

entre la Administración y el Comité de Empresa y cuantas otras cuestiones le sean atribuidas.

3.— La Comisión elaborará su propio reglamento de procedimiento debiendo reunirse como mínimo cada 2 meses. Los acuerdos de la Comisión requerirá en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

4.— En caso de no producirse acuerdo en la Comisión para la solución de controversias derivadas de la aplicación a interpretación del Convenio Colectivo, se estará al acuerdo que adopte por mayoría una Comisión de Arbitraje compuesta por 3 miembros designados por ambas partes de mutuo acuerdo.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2.— Por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladora de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3.— Reconociendo la capacidad autoorganizativa de la Administración las partes acuerdan que los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificaciones en las condiciones de empleo del personal tendrá el siguiente tratamiento:

a) La Administración informará previamente a los Sindicatos de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones de régimen jurídico de un organismo o reasignación de efectivos de personal

b) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesario para la reasignación de efectivos, la Administración consultará a los Sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c) Una vez realizado el cambio de marco jurídico o finalizados los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los Sindicatos el destino y régimen del personal afectado e el marco de los criterios y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueran necesarios.

Artículo 6º. Movilidad funcional.

1.— La movilidad funcional en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que no implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, no tendrá otras limitaciones que la exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2.— La movilidad funcional podrá efectuarse entre categoría profesional equivalente.

3.— La movilidad funcional será acordada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica de la Consejería donde el trabajador preste servicios y previa comunicación e informe del Comité de Empresa.

4.— La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Artículo 7º. Trabajos de superior e inferior categoría.

1.— La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad y durará el tiempo imprescindible para su atención.

2.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días o un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivado de su categoría profesional. La Orden deberá hacerse por escrito comunicarse al Comité de Empresa.

3.— La realización de trabajos de superior categoría deberá ser autorizada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previa propuesta motivada de la Secretaría General Técnica respectiva. La Administración comunicará dicha situación a los representantes de los trabajadores.

4.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría no consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

5.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años. Transcurrido este tiempo y hasta la aprobación de una nueva Ley de Presupuestos, la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

6.— El incumplimiento de las obligaciones formales de los contratos laborales, particularmente las referidas a los plazos de los mismos, así como la asignación de los trabajadores para realizar funciones distintas a las que

en aquellos se determinan, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades de los jefes de las unidades orgánicas en que presten sus servicios.

Artículo 8º. Movilidad geográfica: Desplazamientos.

1.— La Administración, por necesidades de su organización, podrá efectuar hasta el límite de un año, desplazamientos temporales de sus trabajadores que pueda exigir que éstos residan en población distinta a la de su domicilio habitual. Si dicho desplazamiento fuera por tiempo superior a 3 meses, el trabajador deberá ser informado con una antelación de 5 días a la fecha de su efectividad y tendrá derecho, en caso de que efectivamente se produzca un traslado de residencia, a un permiso de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, así como por la normativa que en su caso sustituya a las anteriores.

3.— Se entenderá que no requiere cambio de residencia del trabajador cuando el Centro de Trabajo de destino diste menos de 10 km. de su domicilio habitual.

CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 9º. Por razón de la permanencia.

1.— Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en:

- personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido,
- personal temporal o con contrato por tiempo determinado.

2.— Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

3.— Se considerará personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido el de los trabajadores que aún no prestando servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborales con carácter general, realicen trabajos fijos y periódicos, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados cada vez que la misma se lleve a cabo y tendrán la consideración de trabajadores fijos de trabajos discontinuos.

Artículo 10º. Por razón de su función.

1.— Por razón de su función prevalente el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I, sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera.

2.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. La posesión de cualquier título al margen de la relación laboral, esto es, que no haya sido exigido en la correspondiente prueba selectiva, no tendrá efectos en orden a consolidar categoría distinta de la propia.

3.— Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

GRUPO A

NIVEL 1: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B

NIVEL 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C

NIVEL 3 y 4: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO D

NIVEL 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E

NIVEL 7: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV. FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL

Artículo 11º. Formación y Perfeccionamiento.

Según lo dispuesto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

La Administración facilitará al personal laboral que pertenezca a grupos equivalentes a los funcionarios el acceso a los cursos para la preparación de las pruebas de acceso.

Artículo 12º. Acción Social.

1.— La Administración desarrollará las acciones y programas de carácter social previstos en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa, conforme a los criterios que en el mismo se relacionan.

2.— La Comisión Paritaria de Acción Social tiene la composición y funciones especificadas en el Capítulo 7 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992 entre la Administración y el Comité de Empresa.

3.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.T.

4.— La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de tres millones de pesetas y de cinco millones de pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

La Administración intentará que el abono de las indemnizaciones se realice dentro de los 4 meses siguientes a la declaración de invalidez o fallecimiento.

5.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico, sin detrimento de sus retribuciones.

6.— La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

7.— Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el periodo de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

8.— Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años podrán solicitar la jubilación voluntaria anticipada, en las condiciones establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social en que estén encuadrados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

El importe de la indemnización que corresponde como incentivo a la jubilación anticipada será el establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1990 o norma que la sustituya. Al objeto de incentivar la jubilación de aquellos colectivos que dadas las características de las funciones que desempeñan requieren resistencia o fuerza física, se establece para el personal laboral fijo integrado en las categorías definidas en el Anexo I del presente Convenio, un incremento del 100% sobre las cuantías establecidas en la citada Orden.

La Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que el citado incremento se establezca asimismo para el personal laboral que, prestando servicios en las áreas de Salud, Medio Ambiente e Industria y perteneciendo a las categorías consideradas a extinguir por funcionarización, su puesto de trabajo requiera un esfuerzo físico particular equivalente a las categorías que figuran en el Anexo I.

CAPITULO V. PROVISION DE VACANTES, SELECCION Y CONTRATACION

Artículo 13º. Provisión de vacantes.

1.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral y cuya cobertura definitiva considere conveniente la Administración, sin perjuicio de los derechos establecidos en el art. 16, así como de los relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, salvo que se trate de convocatorias dentro de la misma Consejería, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que reúnan los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

En las convocatorias de los citados concursos, podrán ofertarse, las plazas que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan.

Los trabajadores deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de 2 años para poder participar en los concursos, salvo que se trate de concursos dentro de la misma Consejería.

Cuando existan vacantes dotadas presupuestariamente que correspondan a necesidades que la Administración organizativamente considere como permanentes, no deberá transcurrir un plazo superior a dos años sin que éstas se incluyan en el correspondiente concurso de traslados.

b) Las vacantes existentes tras el concurso de traslados se proveerán por el sistema de promoción interna.

La articulación de este sistema se realizará por concurso-oposición o concurso, y obtenida la plaza correspondiente, el trabajador tendrá obligación de permanecer en la misma dos años para poder participar en ulteriores concursos-oposiciones o concursos por este sistema.

Podrán participar en el sistema de promoción interna todos los trabajadores fijos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja siempre que reúnan los siguientes requisitos:

— Para acceder al grupo inmediatamente superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren o tener una antigüedad de 10 años en su propio grupo, o 5 años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

— Para acceder a cualquier grupo superior deberán contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en su propio grupo o categoría y tener la titulación y condiciones requeridas para la plaza a que aspiren.

Los trabajadores fijos discontinuos podrán participar por el sistema de Promoción Interna con las especificaciones que se determinen en las correspondientes convocatorias fundamentalmente referidas al cómputo de

su antigüedad.

c) Las vacantes que resulten de los procedimientos anteriores podrán ser cubiertas de acuerdo con las necesidades de la organización, mediante convocatoria pública de pruebas selectivas por los procedimientos de concurso, oposición o concurso-oposición.

2.— El Comité de Empresa participará en los Tribunales de Selección y en las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos del personal laboral. El Grupo de Trabajo de Formación y Selección previsto en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa, tendrá las funciones que en el mismo se especifican.

3.— La Administración negociará con el Comité de Empresa la preparación y diseño de los planes de Oferta de Empleo Público, en las condiciones pactadas en el Capítulo 4 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

4.— La Administración entregará a los órganos de representación sindical, con anterioridad a la publicación de la siguiente oferta, el grado de ejecución de las plazas que componían la oferta de empleo del año anterior.

Artículo 14º. Selección y Contratación.

1.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad en el supuesto de selección de personal laboral fijo.

2.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el período de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

La Administración entregará al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización de los contratos, una copia básica de todos los contratos temporales que deban celebrarse por escrito. Dicha copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otra que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La Administración notificará al Comité de Empresa las prórrogas de los contratos, así como las denuncias correspondientes en el plazo de los 10 días siguientes a que tuvieran lugar.

4.— Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior nivel académico.

Dicho órgano de selección podrá elevar a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las alegaciones que considere oportunas en relación con la aplicación de las bases de la respectiva convocatoria.

5.— Entre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria o de su anuncio, y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 3 meses para las categorías con niveles 3 a 8, ni superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6.— Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones de carácter temporal.

7.— Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el I.N.E.M.

CAPITULO VI. PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 15º. Provisión de puestos de trabajo reservados a Concurso de Méritos.

Determinados puestos de trabajo podrán cubrirse por los procedimientos de concurso, siempre que así se especifique en las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal laboral.

El procedimiento para la cobertura de los citados puestos, así como para la remoción, se regirá por los mismos criterios que los establecidos para el personal funcionario.

La Administración se compromete a realizar convocatorias para cubrir aquellos puestos de trabajo cuya forma de provisión figura en la Relación de Puestos como Concurso de Méritos.

La obtención de un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso no implica adquisición de nueva categoría profesional, conservando los trabajadores afectados la categoría profesional de origen.

La percepción de complemento asignado a los puestos de trabajo reservados a concurso de méritos es de índole funcional y, por consiguiente, su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Artículo 16º.— Promoción profesional en categorías profesionales específicas.

El personal laboral fijo que pertenezca a las categorías profesionales de Oficial 2º de oficio y Cocinero podrán pasar a la categoría de Oficial 1º de oficio, siempre que cuenten con 5 años de antigüedad en la categoría profesional a que pertenezcan y superen un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivo.

CAPITULO VII. RETRIBUCIONES

Artículo 17º. Retribuciones.

1. Las retribuciones para 1.994 serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

2.— Podrá negociarse entre la Administración y los Sindicatos un acuerdo global similar al adoptado en el ámbito estatal en el que se contemplen medidas encaminadas a mantener el poder adquisitivo de los trabajadores.

Artículo 18º. Estructura salarial.

1.— Salario base.

El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2.— Complementos salariales.

a) ANTIGÜEDAD: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) COMPLEMENTO DE PERMANENCIA: El personal con contrato por tiempo indefinido, consolidará el complemento personal cuya cuantía se fija en el Anexo II, una vez superado el período de prueba y con efectos económicos retroactivos al momento de incorporación del trabajador.

c) COMPLEMENTO DE PUESTO: Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, toxicidad, penosidad y otros factores que comporten concepción distinta del trabajo ordinario.

La percepción del citado complemento es de índole funcional y por consiguiente su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, en tanto se mantengan las peculiares condiciones detalladas en el apartado anterior, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Las cuantías de los citados complementos serán las establecidas para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

3.— Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Artículo 19º. Horas extraordinarias.

1.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores, y siempre que se garantice que la necesidad de su realización no viene motivada por el bajo rendimiento de los trabajadores afectados.

3.— Con carácter general, procederá la compensación de las horas extraordinarias realizadas por tiempos equivalentes de descansos retribuidos dentro de los 4 meses siguientes a su realización siendo las Secretarías Generales Técnicas respectivas las que controlen las compensaciones. En aquellos Servicios, Centros o Unidades en que se prevea la necesidad de realización de horas y que debido al funcionamiento del Servicio pudiera ser imposible la compensación horaria y en consecuencia procediera su abono, se requerirá con carácter previo a su realización, autorización de la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, salvo en el único supuesto de fuerza mayor o necesidades urgentes siempre y cuando sea imprevisible y tengan una duración máxima de 1 día.

4.— Las horas extraordinarias se abonarán conforme a lo establecido en el Anexo IV.

5.— El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado siguiente. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la Empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

6.— No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

CAPITULO VIII. JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

SECCION PRIMERA

Artículo 20º. Jornada.

1.— La jornada de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo

efectivo o de 1.656 horas en cómputo anual, una vez deducidos los festivos, los 6 días de licencia o permiso por asuntos particulares los días 24 y 31 de diciembre y el día que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro. No obstante lo anterior, podrá disfrutarse de la reducción horaria prevista en el punto 1 del Capítulo 6 del Acuerdo de 6 de mayo de 1.992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2.— Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa por un período de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10 y las 11,30 de la mañana, en el horario general.

Artículo 21º. Horario.

1.— La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rija con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2.— La jornada semanal del trabajo será de treinta y siete horas y media y se realizará con carácter general, de lunes a viernes, de las 8 a las 15 horas, y dos horas y media, una tarde a la semana.

3.— En los Centros dotados de medios mecánicos de control de horario podrá implantarse un régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de cinco horas diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 9 y las 14 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de dos horas y media, de cómputo y recuperación semanal, que podrán cumplirse de las 7,45 a las 9 horas y de las 14 a las 15,30 horas, por la mañana, y de las 16,30 a las 19,30 horas, por la tarde, de lunes a viernes.

Las solicitudes sobre horario flexible se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería respectiva, quien, a la vista de las necesidades del Servicio, lo aprobará o denegará en su caso.

Aprobado el mismo, será de estricto cumplimiento en la forma en que se haya establecido, no pudiendo ser modificado, salvo su aprobación en la misma forma descrita anteriormente.

Los Secretarios Generales Técnicos remitirán a la Dirección General de la Función Pública, relación de las personas que se acogen a este horario, y en su caso, mensualmente, las modificaciones sobrevenidas.

4.— Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas la programación del trabajo (horario-turnos), de los Servicios y Centros en los que no rija el horario general. Dicha programación deberá remitirse al Comité de Empresa, que podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

5.— Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla de forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Convenio salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

SECCION SEGUNDA

Artículo 22º. Trabajo nocturno.

1.— Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3.— El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se regirá, además por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre de cada año quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme a lo dispuesto en el apartado a) y b).

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2º de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número 3º, un complemento mínimo de 7.000 ptas. por cada 35 horas trabajadas o su proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcanzase

dicha cantidad.

4.— El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Artículo 23º. Trabajo en domingos y festivos.

1.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 22 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2.— Salvo por necesidades de los servicios, y salvo adscripción voluntaria el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 40% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 3.000 ptas. por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 40% no alcanzare dicha cantidad. Las citadas cuantías se harán efectivas a partir del 1 de enero de 1995, manteniéndose hasta la citada fecha las cuantías que se han venido percibiendo en concepto de domingos y festivos.

4.— Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5.— El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

SECCION TERCERA. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 24º. Vacaciones.

1.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes durante cada año de servicio activo, o de los días que en proporción le correspondan si el tiempo trabajado fue menor. Se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3.— En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que, por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

5.— El personal de Guardería Forestal y de Instalaciones Deportivas que queriendo disfrutar sus vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre se vea imposibilitado por motivos organizativos de la Administración, podrá incrementar su período de vacaciones retribuidas hasta 1/3 sobre el dejado de disfrutar en dicho período y no pudiendo superar un máximo de 40 días naturales.

6.— En aquellos Centros en que exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

En el resto de los casos y si existiese desacuerdo entre los empleados, se establecerá una fórmula de aplicación rotatoria.

7.— En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por I.T. originada con anterioridad al inicio de las mismas, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural. En este supuesto será necesario que el trabajador afectado lo ponga en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, con 15 días de antelación.

Artículo 25º. Permisos retribuidos.

1.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

1.1.— 15 días naturales en caso de matrimonio.

1.2.— 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.

1.3.— 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuges, padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos del trabajador. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, estudiados los motivos excepcionales que concurren en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

1.4.— 1 día por traslado de domicilio habitual.

1.5.— Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición anterior, exijan su presencia.

1.6.— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

a) La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

b) La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.

c) La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos

en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

d) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

e) La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembros del mismo.

1.7.— Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración, siempre que el examen se celebre dentro de su horario de trabajo, y el tiempo imprescindible para su realización, si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

1.8.— Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2.— Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3.— En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.— Las trabajadoras tendrán derecho a 1 hora diaria, no acumulable, de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

5.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a promoción y formación profesional.

Artículo 26º. Permisos no retribuidos.

1.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

2.— Los trabajadores a quienes falten menos de 5 años para cumplir los 65 años, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.— Los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos propios, que en todo caso su concesión quedará condicionada a las necesidades de la organización. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

4.— Además de lo previsto en los apartados anteriores, los trabajadores tendrán derecho a los permisos no retribuidos reconocidos en el Capítulo 3 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa, relativo a la promoción y formación profesional.

CAPITULO IX. EXCEDENCIAS

Artículo 27º. Excedencia voluntaria.

1.— El trabajador fijo que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya, siempre que la Administración considere necesaria su cobertura definitiva.

2.— Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su incorporación. Durante el primer año tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 3 años desde la finalización de la excedencia anterior.

En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4.— El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5.— El reingreso podrá efectuarse por adscripción a un puesto vacante con carácter provisional siempre y cuando exista puesto de trabajo vacante que la Administración estime conveniente su cobertura definitiva. La adscripción se realizará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Los trabajadores reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

6.— Si solicitado el reingreso no es posible su concesión, los trabajadores continuarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular o, en su caso, pasarán a la citada situación hasta que se produzca vacante que la Administración considere necesaria cubrir.

7.— Al personal laboral excedente con categoría de a extinguir por funcionalización que haya manifestado su voluntad de reingreso se le dará opción de reingresar en caso de producirse en el plazo de un año vacante igual a la de la categoría profesional que ostentaba.

Transcurrido el plazo de un año desde que lo hubiera solicitado, deberá volver a manifestar su voluntad de continuar interesado en el reingreso.

Artículo 28º. Excedencia forzosa.

1.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos por la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 29º. Representantes de los trabajadores.

1.— Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2.— La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales de sus propios afiliados.

3.— A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único Centro de trabajo.

4.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 30º. Crédito horario.

1.— Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un Delegado Sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2.— Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los Delegados Sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas.

3.— En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, designados por el Comité de Empresa, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones.

4.— Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual, quien remitirá tales incidencias a la Dirección General de la Función Pública.

5.— El Comité de Empresa se adhiere a los criterios acordados entre la Administración y los Sindicatos en materia de representación sindical referidos en el Acta de la Mesa General de Negociación nº 2/95.

CAPITULO XI. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31º. Normas aplicables.

En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de

la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este Capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1.986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 32º. Imposición de sanciones.

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados, por el titular de la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves, comunicándolo al Comité de Empresa.

2.— Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves el titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3.— Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.— De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 33º. Expedientes disciplinarios.

1.— La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, o de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de ésta, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2.— Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3.— Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XII. SALUD LABORAL

1. En materia de Salud Laboral, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 8 del Acuerdo de 6 de mayo de 1992, entre la Administración y el Comité de Empresa.

2. Al personal sujeto al presente Convenio, se le dotará en caso de que proceda, de los uniformes y ropas de trabajo con la periodicidad establecida en las instrucciones emanadas del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

1.— Por estrictas razones de necesidad y urgencia, podrá contratarse de forma temporal a trabajadores para desempeñar funciones correspondientes a los Grupos A, B, C, D y E funcional, siempre que no proceda su provisión con funcionario interino.

2.— A los únicos efectos previstos en el apartado anterior y en atención a las funciones prevalentes a desempeñar, se crean las siguientes categorías profesionales:

GRUPO A

Nivel 1

TECNICO SUPERIOR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo A funcional.

GRUPO B

Nivel 2

TECNICO DE GRADO MEDIO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. Tercer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo B funcional.

GRUPO C

Nivel 4

TECNICO ADMINISTRATIVO.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Bachiller, F.P. Segundo Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo C funcional.

GRUPO D

Nivel 6

TECNICO AUXILIAR.— Es el trabajador que, estando en posesión del Título de Graduado Escolar, F.P. de Primer Grado o equivalente, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo D funcional.

GRUPO E

Nivel 7

TECNICO AUXILIAR DE SERVICIOS.— Es el trabajador que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, desempeña temporalmente y por estrictas razones de necesidad y urgencia, funciones correspondientes al Grupo E funcional.

3.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II. Mediante el correspondiente Complemento de Puesto se garantizará el percibo de las mismas retribuciones totales que corresponden al puesto de trabajo funcional que desempeña, si bien deberán deducirse las cantidades correspondientes al complemento de permanencia.

4.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas por Ley a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarlas, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

1.— Las categorías profesionales cuyo cometido funcional prevalente ha pasado a ser propio de los puestos de trabajo de funcionarios y que no han podido desaparecer al quedar personal laboral perteneciente a las citadas categorías, pasarán a tener la consideración de "a extinguir por funcionalización".

2.— Las categorías consideradas a "extinguir por funcionalización" son las que a continuación se relacionan:

GRUPO A

Nivel 1

Titulado Superior
Profesor Superior de Música

GRUPO B

Nivel 2

Titulado de Grado Medio
Ayudante Técnico Sanitario
Educador
Director de Guardería

GRUPO C

Nivel 4

Administrativo
Delineante
Analista

GRUPO D

Nivel 5

Oficial Administrativo
Gobernante
Mecánico Inspector I.T.V.

Nivel 6

Auxiliar Administrativo
Oficial Cuidador Psiquiátrico
Celador Forestal
Auxiliar de Enfermería y Asistencial
Auxiliar de Puericultura

GRUPO E

Nivel 7

Telefonista
Subalterno

3.— Los Complementos Específicos fijados para los puestos bases de funcionarios tendrán su correlación exacta con los Complementos de Puesto para los laborales de igual categoría.

En el caso de que las retribuciones totales anuales de dichos funcionarios sean superiores a las de los laborales de igual categoría, la diferencia se devengará en el Complemento de Puesto.

4.— Los puestos de trabajo vacantes producidos por cese de personal laboral, siempre que la Administración decida mantenerlos, podrán ser objeto de redistribución entre el personal laboral y funcionario, indistintamente, con arreglo a los méritos que se especifiquen en la convocatoria realizada al efecto.

5.— Los apartados 3 y 4 de esta Disposición serán de aplicación exclusivamente a las categorías profesionales que aparecen relacionadas en el apartado 2.

6.— Las funciones a desempeñar por los trabajadores que pertenezcan a las categorías profesionales relacionadas en el apartado 2 serán las correspondientes a los correlativos puestos de trabajo funcionariales.

7.— Dado que las funciones asignadas a las citadas categorías profesionales están reservadas a personal funcionario, ningún trabajador fijo podrá desempeñarla, por lo que no procede en ningún caso su reclasificación, salvo que venga motivada por necesidades derivadas de remodelaciones organizativas y que vayan referidas exclusivamente a aquellos trabajadores que tuvieran contrato anterior a la realización del proceso de funcionarización y cuyas expectativas de promoción profesional fueron mermadas como consecuencia del citado proceso.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

1.— Las funciones prevalentes correspondientes a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, han dejado de considerarse necesarias en la actual organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que en tanto los titulares de las mismas no se integren en otras categorías profesionales, tendrán la consideración de "a extinguir":

GRUPO B

NIVEL 2
Administrador

GRUPO C

NIVEL 3
Ayudante de Obra

NIVEL 4
Fotointerpretador

GRUPO D

NIVEL 5
Almacenero

2.— A cada categoría profesional relacionada en los párrafos anteriores corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3.— Los puestos de trabajo desempeñados por personal laboral perteneciente a las categorías profesionales consideradas "a extinguir", deberán ser desempeñados exclusivamente por los trabajadores que ostentan las citadas categorías en la actualidad, no pudiendo por tanto reclasificar a ningún otro trabajador en las mismas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a la percepción de esta retribución complementaria

aquellos trabajadores, que ocupen puestos de trabajo en los que, por circunstancias perfectamente definidas y siempre con carácter excepcional, se requiera la prestación de trabajo en régimen de jornada partida, siendo la jornada semanal la ordinaria de 37 horas y 30 minutos.

La percepción del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de un Complemento de Puesto superior o igual a las trescientas cincuenta mil pesetas anuales.

Para cada ejercicio se negociará la cuantía global, el importe viene determinado en la tabla contenida en el Anexo III.

La percepción del citado complemento no puede extenderse a la totalidad del ejercicio presupuestario, por lo que si se requiere la prestación del trabajo en régimen de jornada partida durante todo el período, se procederá a través de la Relación de Puestos de Trabajo, al correspondiente incremento del complemento de puesto.

El devengo del Complemento de Disponibilidad será incompatible con la percepción de Complemento de Puesto que conlleve jornada partida, es decir, en régimen de mañana y tarde de lunes a viernes.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Con este Convenio se da por finalizado el proceso previsto en la Disposición Transitoria 5ª del anterior Convenio, de integración de los pluses de peligrosidad y toxicidad en los complementos de puestos respectivos. No obstante lo anterior, se establece una cantidad de 1.500.000 ptas. que permita financiar en su caso aquellas distorsiones que pudieran no haber sido detectadas después de los estudios realizados y que afecten a algunos colectivos laborales.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

1.— Personal Laboral Fijo Discontinuo de Prevención y Extinción de Incendios.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el periodo de alto riesgo que a efectos de quema de rastrojeras se determine por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y en todo caso durante los meses de julio a octubre ambos inclusive, el personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 26.000 ptas. mensuales.

Dicho complemento retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en el desempeño de los mencionados puestos de trabajo en el citado periodo, incluida la adaptación horaria en su prestación de servicios.

2.— Personal Laboral Fijo Discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas.

A partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, el personal laboral fijo discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas tendrá derecho a la percepción de un complemento de puesto de 10.714 ptas. mensuales que retribuye todas las condiciones peculiares en el desempeño de los mencionados puestos, incluida la alternancia de jornada.

3.— Personal de Viveros y Choperas.

Una vez analizados todos los posibles colectivos cuyos puestos de trabajo requieren el desempeño de una jornada estacional, y constatado que el único colectivo existente en toda la Administración Pública es el del personal que presta servicio en viveros y choperas, se establece un complemento de puesto anual que retribuye todas las condiciones peculiares que concurren en su desempeño, incluido la particularidad de ser su jornada adaptable a las circunstancias climatológicas y estacionales. El citado complemento se percibirá a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja y que será de 17.197 ptas. mensuales.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En cuanto a los Celadores Forestales, se establece un sistema de Guardias de localización con el fin de garantizar la pronta detección y movilización de medios, en todas las comarcas naturales. Para ello se crea la figura de Guardia y de Reserva de Incendios.

Se entiende por Guardia la localización y movilización inmediata del afectado durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral. Reserva es la localización y movilización del afectado en el plazo máximo de una hora, durante las 24 horas del día, sean o no dentro de su jornada laboral.

Por concepto de Guardia, se le abonará a los citados trabajadores 5.093 pts. en día laborable y 7.640 pts. en festivo; en el supuesto de Reserva, la cantidad será de 2.244 pts. en día laborable y 4.488 pts. en festivo.

En el supuesto de asistencia a la extinción de incendios los Celadores Forestales tendrán derecho a las siguientes cuantías según el tiempo de duración del incendio:

— incendio de 2 horas	1.700 pts.
— incendio de 2 a 6 horas	4.100 pts.
— incendio de 6 a 10 horas	6.600 pts.
— incendio mayor a 10 horas	8.200 pts.

El cómputo de tiempo de extinción comenzará en el momento de movilización y terminará en el momento de llegada al destino de cada trabajador.

En cuanto a los celadores forestales, se les aplicará una indemnización en los servicios y cuantía que se especifican:

. Retenes de incendios, recechos, batidas y esperas nocturnas: al celador encargado: 2.500 pts./servicio.

. Señalamientos, vigilancias, cuadrillas de trabajo, control maquinaria y otros servicios encomendados por sus superiores y que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de comida: 1.250 pts./servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Convenio, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Todo el personal laboral quedará incluido en la estructura salarial expresada en el Artículo 18 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

A medida que surjan nuevas necesidades de prestación de servicios derivadas de la aplicación de la nueva normativa en materia de Medio Ambiente, se procurará en la medida que ello sea posible la ampliación de forma gradual del período de contratación del personal laboral fijo discontinuo de prevención y extinción de incendios. Durante el presente año, la temporada será como mínimo la comprendida entre el 15 de junio de 1995 y el 15 de marzo de 1996.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

El personal laboral que en 1991 fue seleccionado expresamente para acceder a las plazas de Operario Especializado (Comunicaciones Telefónicas y por Radio Forestales) podrá ser integrado a partir de la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de La Rioja, a petición propia, en la categoría de Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales, una vez acreditado que cumple los requisitos exigidos para pertenecer a la mencionada categoría.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

El personal laboral que pertenecía a una de las categorías declaradas "a extinguir" que a continuación se relacionan, se integran en las siguientes categorías profesionales que corresponden al mismo nivel profesional y retributivo:

Categoría Anterior	Nueva Categoría
Celador de Obra	Técnico Práctico de C. y V.O.
Maestro de oficio	Técnico Especialista
Ayudante Pecuario	Técnico Especialista
Jefe de Equipo	Capataz.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como su Tabla Salarial y demás anexos.

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I.

DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO C

NIVEL 3

3.1 Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS.

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas

a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rigen en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

NIVEL 4

- 4.1. Capataz Agrario
- 4.2. Técnico Auxiliar de obras
- 4.3. Técnico Especialista

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubitaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado de la rama correspondiente o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

NIVEL 5

- 5.1. Capataz
- 5.2. Operador de máquina
- 5.3. Oficial 1.ª de Oficio.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

OPERADOR DE MAQUINARIA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm./h. y tracto-camiones.

OFICIAL 1.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

NIVEL 6

- 6.1. Oficial 2.ª de Oficio
- 6.2. Cocinero8
- 6.3. Auxiliar de Apoyo a la Detección y Extinción de Incendios Forestales.

OFICIAL 2.ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

AUXILIAR DE APOYO A LA DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, y con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, trasmite las órdenes de movilización y la información que recibe desde una central de comunicaciones. Es el depositario de libro de ordenes.

Lleva un libro diario donde hace constar, cada día de trabajo, personal y medios en servicio, horarios y disposición de los mismos, así como incidencias ocurridas. Presta su colaboración en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

GRUPO E

NIVEL 7

- 7.1. Operario Especializado
- 7.2. Operario
- 7.3. Pastor
- 7.4. Sereno - Vigilante

OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza las labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

SERENO-VIGILANTE. Es quien de noche tiene a su cargo la vigilancia de edificios y terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los subalternos en las funciones de abrir y cerrar las puertas.

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

AÑO 1994

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	194.116	4.691	5.448
Nivel 2	159.033	5.776	4.359
Nivel 3	131.699	7.357	3.271
Nivel 4	123.413	5.777	3.271
Nivel 5	104.041	7.449	2.183
Nivel 6	102.090	5.779	2.183
Nivel 7	90.744	5.773	1.638

AÑO 1995

	Sueldo base (x14)	Complemento (x12)	Antigüedad (x14)
Nivel 1	200.910	4.855	5.640
Nivel 2	164.599	5.978	4.512
Nivel 3	136.308	7.614	3.386
Nivel 4	127.732	5.979	3.386
Nivel 5	107.682	7.710	2.260
Nivel 6	105.663	5.981	2.260
Nivel 7	93.920	5.975	1.695

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del acuerdo provisional sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado
III.C.1199

Este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de los corrientes, acordó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo en la Secretaría Municipal, por plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que quienes se consideren interesados, puedan examinarlo y presentar, dentro del mismo plazo las alegaciones que estimen oportunas.

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

MENSUAL:

Nivel 1	26.428
Nivel 2	21.988
Nivel 3	18.544
Nivel 4	17.184
Nivel 5	14.464
Nivel 6	14.088
Nivel 7	13.128

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel 1	2.872
Nivel 2	2.353
Nivel 3	1.948
Nivel 4	1.826
Nivel 5	1.539
Nivel 6	1.510
Nivel 7	1.343

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.673

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ESPERANZA BERGANZO LOPEZ se ha dictado en el día de la fecha la siguiente PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan, significándole que serán acumulados en el expediente a este embargo, las cuotas que le sean preceptivamente notificadas:

DEUDOR: ESPERANZA BERGANZO LOPEZ

DOMICILIO: MUGICA, 18-1º IZDA.

DEBITOS: 138.250,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LO-4914-F; SEAT FURA

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ESPERANZA BERGANZO LOPEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 26 de mayo de 1995.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

De no producirse éstas, la modificación se considerará aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Alcanadre, 25 de mayo de 1995.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescún.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Aprobación inicial del proyecto de pavimentación c/ Mayor
III.C.1200

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27-4-95 el proyecto técnico denominado "pavimentación de la Calle Mayor", redactado por el arquitecto técnico D. Juan Carlos López de Aguilera Salazar, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

En el supuesto de que no se formularen alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho proyecto.

Castañares de Rioja a 24 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Paulino Francia Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Examen y aprobación del proyecto específico de explanación de la zona industrial de Las Eras III.C.1201

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. el proyecto específico denominado EXPLANACION DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LAS ERAS, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Martín Moran, se somete a información pública por el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Cervera del Río Alhama a 26 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

Aprobación presupuesto municipal ordinario 1995 III.C.1202

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1995 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

A) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1995

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	38.560.000
2	Impuestos indirectos	5.100.000
3	Tasas y otros ingresos	38.958.912
4	Transferencias corrientes	53.002.000
5	Ingresos patrimoniales	6.526.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	59.001.000
7	Transferencias de capital	115.408.101
8	Activos financieros	1.000
9	Pasivos financieros	29.050.000
Total ingresos		345.607.013

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	46.450.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.785.000
3	Gastos financieros	4.171.000
4	Transferencias corrientes	4.375.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	214.740.000
8	Activos financieros	1.000.000
9	Pasivos financieros	5.086.013
Total gastos		345.607.013

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1.995.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

- 1.— Con habilitación nacional.
- 1.1. Secretario 1
- 2.— Escala de Administración General.
- 2.1. Sub-escala técnica 1
- 2.2. Sub-escala administrativa 1
- 2.3. Sub-escala auxiliar 1
- 2.4. Sub-escala subalterna 4

B) PERSONAL LABORAL.

- Auxiliar administrativo 1
- PERSONAL LABORAL TEMPORAL.**
- Fontanero 1
- Auxiliar de hogar 2
- Guardería infantil 1

- Profesora educación adultos 1
- Servicio limpieza 2
- Servicio Piscinas municipales 4
- Encargado convenio INEM-CC.LL. 2
- Obreros convenio INEM-CC.LL. 6
- Peón construcción 1

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja. Cervera del Río Alhama a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Impuesto sobre actividades económicas. Notificación de liquidaciones III.C.1210

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre Actividades Económicas.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierta para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Tesorería Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

RECURSO: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 16 mayo 1995.— El Alcalde.

NOTIFICACIONES

TITULAR: ALVAREZ MURO JESUS M.
D.N.I.: 16.498.821R.
DOMICILIO: TRINIDAD 5,3ª iz. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27348.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 7.250 ptas.

TITULAR: BENITEZ RAYO JOSE.
D.N.I.: 16.515.0045.
DOMICILIO: SAMALAR 24,3ª A. - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27370.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: BUJO ANGULO MARIA SOCORRO.
D.N.I.: 13.224.560C.
DOMICILIO: CARRETERA ALBERITE, 16 - 26140 LARDERO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27379.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.682 ptas.

TITULAR: DISANSE S.L.
D.N.I.: B-26.201.699.
DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA 14,8ª C - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27442.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 36.745 ptas.

TITULAR: FERNANDEZ MADRAZO TOMAS.
D.N.I.: 13.721.657H.
DOMICILIO: BREBICIO 9,5ª -1 - 26500 CALAHORRA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27468.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 74.432 ptas.

TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ GERMAN.
D.N.I.: 16.538.205D.
DOMICILIO: DON ELADIO DEL CAMPO S/N - 26143 MURILLO RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27613.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 55.322 ptas.

TITULAR: PEREZ SARABIA RAUL.
D.N.I.: 16.326.623G.
DOMICILIO: RUAVIEJA 46, 1º - 26001 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27674.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 5.438 ptas.

TITULAR: RODRIGUEZ LOZANO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.539.484T.
DOMICILIO: PLAZA SOTILLO 3, 2º Iz. - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27715.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: SAEZ CARCEDO JUAN.
D.N.I.: 30.617.158H.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 1, 6º D - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27734.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 10.513 ptas.

TITULAR: JIMENEZ HERNANDEZ VICTOR.
D.N.I.: 13.294.677X.
DOMICILIO: SANTA LUCIA 10 - 9200 MIRANDA DE EBRO (BURGOS).
Nº LIQUIDACION: 94/27748.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 28.275 ptas.

TITULAR: EDIRIMA CONSTRUCCIONES S.L.
D.N.I.: B-80.592.405.
DOMICILIO: DIVINO VALLES 4 - 28280 ESCORIAL (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27450.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 58.000 ptas.

TITULAR: PAVIMENTOS HERMANOS MATA S.A.L.
D.N.I.: A-50.587.195.
DOMICILIO: TEJAR 21 - 50007 ZARAGOZA.
Nº LIQUIDACION: 94/27660.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 22.475 ptas.

TITULAR: RIOBRAI S.A.
D.N.I.: A-80.357.940.
DOMICILIO: DOCTOR ESQUERDO 2 - 28028 MADRID (MADRID).
Nº LIQUIDACION: 94/27703.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 21.750 ptas.

TITULAR: HURTADO PINILLOS TOMAS Y UNA.
D.N.I.: G-26.206.672.
DOMICILIO: VENTAS OOO.
26143 MURILLO DE RIO LEZA (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 94/27764.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 8.201 ptas.

TITULAR: TRILLO MANSILLA FRANCISCO.
D.N.I.: 16.507.796Y.
DOMICILIO: GRUPO LAS LOSAS 9, 1º Iz - 1320 OYON (ALAVA).
Nº LIQUIDACION: 94/27767.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.500 ptas.

TITULAR: LOPEZ LOPEZ DE ABERASTURI FEDERICO.
D.N.I.: 16.502.189B.
DOMICILIO: HUESCA 82, 4º-E7 - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/6878.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 31.671 ptas.

TITULAR: COIMBRA 27 S.L.
D.N.I.: B-26.218.875.
DOMICILIO: DE LA FUNDICION 4, Bj-I - 26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7471.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 38.717 ptas.

TITULAR: DURAN NAVARRO JOSE MANUEL.
D.N.I.: 16.556.921A.
DOMICILIO: DUQUESA VICTORIA 40, 5º-Dr - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7500.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: ESPACIO INTEGRAL PUBLICIDAD S.C.
D.N.I.: G-26.218.503.
DOMICILIO: AVENIDA JUAN XXIII 15, 1º-C - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA) Nº LIQUIDACION: 95/7508.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 16.532 ptas.

TITULAR: FORTE CARDENAS MABEL TEODORA.
D.N.I.: X668.636A.
DOMICILIO: Mª TERESA GIL DE GARATE 38, 4º-Dr - 26002 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7525.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 2.175 ptas.

TITULAR: GESTORA DE NOTIFICACIONES S.C.
D.N.I.: E-26.219.329.
DOMICILIO: AVENIDA COLON 36, BJ-I - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7539.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 20.251 ptas.

TITULAR: HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO.
D.N.I.: 13.062.048A.
DOMICILIO: PONIENTE 28B, 1º-C.
26005 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7566.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 14.138 ptas.

TITULAR: MUÑOZ GARRALAGA FRANCISCO JOSE.
D.N.I.: 40.974.047F.
DOMICILIO: MARQUES ENSENADA 13, 7º-J - 26003 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7649.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 12.762 ptas.

TITULAR: SALICIO MONTERO SEBASTIAN.
D.N.I.: 16.498.034L.
DOMICILIO: TORRECILLAS 14, 3º-L - 26006 LOGROÑO (LA RIOJA).
Nº LIQUIDACION: 95/7740.
HECHO IMPONIBLE: IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
IMPORTE: 19.618 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del expediente nº 2/1995 de Modificación de Créditos III.C.1251

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 2/1995, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1995, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	275.000
4	Transferencias corrientes	51.360
6	Inversiones reales	1.922.513
	TOTAL SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	301.111

b) Con nuevos ingresos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
3	Tasas y otros y ingresos	1.730.262
4	Transferencias corrientes	217.500
	TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.248.873

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto IMPRESOS PARA EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA. PAG. 2 500/1990, de 20 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 30 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Modificación de Unidad de Ejecución U-17. Aprobación inicial III.C.1212

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1995, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución U-17, mediante la división en las nuevas unidades U-17 A y U-17 B y la modificación del sistema de actuación, que pasa a ser el de Cooperación.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con la legislación vigente, se somete a información pública, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Villamediana a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique-Héctor Lozano Sotelo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1995

III.C.1213

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1.995, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 1.995 y sus bases de ejecución.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos

taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno (Asamblea General).

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso para resolverlas y su aprobación definitiva.

En su día, se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja, el Presupuesto resumido (Arts. 112.3 de la Ley 7/1985, y, 150.3 de la Ley 39/1988).

Villarroya, 28 de Abril de 1.995.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1407

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace publico que, en providencia de 23 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FELIX-BERNARDO ALIENDE BENITO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA en relación con Resolución del Excmo. Sr. Director General de Personal, de fecha 28 de febrero de 1995, dictada en expediente NM5/I. 18.62.02, Ref. 423, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto en fecha 7 de Junio de 1994, referente al reconocimiento del derecho a que únicamente se le descuenta al recurrente, a efectos de trienios, los nueve meses de Servicio Militar Obligatorio, según marca la vigente Ley de Retribuciones.

Este recurso lleva el número 258/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 23 de Mayo de 1995.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto sentencia

III.E.1408

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 1.054/1994 a instancia de: D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra: VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. Y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. JUSTO JIMENEZ LLEYDA contra VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A., LA FRATERNIDAD MUTUA A.T. n^o 166, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo declarar y declaro nula y sin efecto la Resolución del INSS de fecha 15.6.94, declarando al actor, por revisión de grado, en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común, con efectos de 15.5.1984 y con derecho al percibo de una pensión mensual y vitalicia consistente en el 100% de la base reguladora legal de 57.825 pts. más revalorizaciones, actualizaciones y mínimos procedentes, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, debiendo abonar la Mutua codemandada el 75% de la pensión y el INSS y la TGSS el resto hasta completar el 100% del importe resultante.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a VIÑEDOS ESPAÑOLES S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Edicto sentencia

III.E.1409

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos n^o 58/1995 a instancia de: D. LUIS ANGEL URUÑUELA DEL RINCON contra: IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) y OTRO en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. Luis A.

Uruñuela del Rincon contra la empresa " Ignacio Chico Gómez (Video Club Hollywood) debo declarar y declaro el despido como improcedente condenando a la empresa demanda da a su opción a la readmisión en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a que abone la indemnización de 58.769 pts, mas salarios de tramitación hasta el 16.1.1995.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV con el n^o 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Y para que sirva de notificación a D. IGNACIO CHICO GOMEZ (VIDEO CLUB HOLLYWOOD) cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia expido el presente en Logroño, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación resolución embargo

III.E.1410

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 682/94 Ejecución n^o 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS RODRIGUEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. Lopez Toledo na 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- pts. de principal más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Providencia del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. MARIN IBAÑES. Logroño a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el estado de las presentes actuaciones y teniendo conocimiento este Juzgado de que la empresa INCOSA, con domicilio en Camino Carretil s/n de Logroño, tiene cantidades pendientes de abonar a la demandada CONSTRUCCIONES DEL EBRILLOS S.A., por certificaciones de obra o de cualquier otro genero, se decreta el embargo de las citadas cantidades hasta cubrir el importe reclamado en los presentes autos de 2.163.240,- ptas de principal, más 500.000,- pts. para gastos. Librese oficio a la entidad INCOSA para que las citadas cantidades sean puestas a disposición de este Juzgado y procedimiento hasta un total de lo reclamado en el mismo, debiendo al mismo tiempo ingresarlas en el BBV, cuenta n^o 2260 0000 640082/95, de este Juzgado.

Asi lo manda y firma S.S^a, doy fé. Y para que sirva de notificación a la demandada, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a veintiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Notificación auto de ejecución

III.E.1411

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n^o 687/94 Ejecución n^o 82/95 a instancia de JOSE LUIS RUIZ-ALEJOS GONZALEZ contra PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. con domicilio en c/ Lopez Toledo n^o 10 LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 2.163.240,- ptas., más 500.000,- ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA.

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguense bienes propiedad de la ejecutada PROMOCIONES DEL EBRILLOS S.A. suficientes para cubrir la cantidad de 2.163.240 pesetas de principal, más 500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la Diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de

la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada: Participación indivisa del 20 enteros por ciento, concretada en la utilización de los trasteros números 15 y 16, diez por ciento cada uno, del local destinado a trasteros en plan ta bajo cubierta, de la casa sita en Logroño, calle Duquesa dela Victoria, nº 65; inscrita al libro 1151, tomo 1151, folio 63, finca nº 3935-15-16, del Registro de la Propiedad nº Tres de Logroño. Y Urbana. Número dos. Local comercial en planta baja susceptible de división, situado a la derecha entrando al portal de la casa si ta en Logroño, calle Conde Superunda, umeros 9,11,13,15,17 y 17 bis de 190 m2, con anejo una entreplanta encima de la rampa de acceso a sótano de 22 m2; inscrita con el numero 5-452, libro 1.001, tomo 1.001, folio 166 del Registr.ro de la Propiedad nº Tres de Logroño. Líbrese al citado Registro mandamiento por duplicado para anotación del embargo trabado sobre los citados inmuebles.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada PROMOCIONES EBRILLO S.A., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño a ventiseis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Citación a juicio

III.E.1412

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 76/95 seguidos a instancia de D^a ANA ELENA YUNQUERA CASTILLO contra la demandada "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", SOBRE: CANTIDADES, he acordado citar a la demandada "M^a. SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1.995, A LAS DIEZ horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "M^a SOLEDAD RUIZ DE GOPEGUI DIEZ" se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de Mayo de 1995.- El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1396

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1296/93-182/94 Ejecución nº 118/95 a instancia de OSCAR CARO SAENZ y PEDRO CARO SAENZ contra POLI MORENO S.L. con domicilio en c/ San Millán, nº 13, bajo, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 676.304 ptas., más 150.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada POLI MORENO S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 676.304 pesetas de principal, más 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada POLI MORENO S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1397

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 790/94 Ejecución nº 119/95 a instancia de JESUS ANGEL MONGE LOPEZ contra JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS con domicilio en C/ Santa Isabel, nº 10, 4º D, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 493.810 ptas., más 100.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS suficientes para cubrir la cantidad de 493.810 pesetas de principal, más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado JUSTINO MIGUELEZ QUINDOS, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.1398

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1056/94 Ejecución nº 120/95 a instancia de MARIA JOSEFA OCON SANTOLAYA contra LIMPIEZAS BRUPAS S.L. con domicilio en c/. Padre Marín, 27, Logroño, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 206.691 ptas., más 50.000 ptas. presupuestadas para intereses y costas, en los que se ha dictado Auto de ejecución Cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada LIMPIEZAS BRUPAS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 206.691 pesetas de principal, mas 50.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de La Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS-ISIDRO MARIN IBÁÑEZ, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada LIMPIEZAS BRUPAS S.L., cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1399

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 286/95 seguidos a instancia de D. PEDRO ARCEGA CALAVIA y dos más, contra la demandada VIERTICA S.L. y FOGASA en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "VIERTICA S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día OCHO DE NOVIEMBRE DE 1.995, A LAS 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "VIERTICA S.L.", que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de nuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño a 12 de Mayo de 1995.— El Secretario.

Citación a juicio

III.E.1400

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, n° 432/95 seguidos a instancia de D. JOSE MIGUEL AGUIRRE LOPEZ, contra la demandada "LAYLA, S.A.", "ASEPEYO", INSS Y TGSS, SOBRE: INVAL. PERM. TOTAL DERIV. DE ACCID. LABORAL, se ha acordado citar a: LAYLA S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío VII, n° 33, primera planta, el próximo día CUATRO DE ENERO DE 1996, A LAS 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "PROM. LAYLA S.A." se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncio de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de mayo de 1995.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Notificación sentencia

III.E.1406

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°. DOS de LOGROÑO, por el presente, HAGO SABER: Que en el Juzgado a mi cargo se siguen autos de Juicio de Desahucio bajo el n° 51/95 en los que con fecha 5 de mayo de 1.995 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Vistos por D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, los presentes autos de JUICIO DE DESAHUCIO, seguidos ante este Juzgado bajo el n° 51/95, a instancia de CONSTRUCCIONES M.R., S.A., representado por el Procurador Sra. DODERO DE SOLANO y defendido por el Letrado Sr. MUR MAIRAL, contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en situación procesal de rebeldía por el presente procedimiento y paradero desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimo la demanda presentada por CONSTRUCCIONES M.R., S.A. contra Dª SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes sobre el piso sito en C/ Huesca, n° 6, 1º, A de Logroño así como el desahucio de los demandados del referido inmueble, apercibiéndoles de lanzamiento en caso de que no lo abandonen en legal plazo; las costas se imponen a los demandados".

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento en caso de que no desalojen la vivienda en plazo de OCHO DIAS a los demandados Dª. SUSANA DOMINGUEZ BERNABE y D. GABRIEL MORATO MIMOSO, en paradero desconocido, expido el presente en LOGROÑO, a VEINTITRES de MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Diligencia de embargo

III.E.1413

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, HACE SABER: Que por resolución del día de la fecha, dictada en autos de Juicio de Cognición número 3/95, seguidos a instancia de LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO GRAN VIA DE LOGROÑO, contra DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO, y esposo a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha decretado el embargo de bienes por propiedad de la demandada, suficientes a cubrir el principal reclamado y la cantidad presupuestada para intereses y costas, embargo que deberá trabarse sobre el siguiente bien: Urbana n° 226, vivienda o piso 7º tipo c) de la caa Marques de Murrieta n° 9 de Logroño.

Y para la efectividad de la presente diligencia de embargo y notificación a la demandada DÑA. MARIA DEL CARMEN JESUS DIAZ ALONSO Y ESPOSO, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, libro el presente en Logroño a 25 de mayo de 1.995.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Notificación de auto

III.E.1394

Dª FABIOLA LLORENTE LLORENTE, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número seis de Logroño y su partido, DOY FE: Que en el juicio de faltas n° 192/93-E, seguidos en este Juzgado sobre lesiones se ha dictado con fecha 22-05-95 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

III - PARTE DISPOSITIVA.— SE DECLARA INSOLVENTE AL CONDENADO AGUSTIN OCON GONZALEZ en el sentido legal y para resultados de la presente causa, sin perjuicio de que se haga efectiva la cantidad de indemnización reclamada, si en lo sucesivo mejorara de fortuna.— Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a los interesados.— Así lo acuerda, manda y firma Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, Magistrada-Juez de Instrucción n° 6 de Logroño y su partido de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a AGUSTIN OCON GONZALEZ, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dado en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1401

D. MAXIMO POZA MARTIN, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue autos de Demanda de J. GRATUITA 17/95, a instancia de Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por la Procuradora Sra. Dª Pilar Dufol Pallares y defendida por el letrado D. Adolfo Flores, en los que en fecha cuatro de Mayo de 1995 se dicto sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

En Logroño a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. D. MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Logroño, ha visto los presentes autos de solicitud de Beneficio de Justicia promovidos por D./Dª ROSA JIMENEZ JIMENEZ representado por el Procurador/a PILAR DUFOL PALLARES y dirigido por la Letrado/a ADOLFO FLORES contra D./Dª ANGEL BORJA MONTOYA y contra el Sr. Abogado del Estado FALLO.— Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D/Dña ROSA JIMENEZ JIMENEZ con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el juicio de Demanda de Divorcio núm. 16/95 y de todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a la Imposición de costas.

Contra esta Sentencia cabe interponer el recurso de apelación a interponer y formalizar ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación a D. ANGEL BORJA MONTOYA en situación de rebeldía procesal, y para que conste en autos a los efectos oportunos, expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez.

Cédula de citación

III.E.1402

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia n° 8 de Logroño en JUSTICIA GRATUITA NUMERO 114/95 instancia de JOSE L. MANZANARES GOMEZ contra GILLIAN HONOR TYLER y contra el Sr. Abogado del Estado se cita a GILLIAN HONOR TYLER para que comparezca en este Juzgado (C/Bretón de los Herreros 5 de Logroño) el día tres de Julio próximo a las 11,00 horas al objeto de CELEBRACION A JUICIO bajo apercibimiento que de no comparecer, o alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en Logroño a VEINTICINCO DE MAYO de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE CALAHORRA

Edicto de citación de remate

III.E.1403

En autos de Juicio Ejecutivo núm. 154/95, seguidos ante este Juzgado a instancia de "BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.", representada por el Procurador Sr. Varea, contra la mercantil "M. HERZOSA, S.L." domiciliada en Arnedo, Ctra. Préjano Km. 3,700, y otros, sobre reclamación de 4.073.387 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, por resolución de esta fecha, a instancia de la parte actora y de conformidad con lo prevenido en el art. 146 de la Lec. al no haber sido hallada la expresada codemandada en el domicilio fijado en la demanda, se ha acordado citarle de remate mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

En su virtud, se cite a "M. HERZOSA, S.L." de remate, para que en el término de NUEVE DIAS hábiles siguientes al de la publicación del presente, pueda comparecer en los autos, personándose a través de Procurador con poder para pleitos y asistido de Letrado y oponerse a la ejecución despachada.

Se hace constar que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, se ha declarado embargadas las cantidades que dicha mercantil tenga pendientes de devolución por liquidaciones del I.V.A. por la Agencia Estatal Tributaria.

Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial, Isabel Valcarce Codés.

Edicto de subasta

III.E.1414

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº UNO DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 459/93, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Varea, contra D. JUAN FRANCISCO PEREZ GARCIA Y Dª MARIA CONCEPCION JIMENEZ MARTINEZ, vecinos de Alfaro, c/ Araciel nº 11-1º A.

En dichos autos se ha señalado para la venta, en pública subasta, de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, Día 24 de julio de 1995. Hora 10,40.

SEGUNDA SUBASTA, DIA 25 de Septiembre de 1995. Hora 10,00.

TERCERA SUBASTA, Día 23 de Octubre de 1995. Hora 10,00.

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26-2ª planta de esta Ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2246/000/18/0008/95, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera para la tercera subasta no esta sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del art. 131 de 12 Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

FINCAS QUE SE SUBASTAN:

URBANA.— Departamento TRES EN CONSTRUCCION, o vivienda tipo A, sita en la planta primera alzada del edificio en calle Araciel, número ONCE, en Régimen de Propiedad Horizontal y como tal inscrito en su totalidad en el Tomo 101, libro 64, folio 133, finca 2.565, inscripción 10ª. Tiene una superficie construida de 96,09 m2 y útil de 82,50 m2. Se distribuye en salón-comedor, cocina, tres dormitorios, baño completo, vestíbulo, paso y terrazas. Linda: visto de la calle Araciel: frente, vivienda tipo B de su planta y rellano de escaleras; derecha dicha vivienda y rellano y hueco de escaleras y patio número uno del inmueble; izquierda, vuelo sobre calle Lope de Haro y Francisco Fernández Rada; fondo dicho Francisco Fernández. Su cuota 8,25%. Inscrita al Folio 7, Tomo 394, libro 235, finca 24.984, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Alfaro. VALOR: 2.883.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 25 de mayo de 1995.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1404

DON JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CALAHORRA.

HAGO SABER: Que en los autos de proceso civil de cognición, seguidos

a instancias de ISABEL Y FRANCISCO JAVIER POYO LACARRA, representado por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del letrado Sr. Valdivielso, con el número 165 de 1.995, contra HERENCIA YACENTE O HEREDEROS LEGALES DE DOÑA GREGORIA SANZ MARTINEZ, sobre acción declarativa de propiedad, se ha dictado propuesta de providencia del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA.— Secretaria Sra. Casajus, En Calahorra a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, con los documentos que la acompañan y copias de todo formulada por Isabel y Francisco Javier Poyo Lacarra, y en su nombre el procurador Sr. Echevarrieta, se admite a trámite, se incoan autos de juicio de Cognición, devuélvanse en su caso el poder y emplácese al demandado HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DE GREGORIA SANZ MARTINEZ, para que en el plazo improrrogable de quince días concedidos por razón de la distancia, conteste a la demanda bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Conforme, ante mi, firmado y rubricado”.

Y para que conste y emplazar por medio de edictos a los demandados expido el presente en Calahorra, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Señalamiento de subasta

III.E.1405

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Menor Cuantía nº 596/93 a instancia de D. FORJAS Y ESTAMPACIONES OGUENA S.L. contra ROTHAL S.L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTIUNO DE JUNIO próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTIUNO DE JULIO próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

I.O(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SÓN LA(S) SIGUIENTE(S):

— Máquina cribadora, sita en el pabellón de la C/ Santa Lucía, nº 17. Dado en Haro a 25 de mayo de 1995.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Devolución de fianza a Construcciones Benito Martínez S.A.
IV.A.654

Recibidas definitivamente la obra denominada “Cubrición del Fronton Municipal de Arenzana de Abajo” realizada por CONSTRUCCIONES BENITO MARTINEZ S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a

la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía de las citadas obras, que asciende a un total de 597.960 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arenzana de Abajo, a 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.655

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Mobiliario para el Conservatorio de Música" cuya empresa adjudicataria es ESCALA, PAPELERIA TECNICA S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 120.005 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

Devolución de fianza

IV.A.656

Finalizado el plazo de garantía del suministro de "Jardineras para la Calle Arrabal" cuya empresa adjudicataria es TORHO S.A. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada en garantía del citado suministro que asciende a un total de 24.679 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 25 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Patricio Capellán Hervías.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Subasta de un rececho de corzo

IV.A.657

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta pública de un rececho de corzo concedido al Ayuntamiento de Zarzosa para los días 12, 13 y 14 de julio, queda expuesto dicho pliego por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y reclamación, si procede.

Simultáneamente se anuncia subasta de dicho rececho, en las siguientes condiciones que se resumen:

OBJETO.— Constituye el objeto de la subasta, el aprovechamiento de un rececho de corzo a celebrar en este término municipal, dentro de la Reserva Nacional de Caza de Cameros, los días 12, 13 y 14 de Julio del presente año.

TIPO.— El tipo mínimo para participar en la puja será de 65.000 ptas, que podrá ser mejorado al alza (IVA no incluido).

FIANZAS.— Se establecerá una fianza provisional de 6.000 ptas, y una definitiva, resultante del 20% del precio de remate.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Abarcará desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y durante los siguientes veinte días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

PROPOSICIONES.— Las proposiciones económicas, deberán presentarse de la siguiente manera: "D. ... vecino de ... provisto de NIF ... , en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de la subasta del rececho de corzo a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, término municipal de Zarzosa, los días 12, 13 y 14 de Julio, según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ... , declaro participar en la misma, en el precio de ... (cifra y letra). Lugar, fecha y firma.

La proposición económica deberá adjuntar también el resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional.

APEPTURA DE PLICAS.— Se realizarán el primer domingo siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones económicas, a las doce horas.

Zarzosa, 20 de Mayo de 1.995.— El Alcalde, Angel Rodríguez Rodrigo.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Anuncio de subasta de bien inmueble (5.907)

IV.A.658

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor FERRER Y LORENTE S.L.

La subasta se celebrará el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DEL BIEN:

URBANA.— Solar 1H, al Sur de Calahorra, a ambas margenes de la Carretera Nacional 232, Polígono Industrial Tejerías. Ocupa una superficie de 6.004,544 m²., de forma irregular con esquina curva. Linda: Norte y Oeste, calle; Sur, límite del polígono y zona verde; Este, solar 2H. Cuota de urbanización 1,39587%. Se corresponde con la parcela 32 del Proyecto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra al nº 34.005.

VALORACION: 28.850.000 pts.

CARGAS: Preferente a la anotación letra "A" practicada a favor del Estado existe un saldo de liquidación provisional por la cantidad de: 31.747 pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 28.818.253 pts.

Tramos para la licitaciones: 200.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente.

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada por la celebración de la subasta.

Logroño, 23 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Anuncio de subasta de bienes muebles (5.908)

IV.A.659

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor INDUSTRIA RIOJANA DE PRECISION S.A.

La subasta se celebrará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 1995 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial

de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

MAQUINARIA.— útiles, herramientas y mobiliario, agrupados en un **LOTE UNICO**, cuya descripción pormenorizada consta en Anexo al presente Anuncio.

VALORACION: 1.389.000 pts.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 1.389.000 pts.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la Sociedad, Polígono de La Portalada s/n.— Logroño.

Tramos para la licitación: 25.000,- pts.

ANEXO QUE SE CITA.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

LOTE UNICO.

3.— Sierra alternativa marca UNIZ.

11.— Taladro marca ERCO, modelo TCA-40, nº 931.

12.— Roscadora Hidráulica, marca CBS, nº 18076.

13.— Sierra de cinta marca SAMUR, modelo S-400-V, Nº 403J01-2015.

14.— Rectificadora de exteriores marca BIKAIN RC-L1000 nº 15.

16.— Rectificadora de puntos vertical marca Al-ju.

18.— Cabina control compuesta de Marmol granito Sulface Plate serie 3438, mesa planitud, durometro marca Hooyton, mod. 1003 A, proyector perfiles Mitutoyo, mod. PJ300, código 302-101, nº serie 50190.

22.— Rectificadora marca DECKEL, modelo LK nº 0741 compuesta por dos cabezales, uno de rectificar y otro de mandarinar.

24.— Compresor marca PUSKAS, nº 322220.

25.— Piedra esmeril marca Superlema, grúa marca Mega y prensa marca mega de 30 Tm.

26.— 3 bancos de ajuste y un marmol de trazado.

27.— ntilles y herramientas varias para funcionamiento maquinas.

28.— Mobiliario oficina compuesto por 2 mesas despacho de madera, 5 sillas, 3 armarios, 5 módulos de estanterías y aparato de aire acondicionado marca SANYO.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que gravan la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán

ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a efecto dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 24 de mayo de 1995.— El Jefe de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Venta por gestión directa en expediente de apremio de Ribabellosa (6.049)
IV.A.660

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 25-5-1995 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente:

Cinco fincas rústicas: tres en Torrecilla en Cameros y dos en Nestares.

Su descripción consta en Anexo al presente anuncio.

CARGAS: No se tiene constancia de su existencia.

Valoración: Consta asimismo en el Anexo.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 26 de junio de 1995, inclusive dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 28 de junio de 1995 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicándose a la oferta mas ventajosa de las presentadas.

Logroño 25 de mayo de 1995.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Finca 1.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje San Miguel.— Polígono 5. Parcela 2 a. 10 Ca. Heredad regadío de 2ª. Valoración 10.500 pts.

Finca 2.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Camino Vallez.

Polígono 3 parcela 26.— Extensión 28 a. 20 ca. Valoración 56.400 pts.

Finca 3.— Rústica en Torrecilla en Cameros.— Paraje Peña Aguda. Polígono 3 parcela 195. Extensión 21 a. 50 ca. Cereal seco 3ª. Valoración 56.400 pts.

Finca 4.— Rústica en Nestares.— Paraje Cuesta Reniega. Polígono 1, parcela 300. Extensión 44 a. 10 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración 44.100 pts.

Finca 5.— Rústica en Nestares.— Paraje Río Turbio. Polígono 2, parcela 314. Extensión 42 a. 90 ca. Cereal seco y erial a pastos. Valoración: 85.500 pts.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Solicitud de licencia para instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola
IV.B.341

Por D. Domingo Fernandez de Bobadilla y otro, se ha solicitado instalación de G.L.P. con depósito aéreo de propano en granja avícola con emplazamiento en Cañas, paraje El Rollo, polígono 2, parcela 207.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cañas, 23 de mayo de 1995.— El Alcalde, José Antonio Merino Hernáiz.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Legalización de instalación de depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas
IV.B.342

Por D. Fernando Pérez Moreno, en representación del Ayuntamiento,

se ha solicitado legalización por carecer de licencia municipal para instalación de un depósito de G.L.P. en azotea de vivienda para suministro de gas propano a 9 viviendas, con emplazamiento en C/ Escultor Daniel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cervera del Río Alhama, a 17 de mayo de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de instalación y apertura de fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina
IV.B.343

Por Puertas "COCITUR, S.L." se ha solicitado licencia para fábrica de modulares y complementos de muebles de cocina, dicha actividad será emplazada en Avenida de Corella nº 2.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961

de 30 de noviembre, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 25 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

Solicitud de licencia para actividad de carpintería ebanistería
IV.B.344

Por D.Santiago Martínez Santos, en representación de "Carpintería Ebanistería Tudelilla, S.L.", se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Taller de carpintería ebanistería, (muebles de cocina y baño), en la Calle Riachuelo esquina Rincón de las Bodegas nº.S de Tudelilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 24141.461, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueden formular, por escrito, que presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tudelilla a 14 de mayo de 1.995.— El Alcalde, Lucio Ortega López.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de legalización de la actividad de restaurante
IV.B.345

Por Don Julio BRETON ALONSO, se ha solicitado licencia para la legalización de la actividad de Restaurante, con emplazamiento en Calle Bodegas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algun modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 24 de mayo de 1995.— El Alcalde, Enrique Hector Lozano Sotelo.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Anuncio de solicitud de autorización publicidad aérea (6.071)
IV.B.346

La empresa TRABAJOS AEREOS VASCONGADOS, S.A. (TAVA,S.A.), con domicilio en Aeropuerto de Bilbao-48150 Sondica (Vizcaya), ha solicitado de la Dirección General de Aviación Civil, por conducto de esta Delegación del Gobierno, autorización para realizar publicidad aérea sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el periodo de un año.

Dicha publicidad consistirá en arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los slogans utilizados en televisión, prensa y radio, utilizando para ello las aeronaves de su flota matriculas: EC-CJQ, EC-EHO y EC-EOF.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1.966, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño 26 de Mayo de 1.995.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Notificación IV.B.347

"Visto el escrito de Vds., de fecha 16 de febrero pasado, solicitando la baja en la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, Presa de

Valroyuelo, renunciando al derecho del uso de las aguas, basandose en los artículos 6º. y 10º. de las Ordenanzas de la Comunidad General y artículo 51.d, de la Ley de Aguas.

En reunión celebrada el día 27 del corriente, por la Juna de Gobierno de esta Comunidad General, se acordó comunicarles no procede acceder a lo solicitado, conforme a lo preceptuado en los artfculos 198.2, 201.8 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidraulico, y, artículos 530, 531, 532 y 534 delCodigo Civil, respecto a las obligaciones de sus fincas en materia de servidumbres.

Igualmente se acordó comunicarle que los artículos 6 y 10, que hacen Vds., referencia de las Ordenanzas de esta Comunidad General, en absoluto dictan normas sobre renuncia de participes y cumplimiento de obligaciones contraídas. En cuanto a su referencia al artículo 51.d de la Ley de Aguas, como Vds. saben el concesionario es la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, ver artículo 73 de la Ley de Aguas.

Contra el presente acuerdo pueden Vds., interponer recurso de alzada ante la Comisaria de Aguas del Ebro, en el plazo de 15 días, contados a partir del recibí del presente.

Calahorra, 30 de marzo de 1.995.— El Presidente, Pedro Sáenz Comas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Nota-anuncio IV.B.349

D. JOSE LUIS MILAGRO CASTILLO, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo, complementario del riego del Canal de Lodosa, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Ebro (901), por su margen derecha, en el paraje "Tambarría (F:219 P.30)" de la localidad de Alfaro (La Rioja), con destino a riego de 6,7400 Has (fincas nº 64, 35, 123, 193 y 219 del polígono 30), para lo cual justifica un caudal medio equivalente de 3,5 l/seg. y un volumen anual de 3.000 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 7 m. de profundidad. La extracción del agua se realiza por medio de un tractor agrícola de 60 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábilesde oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Construcción de viviendas (6.055) IV.B.350

Por AYUNTAMIENTO DE LEIVA se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción de 8 viviendas para uso residencial.
Río/Cauce afectado: Tirón. Margen: Derecha.
Paraje: La Charca (Casco Urbano).
Municipio: Leiva (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo Sagasta, nº 26-28, Zaragoza y en sus oficinas destacadas en Logroño, C/ San Antón, nº 15-bis - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 22 de Mayo de 1.995.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, publicada en el B.O.R. nº 159 de 29 de diciembre de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	112
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.641
Semestral	5.821
Trimestral	2.910
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	56